

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

144° PERÍODO LEGISLATIVO

07 de junio de 2023

REUNIÓN Nro. 07 – 7ª ORDINARIA

PRESIDENCIA: SEÑORA DIPUTADA SILVIA DEL CARMEN MORENO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen

NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo
Diputado ausente
GIANO, Ángel Francisco
Diputados/as ausentes con aviso
ANGUIANO, Martín César
TOLLER, María del Carmen Gabriela
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados
 - 7.1.- Comunicaciones oficiales
 - 7.2.- Comunicaciones particulares
 - 7.3.- Proyectos en revisión
 - 7.3.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Médanos, distrito Médanos y Ceibas, del departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 26.409). Moción de sobre tablas (10). Consideración (11). Sancionado (12)
 - 7.3.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en el ejido del Municipio de Colonia Elía, distrito Potrero, departamento Uruguay, con destino a calle pública de acceso a la Reserva Natural De los Pájaros y sus Pueblos Libres. (Expte. Nro. 26.410). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
 - 7.3.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna San Pedro, distrito Mandisoví, del departamento Federación. (Expte. Nro. 26.411). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)
 - 7.3.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo Corralito, distrito Antonio Tomás, del departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.412). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 7.3.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar la donación de un inmueble, propiedad del Municipio de General Campos, ubicado en la localidad de General Campos, departamento San Salvador, con destino al funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro. 15 CUE 3003034. (Expte. Nro. 26.413). Moción de sobre tablas (10). Consideración (19). Sancionado (20)
 - 7.3.6.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Modificar el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622, con el fin de dar respuesta a los actores de actividades productivas y de servicios que sufrieron el impacto económico en la pandemia e incorporar herramientas para el control de las obligaciones tributarias. (Expte. Nro. 25.694). Moción de sobre tablas (10). Consideración (21). Sancionado (22)
 - 7.3.7.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa La Hora Silenciosa, a los fines de garantizar el derecho a la inclusión y a una protección social integral de las personas con trastorno del espectro autista que concurren a establecimientos comerciales. (Expte. Nro. 26.426)
 - 7.3.8.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor del Municipio de Concordia, un inmueble ubicado en la localidad de Concordia, con destino a la construcción de un espacio verde y/o plaza. (Expte. Nro. 26.427). Moción de sobre tablas (10). Consideración (23). Sancionado (24)
 - 7.3.9.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Betbeder, distritos Algarrobitos y Montoya, del departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 26.428). Moción de sobre tablas (10). Consideración (25). Sancionado (26)
 - 7.3.10.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Faustino M. Parera Pastor Britos, distrito Pehuajó al Norte, del departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.429). Moción de sobre tablas (10). Consideración (27). Sancionado (28)
 - 7.4.- Proyectos de los señores diputados
 - 7.4.1.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar beneplácito por la promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.717, que aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el Mercosur, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 26.405). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)
 - 7.4.2.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el 25º Campamento Entrerriano de Rovers y el 1º Campamento Vanatí Beáda-O, organizado por Scouts de

Argentina Asociación Civil, a realizarse en el Polideportivo de la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.406). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.3.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo a la conmemoración del 20º aniversario del primer izamiento de la bandera de San José de Feliciano en la Plaza Independencia el 25 de mayo del 2003. (Expte. Nro. 26.407). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.4.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el 28º Concurso Internacional de Danzas Integración - Ciad 2023, organizado por el Instituto de Danzas, Arte y Movimiento, a desarrollarse en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 26.408). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.5.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el viaje de estudio del 7º año Construcciones de la EET Nro. 1 Augusto Widman de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, a la Mega Exposición BATEV 2023, a realizarse en la Sociedad Rural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 26.414). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.6.- Proyecto de ley. Diputada Varisco, diputados Maneiro y Cusinato. Crear el Colegio de Agentes de Propaganda Médica de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.415)

7.4.7.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el viaje de los alumnos de la Escuela Nro. 34 La Calera, departamento Islas del Ibicuy, para jurar lealtad a la Bandera Nacional en el monumento sito en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a realizarse el próximo 20 de junio. (Expte. Nro. 26.416). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.8.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo las primeras jornadas de gestión social 10 Años de Gestión Social en la Provincia de Entre Ríos. La Gestión Social en Clave de Derechos, organizadas por la Fundación Presencia Presente, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.417). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.9.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Carnaval de Invierno 2023: Taller de Capacitación, el cual se realizará en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 26.418). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.10.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Encuentro Nacional de Composición Savia, organizado por el Colectivo Compositoras de Entre Ríos y la Secretaría de Cultura de la Provincia, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.419). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.11.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Instituir en el ámbito provincial el día 2 de junio de cada año como el Día de la Persona Enferma de Miastenia Gravis. (Expte. Nro. 26.420)

7.4.12.- Proyecto de ley. Diputadas Farfán, Moreno, Castillo, Ramos, Rubattino, diputados Loggio, Huss, Zavallo, Solanas, Castrillón, Silva, Giano, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Cosso, Kramer y Navarro. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.709, que tiene por objeto la prevención y detección temprana de situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Expte. Nro. 26.421). Moción de preferencia (10)

7.4.13.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar beneplácito por la promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.710, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria. (Expte. Nro. 26.422). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.14.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, diputados Troncoso, Mattiauda, Zacarías, Solari, Satto y Vitor. Adherir la Ley Nacional Nro. 27.709, que establece la creación de un plan federal de capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Expte. Nro. 26.423). Moción de preferencia (10)

7.4.15.- Proyecto de declaración. Diputados Loggio y Giano. Declarar de interés la Expo Viviendas en Madera y Foresto Industria 2023, organizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Gobierno de Entre Ríos, el Consejo Federal de Inversiones y el Municipio de Concordia, a desarrollarse en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 26.424). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.16.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la proyección de la película El Porvenir de la Vida Común, actividad organizada por el Centro de Estudiantes de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Cátedra Abierta de Salud Pública - Salud Mental, la cual se llevará a cabo en la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 26.425). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.17.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Mattiauda, Zacarías, Solari, Satto, Vitor, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la Dirección Provincial de Vialidad, cantidad de trabajadores contratados, suplentes y en planta permanente, cantidad de personal que realizan tareas administrativas y de campaña, parámetros para pagar adicionales, cantidad de máquinas en actividad y distribución territorial, y consumo mensual de combustible por departamento en litros y en pesos. (Expte. Nro. 26.430)

7.4.18.- Proyecto de declaración. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Mattiauda, Solari, Brupbacher, Satto y Vitor. Declarar de interés la competencia nacional e internacional Gran Certamen Córdoba Danza Edición Entre Ríos, a realizarse en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal. (Expte. Nro. 26.431). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.19.- Pedido de informes. Diputados Solari, Troncoso, Mattiauda, Brupbacher, Satto, Vitor, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Foletto. Sobre los comedores escolares, conocimiento del retraso en la actualización de los montos de las partidas, situación actual de dichas partidas, medidas y políticas diseñadas e implementadas para garantizar las remesas correspondientes. (Expte. Nro. 26.432)

7.4.20.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.437 en relación a diversos inmuebles con destino a la integración social y a cubrir las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.433). Moción de sobre tablas (10). Consideración (29). Aprobado (30)

7.4.21.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social y cultural las 10^o Jornadas de Investigación y Educación, organiza por la Asociación Vida y Ciencias, a llevarse a cabo en la localidad de Cerrito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.434). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.22.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social y cultural la 2^o edición del proyecto Abrigando Historias, de la Cadena de Valor Textil Artesanal de Entre Ríos Tramagua. (Expte. Nro. 26.435). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.23.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Encuentro Nacional de Composición Savia, organizado por el Colectivo Compositoras de Entre Ríos y la Secretaría de Cultura de la Provincia, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.436)

7.4.24.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Carnaval de Invierno 2023: Taller de Capacitación, el cual se realizará en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 26.437)

7.4.25.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la 2^o edición de Paraná Comic-Con, a realizarse en el Centro Cultural y de Convenciones La Vieja Usina de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.438). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.26.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Encuentro de Delegados de la Red Nacional de HIJOS, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.439). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.27.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno y Rubattino. Declarar de interés el seminario internacional Los Sentidos de la Crítica en el Trabajo Social en Tiempos de Neoliberalismo en la Región, que se realizará en el marco de la octava cohorte de la Maestría en Trabajo Social de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.440). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.28.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Modificar la Ley Nro. 11.002, en referencia a la autorización para la apertura de la cuenta bancaria Fondo de la Editorial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.441)

7.4.29.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el 2^o Congreso Internacional de Bienes Raíces Apoyando el Desarrollo Sostenible, organizado por el Colegio

de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, a realizarse en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 26.442). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.30.- Proyecto de declaración. Diputado Loggio. Declarar de interés el ciclo de talleres y clases magistrales gratuitos 2023 que integran el proyecto de Promoción del Desarrollo Cultural, generados por diferentes áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y por la organización Directores Argentinos Cinematográficos. (Expte. Nro. 26.443). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.31.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la jornada Teatro por la Democracia, organizada por el Instituto Nacional del Teatro, a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 26.444). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.32.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Solari, Satto, Mattiauda, Vitor, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Nro. 8.105 sobre la regulación de la actividad de los bomberos voluntarios, en referencia a la incorporación de los miembros del cuerpo activo al sistema previsional y a la afiliación al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.445)

7.4.33.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Solari, Zacarías, Troncoso, Mattiauda, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre los controles en las rutas, tipo de planificación a mediano plazo, criterios, cronograma, tipo de partidas para adquisición de materiales para realizar los test de consumo de alcohol y estupefacientes, controles sobre la información de las fotomultas y/o radares, criterios para acuerdos con comunas y municipios, entre otros. (Expte. Nro. 26.446)

7.4.34.- Pedido de informes. Diputados Zacarías, Brupbacher, Satto, Troncoso, Mattiauda, Vitor, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la Ley Nro. 10.416 de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas, políticas públicas, cumplimiento e implementación. (Expte. Nro. 26.447)

7.4.35.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, diputados Solari, Zacarías, Mattiauda, Troncoso y Vitor. Sobre la Escuela Nro. 4 Gervasio Méndez de la ciudad de Gualaguaychú, conocimiento de problemas edilicios, revisión, evaluación y obras de reparación. (Expte. Nro. 26.448)

7.4.36.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la trayectoria profesional, académica y docente del doctor Hugo Rodolfo Cives. (Expte. Nro. 26.449). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.37.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el ciclo de formación El Derecho a Ser Cuidado/a en el Campo de las Niñeces y Adolescencias. Políticas y Prácticas de Cuidados en el Sistema de Protección de Derechos, desarrollado por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de Entre Ríos, la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a realizarse en las localidades de Paraná y Concordia. (Expte. Nro. 26.450). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.38.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el 27º Congreso Mundial de Ciencia Política, organizado por la Internacional Political Science Association, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Expte. Nro. 26.451). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.39.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar persona destacada del deporte a la concordense Brisa Zapata. (Expte. Nro. 26.452). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.40.- Proyecto de declaración. Diputado Reinaldo Cáceres. Declarar de interés el 137º aniversario de la localidad de Aldea Grapschental, departamento Diamante, en conmemoración al 12 de junio de 1886, fecha en la cual se produce el primer asentamiento en la zona. (Expte. Nro. 26.453). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.41.- Proyecto de declaración. Diputados Cosso, Giano y Loggio. Declarar de interés el certamen de danzas edición 2023 All Modalities, organizado por Soul Dance Producciones, a llevarse a cabo en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 26.454). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.42.- Proyecto de ley. Diputada Varisco y diputado Maneiro. Asegurar el acompañamiento integral al recién nacido prematuro y a las personas progenitoras. (Expte. Nro. 26.455)

7.4.43.- Proyecto de ley. Diputada Varisco y diputado Maneiro. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. (Expte. Nro. 26.456)

7.4.44.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el programa radial Abriendo Tranquera, conducido por Nanci Cavana y emitido por radio LT14 General Urquiza Paraná. (Expte. Nro. 26.457). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.45.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el I Congreso Nacional de Salud Mental e Intervenciones Comunitarias. Políticas Públicas: Instituciones y Organizaciones Sociales a 40 Años del Retorno de la Democracia, organizado por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.458). Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

7.4.46.- Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Solari, Brupbacher, Troncoso, Vitor, Satto, Anguiano y diputada Foletto. Crear el Digesto de la Normativa Ambiental. (Expte. Nro. 26.459)

8.- Asuntos fuera de lista

8.1.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar beneplácito por el 80º aniversario de la Escuela Técnica Nro.1 Doctor Conrado M. Etchebarne de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 26.460). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

8.2.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la XX edición de la Feria de las Carreras de Concordia, evento coordinado por la UTN Regional Concordia y las Facultades de Ciencias de la Administración y Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, a desarrollarse en el Instituto de Profesorado Concordia y en el Profesorado Hermano Septimio. (Expte. Nro. 26.461). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

8.3.- Proyecto de declaración. Diputado Reinaldo Cáceres y diputada Ramos. Declarar beneplácito por el logro deportivo de Roberto F. Ayala, Hernán Gómez Darrichón, Pablo G. Donatti, Oscar Hundt, Daniel Cacciabue y Gustavo Garcilazo, integrantes de la Categoría Seniors del Seleccionado Argentino de Footgolf, que obtuvo el campeonato mundial disputado en Estados Unido. (Expte. Nro. 26.462). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

8.4.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la conmemoración del 120º aniversario de la Escuela Secundaria Nro. 16 Profesor Gerardo Victorín –Ex Comercio 1– de la localidad de Concordia. (Expte. Nro. 26.463). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

8.5.- Proyecto de declaración. Diputado Solanas. Declarar de interés el Encuentro Provincial de Educación Agrotécnica, organizado por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica Regional XI - Entre Ríos, a llevarse a cabo en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.464). Ingreso. Moción de sobre tablas (10). Consideración (31). Sancionado (32)

9.- Homenajes

–Conmemoración del Día del Periodista y del Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos

–Conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos

–Al general Hernán Pujato

–Conmemoración del levantamiento encabezado por el general Juan José Valle

33.- Orden del Día Nro. 5. Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 25.082). Consideración. Aprobado (34)

35.- Orden del Día Nro. 6. Ley Nro. 6.963. Derogación. Régimen de fiscalización y registro de las personas jurídicas de la provincia de Entre Ríos. Instauración. (Expte. Nro. 25.295). Consideración. Aprobado (36)

37.- Orden del Día Nro. 7. Ley Provincial Nro. 7.046 –aranceles de honorarios profesionales de abogados/as y procuradores–. Modificación. (Expte. Nro. 24.900). Consideración. Aprobado (38)

–En la ciudad de Paraná, a 7 de junio de 2023, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas.

–A las 11.14, dice la:

1 ASISTENCIA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Buenos días a todos y a todas.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Troncoso, Varisco, Vitor y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señora Presidente, que se encuentran presentes 30 legisladores.

2 APERTURA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Con la presencia de 30 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 7ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo.

3 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: quiero justificar la inasistencia de la diputada Toller que por cuestiones de salud no se encuentra en el recinto.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Vitor.

SR. VITOR – Señora Presidenta: quiero justificar la inasistencia de los diputados Martín Anguiano y Juan Domingo Zacarías que no pueden estar por cuestiones personales.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se toma debida nota.

4 IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Invito al señor diputado Maneiro y al diputado Solari a izar la Bandera Nacional y la Bandera de Entre Ríos respectivamente.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5 ACTA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 6ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo que se realizó el pasado 10 de mayo.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 6ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo realizada el pasado 10 de mayo.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados quedando las Comunicaciones oficiales y particulares a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia, que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes expedientes que solicito queden reservados en Secretaría: Proyectos en revisión, expedientes números: 26.409, 26.410, 26.411, 26.412, 26.413, 25.694, 26.427, 26.428 y 26.429; Proyectos de los señores diputados: de declaración: expediente números: 26.405, 26.406, 26.407, 26.408, 26.414, 26.416, 26.417, 26.418, 26.419, 26.422, 26.424, 26.425, 26.431, 26.434, 26.435, 26.438, 26.439, 26.440, 26.442, 26.443, 26.444, 26.449, 26.450, 26.451, 26.452, 26.453, 26.454, 26.457 y 26.458; de los proyectos de ley, los expediente números: 26.421, 26.423 y 26.433.

Además, solicito que los pedidos de informes, expedientes números: 26.430, 26.432, 26.446, 26.447 y 26.448, que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

7.1

COMUNICACIONES OFICIALES

7.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la limpieza de los arroyos circundantes a Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Adm. Nro. 1.272)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.203)

7.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la altura máxima permitida efectivamente en el Túnel Subfluvial Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis, para el cruce de todo tipo de vehículos y sus cargas. (Expte. Adm. Nro. 1.289)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.289)

7.1.3.- El Municipio de Nogoyá remite Comunicación Nro. 90 aprobada por el Concejo Deliberante el 10/05/2023 por la que manifiesta apoyo al proyecto de ley presentado por el diputado Troncoso que declara de interés público la lucha contra el acoso escolar en los tres niveles de educación de las escuelas públicas y privadas de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.327)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.258)

7.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la titularidad, gravámenes, posesión actual y carácter de la posesión, en relación al inmueble ubicado en la ciudad de Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, que mediante Resolución Nro. 5.415/2004 del Consejo General de Educación se dispuso la toma de posesión del mismo. (Expte. Adm. Nro. 1.408)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.548)

7.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes referido a cuestiones vinculadas a la operatoria de la tarjeta provincial Sidecreer en el marco de la pandemia y sus restricciones. (Expte. Adm. Nro. 1.409)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.183)

7.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Provincial Nro. 10.122, ratificada por las Leyes Nros. 10.367 y 10.619, por las cuales se han afectado una serie de inmuebles para la realización de la obra “Ruta Provincial Nro. 51 – Tramo: Larroque – Urduarrain”. (Expte. Adm. Nro. 1.410)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.794)

7.1.7.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la obra de construcción y readecuación “Aeropuerto Binacional Comodoro Pierrestegui de la Ciudad de Concordia”, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande. (Expte. Adm. Nro. 1.412)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.645)

7.1.8.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se restablece los límites jurisdiccionales de la Comuna Médanos, distrito Médanos y Ceibas, del departamento Islas del Ibicuy, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Nro. 1.049)

7.1.9.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.074 por la que se dispone la creación de 52.853 horas cátedras en el ámbito del Consejo General de Educación. (Expte. Adm. Nro. 1.124)

7.1.10.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral del período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/03/2023, respecto al grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Nuevo Banco de Entre Ríos SA en su carácter de Agente Financiero de la Provincia y análisis económico-financiero sobre la información contable de la Entidad. (Expte. Adm. Nro. 1.143)

7.1.11.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.075 por la que la Provincia de Entre Ríos reafirma su compromiso irrestricto con los derechos humanos y la lucha contra cualquier forma de discriminación. (Expte. Adm. Nro. 1.144)

7.1.12.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.229 del 08/03/2023, por el que se actualizan los límites establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 27º de la Ley Nro. 5.140 (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y sus modificatorios (actualización montos de licitaciones privadas). (Expte. Adm. Nro. 1.163)

7.1.13.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 1.345, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, de

la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, por un importe de \$1.606.616.783,23 (remanentes Ejercicio 2022); 1.346, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, por la suma de \$275.704.424 (obra "Desagües Pluviales Cuenca Calle Ezpeleta - Victoria"), y 1.347, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, por la suma de \$212.583.488 (obra "Defensa contra Inundaciones (Casco Urbano) - Villa Paranacito - Departamento Islas del Ibicuy"). (Expte. Adm. Nro. 1.307)

7.1.14.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.076 por la que se establece los límites jurisdiccionales de la Comuna Colonia Tuna, distrito Tatutí, del departamento Federación. (Expte. Adm. Nro. 1.352)

7.1.15.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.397 del 19/05/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, y Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, por la suma de \$5.200.000.000 y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas por igual monto (fondos del Tesoro Provincial en el marco del Programa "Casa Propia Construir Futuro"). (Expte. Adm. Nro. 1.353)

7.1.16.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Gobernador Maciá, de un inmueble ubicado en el Municipio de Gobernador Maciá, distrito Raíces al Sur, departamento Tala, con cargo de afectarlo al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Gobernador Maciá, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.400)

7.1.17.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Betbeder, distritos Algarrobitos y Montoya, del departamento Nogoyá, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.401)

7.1.18.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.077 por la que se modifica la Ley Nro. 11.037 de Grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos; 11.078 por la que se declara Monumento Natural a las especies: federal, cardenal azul o frutero azul, tordo amarillo y cardenal amarillo; 11.079 por la que se declara Monumento Natural a las especies: guazuncho, aguará guazú y ciervo de los pantanos; 11.080 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Hernández, de un inmueble ubicado en la localidad de Hernández, distrito Algarrobitos, departamento Nogoyá, con cargo de afectarlo al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Hernández; 11.081 por la que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna La Verbena, distrito Feliciano, del departamento San José de Feliciano; y 11.082 por la que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Salto, distrito Palmar, del departamento Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.407)

7.1.19.- Comunicación y Archivo de la Gobernación remite Decreto Nro. 142 por el que se modifica el Inciso a) del Artículo 56º de la reglamentación aprobada por Decreto Nro. 634/23 GOB (adicional por atención y abordaje a las mujeres en situación de violencia por razones de género). (Expte. Adm. Nro. 1.406)

7.1.20.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Faustino M. Parera Pastor Britos, distrito Pehuajó al Norte, del departamento Gualaguaychú, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.411)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

7.1.21.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 162 comunica que en sesión del 17/05/2023, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se modifica la Ley Nro. 11.037 de Grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.300)

7.1.22.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 148 comunica que en sesión del 17/05/2023, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Hernández, de un inmueble ubicado en la localidad de Hernández, distrito Algarrobitos, departamento Nogoyá, con cargo de afectarlo al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Hernández. (Expte. Adm. Nro. 1.301)

7.1.23.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 173 comunica que en sesión del 31/05/2023, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se modifica la Ley Nro. 9.739 de profesionales corredores inmobiliarios públicos. (Expte. Adm. Nro. 1.429)

7.1.24.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 175 comunica que en sesión del 31/05/2023, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se deroga la Ley Nro. 7.957 y se establece el régimen de autorización, creación y funcionamiento de los emplazamientos industriales en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.430)

–Quedan enterados los señores diputados.

7.1.25.- La Presidencia de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente, comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes proyectos: Exptes. Nros.: 23.924, 23.919, 23.917, 23.903, 23.901, 23.845, 23.844, 23.838, 23.834, 23.618, 23.577, 23.443 y 23.372. (Expte. Adm. Nro. 1.175)

–Al Archivo.

7.2

COMUNICACIONES PARTICULARES

7.2.1.- La Asamblea Ciudadana Contra el Tarifazo de Enersa de Concepción del Uruguay remite petitorio con ocho puntos referentes al problema de la tarifa eléctrica de la provincia de Entre Ríos para que sea abordado por los señores diputados. (Expte. Adm. Nro. 989)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

7.2.2.- El Colegio de Odontólogos de Entre Ríos remite petición firmada por odontólogos matriculados de cada delegación departamental, en referencia al proyecto de ley presentado por el diputado Rebord por el que se deroga el Inciso b) del Artículo 27º de la Ley Nro. 7.253, ratificada por Ley Nro. 7.468. (Expte. Adm. Nro. 1.205)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.178)

7.2.3.- La Directora de la Escuela de Música, Danzas Folclóricas, Malambo, Bombo Autóctono, Guitarra Criolla y Tango de Cerrito solicita se declara de interés educativo y cultural al Ballet “Los Duendes del Río”, integrado por docentes, estudiantes y profesionales de distintas especialidades y diferentes localidades de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe. (Expte. Adm. Nro. 1.279)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

7.3
PROYECTOS EN REVISIÓN
7.3.1
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 26.409)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Médanos, distrito Médanos y Ceibas, del departamento Islas del Ibicuy de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: en toda esta extensión es coincidente con el límite departamental de Islas del Ibicuy conforme a Ley Provincial Nro. 7.825 y modificatorias. Inicia en el vértice 1 (33° 23' 24.24" S; 59° 10' 04.45" O), dado en la intersección de la Ruta Nacional Nro. 12 con el arroyo Gallego. Luego, por eje de esta ruta hasta el vértice 2 (33° 25' 52.08" S; 59° 04' 24.37" O), ubicado en la intersección de la ruta con la proyección de la recta (16-17) del Plano de Mensura Nro. 16-100.627. Desde este punto hasta el vértice 3 (33° 26' 09.04" S; 59° 03' 33.46" O) por recta coincidente, en parte, con el límite Noreste del Plano de Mensura Nro. 16-100.627. Continúa por recta coincidente con el límite Sureste del Plano de Mensura Nro. 16-100.627 y su proyección hasta el eje de la Ruta Nacional Nro. 12, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (33° 26' 14.32" S; 59° 03' 34.75" O). Finalmente, retoma eje de la Ruta Nacional Nro. 12 hasta el vértice 5 (33° 29' 11.00" S; 58° 55' 48.50" O). Todos lindando con el departamento Gualaguaychú;

Este: desde el vértice 5, por rectas coincidentes con el límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 100.135, a saber: la primera, al rumbo S 23° 39' O de 1.925,27 metros, luego al rumbo S 23° 51' E de 600,00 metros, la tercera al rumbo S 07° 31' E de 2.725,80 metros y, finalmente, por recta al rumbo S 57° 31' O de 481,04 metros, hasta el cauce del río Paranacito en el vértice 6 (33° 32' 02.29" S; 58° 56' 10.02" O). Todos lindando con el Municipio de Ceibas;

Sur: por el cauce del río Paranacito, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (33° 30' 37.65" S; 59° 14' 06.30" O), lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Ibicuy del departamento Islas del Ibicuy;

Oeste: por rectas coincidentes con el límite Oeste de los Planos de Mensura Nros 16-100.328, 16-100.327 y 16-100.637, desde el vértice 7, pasando por el vértice 8 (33° 28' 34.95" S; 59° 12' 36.80" O), el vértice 9 (33° 27' 42.53" S; 59° 12' 27.89" O) hasta intersectar el cauce del arroyo Gallego en el vértice 10 (33° 24' 12.79" S; 59° 10' 25.55" O). Finalmente, por el arroyo Gallego desde el vértice 10 hasta el vértice 1. Todos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al distrito Médanos del departamento Islas del Ibicuy.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2023.

7.3.2
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 26.410)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno que es parte integrante de un inmueble de mayor dimensiones, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Potrero, Municipio de Colonia Elía, ejido de Colonia Elía, domicilio parcelario en camino vecinal s/Nro., propiedad de Martín José Boari, DNI Nro. 22.975.056, Matrícula Nro. 4.584, Partida 31.919, inscripto el 11 de julio de 2008, el cual será destinado para la calle pública de acceso a la reserva natural protegida de usos múltiples "De los Pájaros y sus Pueblos Libres" creada por Ley Nro. 9.718.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2023.

7.3.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.411)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna San Pedro, distrito Mandisoví, del departamento Federación de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Noroeste: por cauce del arroyo Toledo, desde el vértice 1 (30° 41' 35.31" S; 58° 12' 57.56" O) hasta su desembocadura en el río Mocoretá, dada en el vértice 2 (30° 35' 16.69" S; 58° 02' 01.94" O); lindando con el Centro Rural de Población de La Fraternidad y Santa Juana;

Noreste: por el cauce del río Mocoretá, coincidente con el límite interprovincial de Entre Ríos-Corrientes, desde el vértice 2 hasta la desembocadura del arroyo Tiguá en el río mencionado, dada en el vértice 3 (30° 38' 10.09" S; 57° 58' 47.10" O); lindando con la provincia de Corrientes;

Sureste: por cauce del arroyo Tiguá, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (30° 43' 05.58" S; 58° 02' 55.31" O) intersección con límite parcelario. Luego, por dos rectas coincidentes con los límites Noreste de los Planos de Mensura Nros. 04-18.582 y 04-29.861; la primera, desde el vértice 4 al rumbo S 44° 39' E de 959,70 metros aproximadamente, mientras que, la segunda, al rumbo S 54° 56' E de 952,31 metros hasta el vértice 5 (30° 43' 45.46" S; 58° 02' 00.74" O), ambas lindando con la Ruta Provincial Nro. 1. Continúa por límite parcelario coincidente con el límite Sureste del Plano de Mensura Nro. 04-29.861 desde el vértice 5, al rumbo S 45° 50' O de 1.292,29 metros, hasta intersectar eje de camino público en vértice 6 (30° 44' 14.87" S; 58° 02' 35.38" O). Por su eje, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (30° 44' 42.36" S; 58° 02' 04.43" O) y, desde este último, hasta el vértice 8 (30° 45' 46.97" S; 58° 03' 20.48" O). Todo el límite Sureste hasta aquí descripto linda con el Municipio de Chajarí. Luego, continúa por eje de camino público, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (30° 46' 10.97" S; 58° 03' 48.87" O), lindando con Ejército Argentino. Sigue por dos rectas coincidentes con el límite Noroeste del Plano de Mensura Nro. 04-44.305; la primera, desde el vértice 9 al rumbo S 03° 34' O de 50,90 metros y, luego, al rumbo S 05° 25' O de 451,18 metros hasta su intersección con cauce del arroyo Ibibú, en el vértice 10 (30° 46' 27.20" S; 58° 03' 50.63" O). Finalmente, por cauce de este arroyo desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (30° 47' 39.48" S; 58° 04' 02.37" O), lindando con el Municipio de Chajarí;

Suroeste: por eje de camino público, desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (30° 44' 38.37" S; 58° 08' 45.22" O) y, luego, por recta coincidente con límite parcelario al rumbo S 67° 51' O de 2.364,68 metros; ambos lindando con el Centro Rural de Población de San Ramón. Continúa por las siguientes rectas coincidentes con límites parcelarios: N 32° 12' O de 4.511,68 metros; N 88° 56' O de 62,27 metros; N 34° 02' O de 1.582,10 metros; S 89° 05' O de 75,05 metros y recta al rumbo N 25° 55' O de 1.040,00 metros hasta intersectar el eje de la Ruta Provincial Nro. 2 en el vértice 13 (30° 41' 53.69" S; 58° 12' 36.49" O). Finalmente, por eje de esta ruta desde el vértice 13 hasta el cauce del arroyo Toledo en vértice 1. Estos últimos lindando, a la fecha, con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Atencio al Este.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2023.

7.3.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.412)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo Corralito, distrito Antonio Tomás, del departamento Paraná de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: por eje de camino público –en partes cerrado– desde el vértice 1 (31° 26' 16.53" S; 60° 03' 07.46" O) hasta el vértice 2 (31° 26' 26.84" S; 60° 01' 55.33" O). Luego, continúa por eje de camino público –cerrado– desde el vértice 2 hasta el vértice 3 (31° 25' 53.76" S; 60° 01' 48.81" O), donde intersecta con camino público –abierto–. Por este, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (31° 25' 59.11" S; 60° 01' 11.48" O) y por límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 33.441, desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (31° 25' 41.65" S; 60° 01' 08.30" O). Luego, por recta coincidente con el límite Norte de los Planos de Mensura Nros. 33.441, 12.092, 148.510, 167.368 y 167.369, desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (31° 26' 18.33" S; 59° 57' 28.90" O). Continúa por límites parcelarios mediante seis rectas: la primera desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (31° 26' 32.62" S; 59° 57' 31.95" O), luego, por límite Sur del Plano de Mensura Nro. 176.694 desde el vértice 7 hasta el vértice 8 (31° 26' 36.59" S; 59° 57' 3.61" O); la tercera, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (31° 25' 58.60" S; 59° 56' 56.61" O); la cuarta, por límite Norte del Plano de Mensura Nro. 432 desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (31° 26' 15.38" S; 59° 55' 08.61" O); la quinta, desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (31° 26' 08.83" S; 59° 55' 07.27" O) y la última, coincidente con el límite Norte del Plano de Mensura Nro. 67.056 desde el vértice 11 hasta intersectar el eje de la Ruta Nacional Nro. 12 en el vértice 12 (31° 26' 20.69" S; 59° 53' 46.88" O). Luego, por el eje de esta ruta desde el vértice 12 hasta el vértice 13 (31° 25' 04.00" S; 59° 53' 29.98" O). Continúa por límite parcelario –coincidente con el límite Sur de los Planos de Mensura Nros. 220.363 y 220.364– desde el vértice 13 hasta el vértice 14 (31° 25' 01.39" S; 59° 53' 48.15" O); luego, desde este último hasta el vértice 15 (31° 24' 03.68" S; 59° 53' 36.67" O) por límite parcelario coincidente con los límites Oeste de los Planos de Mensura Nros. 220.364, 220.363, 184.450 y 100.432. Finalmente, por límite Norte de los Planos de Mensura Nros. 100.432 y 39.090, desde el vértice 15 hasta el cauce del arroyo Hernandarias en el vértice 16 (31° 24' 06.26" S; 59° 53' 16.70" O). Todos lindando con la jurisdicción de Antonio Tomás;

Este: por el cauce del arroyo Hernandarias, desde el vértice 16 hasta el vértice 17 (31° 29' 39.48" S; 59° 51' 31.15" O), donde intersecta el costado Norte del acceso a Hasenkamp y continúa por el mismo, desde el vértice 17 –por límite Sur de los Planos de Mensura Nros. 211.261 y 201.159– hasta el vértice 18 (31° 29' 11.41" S; 59° 54' 24.45" O). Desde este punto, por el costado Oeste de la Ruta Nacional Nro. 12 y luego por límites parcelarios (coincidentes con el límite Este de los Planos de Mensura Nros. 31.472 y 11.119) hasta el vértice 19 (31° 31' 57.73" S; 59° 54' 59.01" O); continúa por límite Norte del Plano de Mensura Nro. 105.438 hasta el vértice 20 (31° 31' 57.92" S; 59° 54' 57.77" O). Todos estos límites descriptos lindan con el ejido de Hasenkamp. Desde el vértice 20, por recta al rumbo S 10° 10' O de 1.204,39 metros coincidente con el límite Oeste de los Planos de Mensura Nros. 12.098 y 12.270; luego recta coincidente con el límite Norte del Plano de Mensura Nro. 106.496 al rumbo N 78° 29' O de 653,09 metros y recta coincidente con el límite Noreste del Plano de Mensura Nro. 22.254 al rumbo N 10° 11' E de 325,46 metros. Continúa por recta al rumbo N 79° 58' O de 840,54 metros correspondiente al límite Norte de los Planos de Mensura Nros. 22.254 y 22.255; y recta al rumbo N 10° 36' E de 103,55 metros hasta llegar al vértice 21 (31° 32' 13.55" S; 59° 55' 58.45" O). Luego, por límite Norte del Plano de Mensura Nro. 40.548 desde el vértice 21 hasta intersectar el eje de la Ruta Nacional Nro. 12 en el vértice 22 (31° 32' 09.54" S; 59° 56' 21.53" O). Sigue por eje de esta ruta, desde el vértice 22 hasta el vértice 23 (31° 33' 46.52" S; 59° 57' 21.21" O), y luego por recta coincidente con ochava entre rutas, desde el vértice 23 hasta el vértice 24 (31° 33' 59.80" S; 59° 57' 12.64" O), sito en el eje de la Ruta Nacional Nro. 127. Continúa por eje de esta ruta desde el vértice 24 hasta el vértice 25 (31° 34' 01.30" S; 59° 57' 03.27" O), y desde este punto, por límite parcelario hasta el vértice 26 (31° 34' 30.42" S; 59° 57' 10.16" O). Todos estos lindando con el ejido de El Pingo;

Sur: por línea divisoria del distrito Tala con el distrito Antonio Tomás, desde el vértice 26 hasta el vértice 27 (31° 33' 56.49" S; 60° 00' 50.38" O), lindando con el distrito Tala y el límite Norte de la Comuna de Aldea Santa María. Luego, por límite de distritos, desde el vértice 27 hasta el vértice 28 (31° 33' 45.15" S; 60° 02' 01.53" O), lindando con el ejido de Cerrito;

Oeste: por seis rectas que van por el eje de caminos públicos. La primera, desde el vértice 28 hasta el vértice 29 (31° 32' 38.74" S; 60° 01' 48.63" O); la segunda, desde el vértice 29 hasta el vértice 30 (31° 32' 32.63" S; 60° 02' 27.33" O); la tercera desde el vértice 30 hasta el vértice 31 (31° 31' 27.31" S; 60° 02' 14.53" O); la cuarta desde el vértice 31 hasta el vértice 32 (31° 31' 22.46" S; 60° 02' 52.77" O), la quinta desde el vértice 32 hasta el vértice 33 (31° 30' 49.60" S; 60° 02' 46.92" O), y la sexta, desde el vértice 33 hasta el vértice 34 (31° 30' 49.03" S; 60° 02'

51.28" O), intersección con el eje de la ex Ruta Provincial Nro. 8. Todas lindando con el ejido de Cerrito. Luego, por el eje de la ex Ruta Provincial Nro. 8 en tres tramos: el primero, desde el vértice 34 hasta el vértice 35 (31° 30' 27.87" S; 60° 02' 45.21" O), lindando con la Comuna de Puerto Curtiembre; el segundo, desde el vértice 35 hasta el vértice 36 (31° 26' 17.75" S; 60° 03' 07.69" O), lindando con el ejido de Pueblo Brugo y; finalmente, el tercero, desde el vértice 36 hasta el vértice 1, lindando con la jurisdicción de Antonio Tomás.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2023.

7.3.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.413)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de un (1) inmueble propiedad de la Municipalidad de General Campos, que según Plano de Mensura Nro. 67.902, Partida Provincial Nro. 71.347, Partida Municipal Nro. 235, se ubica en el departamento San Salvador, distrito General Campos, Municipio de General Campos, planta urbana, Manzana Nro. 13, con domicilio parcelario en calle 9 de Julio Nro. 425, de una superficie de un mil cincuenta metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados (1.050,99 m²), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 38° 40' E de 37,50 metros divisoria con calle 9 de Julio;

Sureste: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 51° 20' O de 33,33 metros divisoria con calle Hipólito Yrigoyen;

Suroeste: tres rectas a saber: (3-4) amojonada en parte, edificada el resto al rumbo N 38° 40' O de 22,80 metros divisoria con Maricel Andrea Hergert en parte, Luis Antonio Carpanelli el resto; (4-5) amojonada en parte, edificada el resto al rumbo N 51° 20' E de 13,53 metros y (5-6) edificada en parte, amojonada el resto al rumbo N 38° 40' O de 14,70 metros ambas divisorias con Biblioteca Popular Ser Protagonista;

Noroeste: Recta (6-1) amojonada al rumbo N 51° 20' E de 19,80 metros divisoria con Avenida 8 de Junio.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble donado conforme lo dispuesto en el Artículo 1º es destinado para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro. 15 CUE 3003034 del departamento San Salvador.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2023.

7.3.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.694)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Del Código Fiscal

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 45º del Código Fiscal (TO 2022) por el siguiente texto: "Artículo 45º.- Constituyen incumplimiento de los Deberes Formales toda acción u omisión de los contribuyentes, responsables y terceros que viole las disposiciones de colaboración, las relativas a la determinación de la obligación tributaria o que obstaculice la fiscalización por parte de la Administradora.

Incurren en incumplimiento de los Deberes Formales sin perjuicio de otras situaciones, los que no cumplan las obligaciones previstas en los Artículos 21º y 26º o los restantes Deberes Formales establecidos por este código, su reglamentación o por la Administradora.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 64º del Código Fiscal (TO 2022) el siguiente texto:

“Asimismo, la Administradora podrá establecer descuentos de hasta un cinco por ciento (5%) en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, adicionales a los establecidos en el párrafo precedente, con el objeto de promover acción es de administración tributaria.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Inciso r) del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2022) por el siguiente texto:

“r) Los inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de Salud - Clínicas y Sanatorios debidamente habilitados y reconocidos por la autoridad provincial competente, en un cuarenta por ciento (40%) cuando cuenten con más de cuatro (4) y hasta setenta (70) trabajadores en relación de dependencia en la provincia; y en un cincuenta por ciento (50%) cuando el número de trabajadores en relación de dependencia en la provincia sea mayor a setenta (70).”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase el Inciso s) al artículo del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2022), el siguiente texto:

“Inciso s) Los inmuebles correspondientes a establecimientos clasificados en la categoría de Hoteles, debidamente habilitados y reconocidos por la autoridad provincial competente, en un treinta por ciento (30%) cuando cuenten con más de cuatro (4) y hasta quince (15) trabajadores en relación de dependencia en la provincia; en un cuarenta por ciento (40%) cuando cuenten con más de quince (15) y hasta treinta (30) trabajadores en relación de dependencia en la provincia; y en un cincuenta por ciento (50%) cuando el número de trabajadores en relación de dependencia en la provincia sea mayor a treinta (30).”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el texto del título los últimos tres (3) párrafos del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2022), por el siguiente:

“A fin de otorgar las exenciones previstas en los Incisos ñ), r) y s), los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio y estar inscriptos en los tributos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma.

Los contribuyentes comprendidos en los Incisos p) y q) deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio.

A los efectos de determinar los porcentajes de exención definidos en los Incisos r) y s), se considerará el promedio de trabajadores que en el año inmediato anterior hayan prestado servicios en los establecimientos sujetos a exención. En el caso de establecimientos nuevos o con una antigüedad menor a un (1) año se computarán los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios en el mismo, al momento de solicitar el beneficio.

Independientemente de lo expresado en los párrafos precedentes, para gozar de las exenciones previstas en el presente artículo, los interesados deberán dar previo cumplimiento a las demás formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Administradora.”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese como Inciso ñ al Artículo 197º del Código Fiscal (TO 2022) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso ñ) Los ingresos provenientes de la tarifa de acceso a los Complejos Termale, que se encuentren debidamente habilitados y/o autorizados por la autoridad provincial competente.”.

De la Ley Impositiva – Ley Nro. 9.622

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2022), por el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Alícuota
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%
Pesca.	0,75%
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%
Industria Manufacturera (1).	1,50%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%
Electricidad, gas y agua.	3,75%
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 07 de 2023

Construcción.	2,50%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%
Comercio de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%
Comercio en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%
Comercio general, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.	0,25%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas no recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, cuando se opte por tributar según el mecanismo del Artículo 158° del Código Fiscal.	6,00%
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165° Inciso a) del Código Fiscal.	12,50%
Comercio mayorista de medicamentos para uso humano.	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%
Transporte.	2,00%
Comunicaciones.	4,00%
Telefonía celular.	6,50%
Intermediación financiera.	8,00%
Servicios Financieros.	8,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	8,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	8,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%
Compañías de Seguro.	5,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos	9,00%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 07 de 2023

tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	
Servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país relacionados con juegos de azar y apuestas.	9,00%
Servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país, excepto juegos de azar.	3,00%
Servicios relacionados con la Actividad primaria comprendiendo los siguientes: - Servicios de labranza y siembra; - Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; - Servicios de cosecha de granos y forrajes; - Servicios de maquinarias agrícolas; - Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%
Servicios de Internación.	2,50%
Servicios de hospital de día.	2,50%
Servicios Hospitalarios n.c.	2,50%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%
Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%
Servicios de diagnóstico.	2,50%
Servicios de Tratamiento.	2,50%
Servicios de Emergencias Traslados.	2,50%

1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 194º de Código Fiscal (TO 2022), del siguiente modo:

- a) Del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1;
- b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos.

La Administradora Tributaria podrá requerir la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar el desarrollo de la actividad industrial.

2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de “Comercio Mayorista y Minorista” en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 194º de Código Fiscal (TO 2022), del siguiente modo:

- a) Del tres con cincuenta centésimas por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, que posean buena conducta tributaria, la cual se verifica cuando se den los siguientes supuestos:

a.1.- Haber presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior.

La rectificación de declaraciones juradas presentadas voluntariamente, es decir de manera espontánea, sin que medie intimación formal de la Administradora Tributaria, y pagadas dentro del mes calendario en el cual fue realizada la presentación de dicha rectificativa, no hacen perder el beneficio que otorga el presente inciso. La declaración jurada rectificativa presentada con posterioridad a una intimación formal de la Administradora Tributaria hará perder el beneficio de la alícuota especial en el año inmediato posterior al del período rectificado.

Asimismo, el contribuyente perderá el beneficio de la alícuota especial del presente inciso de la que eventualmente hubiera gozado, en aquellos periodos anuales que incluyen ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria y el año calendario siguiente al período en que dichos ajustes se hayan producido.

Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado

la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario;

a.2.- No registrar, en los últimos dos (2) años calendarios, ajustes de fiscalización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que arrojen saldo a favor de la Administradora Tributaria. Dichos ajustes deben consistir en decisiones administrativas firmes, conforme lo indicado en el último párrafo del apartado anterior.

b) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, que posean buena conducta tributaria, conforme a los supuestos indicados en el Inciso a).

d) Del cuatro con cincuenta centésimas por ciento (4,5%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria referidos en el Inciso a).

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como consumidor final a aquella persona humana que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado. No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar los bienes o servicios para su uso o consumo privado, acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación al Impuesto al Valor Agregado, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible.”.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2023.

7.3.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.426)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Programa “La Hora Silenciosa”, a los fines de garantizar el derecho a la inclusión y a una protección social integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que concurren a hipermercados, supermercados, shoppings, jugueterías, venta de indumentaria, venta de artículos electrónicos, paseos de compras, y otros establecimientos comerciales que por la extensión de su superficie y la afluencia de público sean incluidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley, se entiende por hora silenciosa la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos durante un lapso determinado, lo que será establecido por la autoridad de aplicación, procurando como mínimo 120 minutos repartidos en dos jornadas matutinas y vespertinas semanales, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior que deseen adherir a la presente iniciativa, a fin de que los destinatarios del Programa realicen sus compras minimizando los estímulos del entorno.

ARTÍCULO 3º.- Son destinatarios del Programa las personas con TEA y cualquier dificultad de hipersensibilidad y tolerancia a los ruidos y a las luces, sus familias y/o cuidadores, y todas las personas que tengan Certificado de Discapacidad cuyo diagnóstico esté comprendido dentro de la discapacidad mental, sensorial o psicosocial, con lo cual acreditarán dicha condición.

ARTÍCULO 4º.- En los establecimientos comerciales mencionados en el Artículo 1º que se adhieran, deberá existir identificación clara del programa implementado, con los días y horarios de la hora silenciosa, de fácil comprensión, con pictogramas y visiblemente expuesta, así como al menos una caja de cobro claramente identificada para una rápida y fácil atención.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación dictará una capacitación al personal a cargo de la atención de los locales comerciales que adhieran a la presente, a fin de que pueda atender específicamente a personas con TEA e implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante La Hora Silenciosa.

ARTÍCULO 6º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley quien disponga el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación, la que deberá reglamentarla dentro de los diez días de su promulgación, así como también estará a cargo de la coordinación, difusión, implementación y control del presente programa.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de mayo de 2023.

—A la Comisión de Salud Pública.

7.3.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.427)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de la ciudad Concordia el inmueble de propiedad del Estado provincial, en el departamento Concordia, planta urbana, manzanas 26-27 (ex Quinta Nro. 299), con domicilio parcelario en calle San Juan esquina San Carlos. Plano de Mensura Nro. 31.125, Partida Provincial Nro. 113.439, Partida Municipal Nro. 61.963, superficie según mensura 2.592 m² (dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados), cuyos límites y linderos son:

Norte: Curva de cuerda (29-30) al rumbo "S" 79° 08' E" de 55,24 metros; desarrollo (29-30) de 55,26 metros, radio 388,90 metros, lindando con zona de vías del Ferrocarril General Urquiza;

Este: Recta (30-31) al rumbo "S" 13° 00' "O" de 93,20 metros lindando con calle San Juan;

Suroeste: Recta (31-29) al rumbo "N" 18° 12' "O" de 106,63 metros lindando con zona vías del Ferrocarril Urquiza.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de destinar el inmueble a la construcción de un espacio verde y/o plaza.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de mayo de 2023.

7.3.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.428)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Betbeder, distritos Algarrobos y Montoya, del departamento Nogoyá, de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: por límite parcelario coincidente con el límite Suroeste de los Planos de Mensura Nros. 09-3.001 y 09-3.002, iniciando en el vértice 1 (32° 17' 40.47" S; 59° 54' 59.39" O) hasta llegar al vértice 2 (32° 18' 11.57" S; 59° 53' 13.94" O). Luego, por el lado Sur de un camino público desde el vértice 2 hasta el vértice 3 (32° 18' 11.28" S; 59° 52' 36.03" O). Desde este último,

retoma por límite parcelario coincidente con el límite Sur del Plano de Mensura Nro. 09-29.553, por medio de las siguientes rectas: la primera al rumbo N 88° 59' E de 717,22 metros, la siguiente al rumbo S 26° 05' O de 88,00 metros y, la última, al rumbo N 89° 31' E de 1.737,00 metros hasta el cauce del arroyo Costa del Monte, en el vértice 4 (32° 18' 12.99" S; 59° 51' 03.64" O). Por el cauce de este arroyo, desde el vértice 4 en dirección Suroeste hasta el vértice 5 (32° 20' 09.74" S; 59° 52' 39.00" O), intersección con eje de camino público. Finalmente, por eje de este camino hasta intersectar la delimitación del ejido de Nogoyá, en el vértice 6 (32° 20' 21.92" S; 59° 51' 33.80" O). Este límite Norte linda, en su totalidad, con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Algarrobitos;

Este: por recta única al rumbo S 10° 30' O, coincidente con el límite Oeste del ejido de Nogoyá, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (32° 24' 42.30" S; 59° 52' 25.69" O), lindando con el Municipio de Nogoyá;

Sur: linda en toda su extensión con la Comuna de Febre. Desde el vértice 7, por límite coincidente con límite Norte del Plano de Mensura Nro. 09-22.786 al rumbo S 89° 54' O de aproximadamente 1.667,00 metros, y luego recta al rumbo N 72° 20' O de 48,90 metros. Continúa por límite parcelario coincidente con límites Norte y Oeste del Plano de Mensura Nro. 09-22.787, mediante las siguientes rectas: la primera, al rumbo N 39° 14' O de 3,90 metros, seguidamente al rumbo N 69° 00' O de 1.228,80 metros, S 15° 41' O de 527,40 metros y S 15° 27' O de 550,00 metros. Continúa por rectas coincidentes con el límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 09-22.788 mediante los siguientes rumbos y distancias: S 15° 27' O de 200,00 metros, S 49° 30' E de 300,00 metros, S 26° 21' E de 54,20 metros, S 15° 43' O de 964,00 metros, S 34° 56' O de 96,80 metros, S 21° 56' O de 22,00 metros, S 14° 56' O de 142,00 metros, S 40° 57' O de 279,30 metros y, finalmente, S 40° 19' O de 500,00 metros hasta el vértice 8 (32° 26' 13.31" S; 59° 54' 52.11" O). Desde este punto, por rectas coincidentes con Plano de Mensura Nro. 09-333, la primera hasta el vértice 9 (32° 26' 13.31" S; 59° 54' 59.84" O) y luego hasta el lado Sur de camino público, en el vértice 10 (32° 26' 47.25" S; 59° 54' 56.24" O). Continúa por el lado Sur de este camino, desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (32° 26' 49.91" S; 59° 56' 10.89" O). Finalmente, por recta única desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (32° 26' 58.14" S; 59° 59' 51.39" O);

Suroeste: coincidente en toda su extensión con el límite interdepartamental Nogoyá-Victoria. Desde el vértice 12, por límite parcelario correspondiente al límite Oeste del Plano de Mensura Nro. 09-28.767 hasta el vértice 13 (32° 25' 17.18" S; 59° 58' 38.86" O) y, desde aquí, por límite Sur de los Planos de Mensura Nros. 09-34.511, 09-34.510 y 09-34.509 hasta el vértice 14 (32° 23' 34.48" S; 60° 01' 18.53" O). Finalmente, continúa por límite parcelario coincidente con el límite Sur de los Planos de Mensura Nros. 09-27.035 y 09-27.034 hasta el vértice 15 (32° 23' 05.98" S; 60° 01' 58.63" O). Todos lindando con el departamento Victoria;

Noroeste: desde el vértice 15, por las siguientes rectas coincidentes con el límite del ejido de Hernández: la primera, al rumbo N 44° 14' E de 1.688,07 metros, luego rumbo N 42° 46' O de 760,62 metros, y recta al rumbo N 51° 12' E de 3.915,35 metros hasta eje de camino correspondiente a la ex Ruta Nacional Nro. 131, ubicado en el vértice 16 (32° 20' 48.97" S; 59° 59' 36.59" O). Desde este punto, continúa por eje de camino en dirección Sureste hasta el vértice 17 (32° 21' 13.03" S; 59° 58' 22.11" O). Luego, desde el vértice 17 retoma por recta al rumbo N 12° 35' E de 2.234,02 metros y, seguidamente, al rumbo N 88° 18' O de 531,24 metros hasta intersectar el cauce del arroyo Sauce en el vértice 18 (32° 20' 01.74" S; 59° 58' 23.81" O). Por dicho arroyo desde el vértice 18 en dirección Noreste hasta el vértice 19 (32° 18' 35.78" S; 59° 56' 37.54" O). Todos estos lindando con el Municipio de Hernández. Finalmente, continúa por el arroyo Sauce desde el vértice 19 hasta el vértice 1, lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al distrito Algarrobitos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de mayo de 2023.

7.3.10

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.429)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Faustino M. Parera Pastor Britos, distrito Pehuajó al Norte, del departamento Gualeguaychú, de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: inicia en el vértice 1 (32° 43' 25.86" S; 58° 55' 09.88" O) ubicado en eje de camino público denominado "de la cuchilla", y luego por recta al rumbo N 67° 23' E de 262,12 metros, que es coincidente con el lado Sur de este mismo camino. Continúa por límites parcelarios coincidentes con la recta al rumbo N 72° 01' E de 723,75 metros hasta llegar al vértice 2 (32° 43' 15.02" S; 58° 54' 34.29" O). Desde aquí, por recta al rumbo N 06° 08' E de 131,00 metros, y otra al rumbo N 75° 16' E de 324,45 metros hasta intersectar las vías del FCNGU. Por estas, en dirección Sureste hasta el vértice 3 (32° 43' 11.66" S; 58° 54' 20.97" O), y desde aquí, atraviesa la Ruta Provincial Nro. 51 hasta intersectar el límite Noreste del Plano de Mensura Nro. 24.038. Luego por esta recta, coincidente con el costado Suroeste de calle pública, al rumbo S 43° 48' E de 1.971,00 metros hasta el vértice 4 (32° 43' 59.47" S; 58° 53' 26.25" O). Desde este punto, por recta al rumbo N 79° 50' E de 632,95 metros, otra al rumbo N 80° 31' E de 2.598,98 metros y la última al rumbo N 80° 22' E de 1.862,15 metros hasta el vértice 5 (32° 43' 30.09" S; 58° 50' 13.75" O); lindando, en partes, con camino público –es decir, lo excluye de la jurisdicción de esta comuna–. Todo el límite Norte linda con el Municipio de Urdinarraín;

Este: por eje de camino, desde el vértice 5 y en dirección Sureste hacia el vértice 6 (32° 45' 43.72" S; 58° 49' 40.64" O). Luego, continúa por eje de este camino en dirección Este, atraviesa el arroyo El Gato en el vértice 7 (32° 45' 56.70" S; 58° 48' 38.06" O) y continúa en dirección Sur hasta el vértice 8 (32° 47' 21.31" S; 58° 48' 34.08" O). Todos lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al distrito Pehuajó al Norte. Desde el vértice 8, por límite Sur del Plano de Mensura Nro. 07-44.781 hasta el vértice 9 (32° 47' 25.57" S; 58° 49' 18.06" O), luego por recta coincidente con límite parcelario, desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (32° 48' 48.54" S; 58° 49' 18.33" O). Finalmente, por dos rectas coincidentes con el límite Oeste de la Comuna de General Almada, la primera al rumbo N 89° 21' O de 300,00 metros, y la segunda al rumbo S 17° 20' O de 8.040,00 metros hasta el vértice 11 (32° 52' 54.86" S; 58° 51' 00.77" O), lindando con la jurisdicción de dicha comuna;

Sur: por recta única coincidente con el lado Norte de camino público, desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (32° 51' 44.54" S; 58° 55' 22.25" O); lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Pehuajó al Norte;

Oeste: por recta coincidente con el límite Este del Plano de Mensura Nro. 07-22.102, desde el vértice 12 hasta el vértice 13 (32° 48' 47.08" S; 58° 54' 03.41" O) y, desde este punto, por recta coincidente con el límite Norte del mismo plano hasta llegar al vértice 14 (32° 48' 46.40" S; 58° 56' 10.27" O), lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Pehuajó al Norte. Se excluye de la jurisdicción al camino público situado al Sur de la recta entre vértices 13-14. Luego, desde el vértice 14, por eje del camino de la cuchilla (coincidente con límite de distritos Pehuajó al Norte y Talitas) en dirección Noreste, pasando por los vértices 15 (32° 48' 13.66" S; 58° 55' 47.73" O), 16 (32° 48' 14.58" S; 58° 55' 34.54" O), 17 (32° 48' 05.90" S; 58° 55' 25.67" O) y 18 (32° 47' 51.66" S; 58° 55' 34.15" O). Desde allí, continúa por dicho camino hasta el vértice 1; lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al distrito Talitas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de mayo de 2023.

7.4
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
7.4.1
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.405)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito con la promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.717 publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 10 de mayo del año 2023 que aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el Mercosur, celebrado en la ciudad de Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 17 de diciembre de 2018.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo humano, siendo uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas y las sociedades. La educación además de proveer conocimientos enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo actual que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

Se suma a ello que en la actualidad existe un gran movimiento de personas a distintos puntos del planeta para profesionalizarse, conocer culturas y buscar empleos. Ello es gracias a la facilidad de movimiento que permiten los existentes medios de transporte que nos permiten realizar grandes distancias en poco tiempo.

Por lo que el Grupo de Mercado Común que integra nuestro país, el Mercosur, ha tomado iniciativas para mejorar el desarrollo de todos los habitantes que viven en sus respectivos países, autorizando la libre circulación –“Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados” por medio de la Resolución MERCOSUR/CMC/DEC. Nro. 18/08–.

Actualmente se busca mejorar las posibilidades educativas de la población de los Estados miembros, lo cual realizan a través del Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el Mercosur, celebrado en la ciudad de Montevideo – República Oriental del Uruguay– el 17 de diciembre de 2018 aprobado por medio de la Ley Nacional Nro. 27.717, lo que permitirá que todos los títulos de grado sean reconocidos en todos los Estados miembros.

El tratado aprobado por la Ley Nacional Nro. 27.717 permitirá que los graduados de la provincia de Entre Ríos puedan especializarse de forma más expedita en otros países al tener menos trabas en lo referente al reconocimiento de sus estudios, permitiendo asimismo exportar conocimientos y la cultura de la provincia a otros países del Mercosur.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar su beneplácito con la promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.717 publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 10 de mayo del año 2023 que aprueba el Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el Mercosur, celebrado en la ciudad de Montevideo – República Oriental del Uruguay– el 17 de diciembre de 2018.

Sergio D. Castrillón

7.4.2**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.406)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el XXV Campamento Entrerriano de Rovers (CEDRO) y el Primer Campamento Vanatí Beáda-O, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre de 2023 en el polideportivo de la ciudad de Viale, organizado por Scouts de Argentina Asociación Civil.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el XXV Campamento Entrerriano de Rovers (CEDRO) y el Primer Campamento Vanatí Beáda-O, que en lengua chaná significa hijo de la tierra, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre de 2023, los que se llevarán a cabo en el polideportivo de la ciudad de Viale, organizado por Scouts de Argentina Asociación Civil.

Ambos campamentos se desarrollarán de manera simultánea para jóvenes: el campamento de caminantes para niños, niñas y adolescentes entre 14 y 17 años y el campamento rovers para jóvenes de entre 17 y 21 años de toda la provincia de Entre Ríos.

Asimismo, participarán en esta actividad educadores responsables de cada unidad scout y un equipo de apoyo (programa, seguridad, cocina, limpieza, etcétera) compuesto por adultos miembros activos, familiares y colaboradores.

El campamento de caminantes "Vanatí Beáda-O" se realizará por primera vez, por lo que los caminantes eligieron su nombre realizando una votación quedando elegido este nombre para el futuro.

El programa de los campamentos cambia en función de la edición y del lugar en el que se realiza, pero su objetivo principal siempre se centra en mejorar el entendimiento entre los ciudadanos de todo el mundo.

Es una oportunidad singular para desarrollar un mayor grado de comprensión, tolerancia y cooperación, para que los scouts asuman nuevas responsabilidades para la promoción de la paz y la buena voluntad, promoviendo a gran escala, la imagen de un movimiento educativo no formal universal, pluriconfesional, abierto a todos los jóvenes, y que contribuye al desarrollo de mejores ciudadanos.

El principal propósito es llevar adelante un evento para los jóvenes que proporcione a los participantes un ambiente propicio para la integración, fomentando el intercambio de experiencias y buena voluntad.

En esta oportunidad los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se dividirán en grupos y de esta manera realizarán actividades en la ciudad de Viale, ya sea parquización, mantenimiento edilicio, promoción de actividades institucionales.

Además, cabe resaltar que estos campamentos se encuadran dentro del convenio firmado por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y Scouts de Argentina, Asociación Civil, en junio de 2018, aprobado mediante Resolución Nro. 2.354 del 3 de julio del mismo año. Asimismo, la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos declaró de interés la práctica y difusión del scoutismo, en fecha 12 de septiembre del 2012.

Es importante que desde la Cámara de Diputados acompañemos este tipo de iniciativas que tienen como principal objeto la educación de las juventudes, dándoles conocimientos y herramientas para afrontar este nuevo mundo.

Por los motivos expuestos, elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

7.4.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.407)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la conmemoración del 20º aniversario del primer izamiento de la bandera de San José de Feliciano, en la Plaza Independencia el 25 de mayo del 2003.
De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración de interés tiene por objetivo poner en valor la creación de la bandera de San José de Feliciano siendo ésta un símbolo importante para la comunidad de San José de Feliciano y representa el esfuerzo y dedicación de los ciudadanos que trabajaron para su creación y concreción. Por ello, se declara de interés legislativo la conmemoración del 20º aniversario del primer izamiento de la bandera de San José de Feliciano, en la Plaza Independencia el 25 de mayo del 2003.

La Ordenanza Nro. 159/2002 del Concejo Deliberante de San José de Feliciano estableció los lineamientos para la creación de la bandera y su diseño fue seleccionado por un jurado integrado por destacadas personalidades de la comunidad. La Comisión Pro Bandera trabajó arduamente para reunir los fondos necesarios para su confección y la bandera fue bendecida por el Obispo e izada por primera vez en la Plaza Independencia en mayo de 2003.

En la ordenanza antes mencionada se hace alusión al informe de la comisión creada para tal fin en la que se manifiesta que la creación de dicha bandera es cumplir el sueño póstumo de un joven felicianense, Roberto Carlos de León. La bandera de la ciudad fue realizada por el señor Emanuel Chavert, quien fuera elegido ganador mediante un concurso realizado por la Comisión.

El creador de la bandera decidió que no incluiría imágenes que representen actividades económicas específicas, sino que se centraría en algo con lo que todos puedan identificarse: los sueños y esperanzas de cada persona. El diseño se basa en la bandera provincial, a la que se le ha agregado un camino en perspectiva de color verde, un sol de diecisiete puntas que representa los diecisiete departamentos de la Provincia, y una estrella blanca que simboliza los sueños y anhelos de la población. La estrella blanca representa los sueños de cada uno y el sol ilumina el camino de quienes caminan con esperanza. Además, cada punta de la estrella representa un distrito del departamento.

La bandera será tratada con respeto y veneración en la comunidad de San José de Feliciano. Se izará junto con la bandera nacional y provincial en todos los actos oficiales en la Plaza "Independencia". Además, se colocará en el frente y en el mástil de todas las instituciones locales, y en el caso de que otra institución tenga su propia bandera.



La creación de la bandera de San José de Feliciano es un ejemplo de trabajo en equipo, dedicación y compromiso por parte de la comunidad, y por ello es importante destacar su valor como símbolo de identidad y pertenencia. Además, se destaca la importancia de la enseñanza y defensa de las raíces culturales y la historia local, como forma de fortalecer la identidad de los ciudadanos y fomentar un verdadero federalismo.

Por lo tanto, solicito a mis pares que me acompañen en la presente declaración del aniversario de la creación de la bandera de San José de Feliciano y se invite a la comunidad a seguir trabajando en la defensa y promoción de su identidad y patrimonio cultural.

Silvia del C. Moreno

7.4.4**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.408)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “28º Concurso Internacional de Danzas Integración - Ciad 2023” que tendrá lugar los días 10 y 11 de junio del corriente año en las instalaciones del Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara el “28º Concurso Internacional de Danzas Integración - Ciad 2023” que tendrá lugar entre el 10 y 11 de junio del corriente año en las instalaciones del Centro de Convenciones de Concordia, organizado por el Instituto de Danzas, Arte y Movimiento.

La danza es sinónimo de liberación, salud, alegría, positividad, disciplina, coordinación y gracia y los certámenes relativos a esta disciplina artística, sirven para congregarse, impulsar a la superación personal y grupal, aprender y unir a la gente de la danza, y a partir de esa unidad, promover todo un movimiento motivacional y superador paralelo en su entorno. En los concursos la o el bailarín expresa en el escenario su arte, comparte su pasión con el público que lo admira y un jurado que lo evalúa.

Los concursos son integradores de la gente de la danza. Un concurso no es una competencia de uno contra otro. Un concurso es superación de uno mismo, ya que el jurado evalúa su baile.

El Instituto de Danzas, Arte y Movimiento acompaña a las y los bailarines en este camino motivacional, brindando seguridad y confianza, con profesionales altamente capacitados en el rubro y con más de 40 años de experiencia.

De este certamen participarán delegaciones de distintas localidades de nuestra provincia, como así también de otras provincias, tales como Chubut, Buenos Aires, Chaco, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, como asimismo de la República Oriental de Uruguay y la República Federativa del Brasil.

El Instituto de Danzas, Arte y Movimiento integra la Confederación Interamericana de Danza (CIAD), fundadora de todas las asociaciones profesionales en Argentina.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

7.4.5**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.414)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el viaje de estudio del 7º año Construcciones de la EET Nro. 1 “Augusto Widman” de Villa Paranacito, al predio de la Sociedad Rural (CABA) para asistir a la Mega Exposición BATEV 2023 a realizarse en el mes de junio, donde se reúnen las más importantes empresas y profesionales de la construcción de nuestro país y del extranjero.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es necesario que los jóvenes en etapa de estudio, puedan observar la dinámica del sector en el cual desean insertarse laboralmente.

Este evento concentra a las más prestigiosas empresas del sector, a los prestadores de servicios y a profesionales vinculados a la construcción.

Atendiendo a la necesidad de los estudiantes de acercarse a las nuevas tecnologías aplicadas, es que solicito se apruebe el presente proyecto.

María del C. Toller

7.4.6 PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 26.415)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I. De su Creación y Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Colegio de Agentes de Propaganda Médica de la Provincia de Entre Ríos” (CAPMER), el cual funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, conforme las facultades otorgadas por la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El Colegio de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos tendrá su sede y domicilio en la ciudad de Paraná.

El Consejo Directivo podrá disponer la creación de seccionales, delegaciones, filiales o agencias en otros puntos de la provincia.

ARTÍCULO 3º.- Deberán matricularse obligatoriamente los profesionales agentes de propaganda médica, que pretendan ejercer la profesión en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

El ejercicio de la profesión y actividad propia de agente de propaganda médica en toda su amplitud y dimensión en el territorio de la provincia de Entre Ríos queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 4º.- La denominación “Agente de Propaganda Médica” (en singular o plural) es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades o institutos de enseñanza oficiales o privados reconocidos por el Estado nacional o provincial. Las personas diplomadas en el extranjero deberán revalidar su título ante el Estado nacional, salvo que estén dispensadas de hacerlo en virtud de tratado o convenio internacional que así lo determine.

ARTÍCULO 5º.- Se considera uso del título de “Agente de Propaganda Médica” a toda manifestación, hecho, acto, empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse o que indiquen dicho uso, su propósito o capacidad para el ejercicio profesional de la actividad que el título habilita.

ARTÍCULO 6º.- Se considera ejercicio profesional como “Agente de Propaganda Médica”, a toda actividad personal realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia, que requiera de la capacitación que otorga el título y sea propia y específica de los diplomados en la carrera de “Agente de Propaganda Médica” dentro del marco de las incumbencias fijadas por autoridad pública competente, tales como:

- 1) La prestación de servicios, el ofrecimiento y contratación que requieran los conocimientos del “Agente de Propaganda Médica”;
- 2) El desempeño de cargos, funciones, comisiones, o empleos en empresas o reparticiones públicas o privadas, en forma permanente, transitoria u ocasional, para cuya designación o ejercicio se requiera el título de “Agente de Propaganda Médica”;
- 3) El ejercicio de la docencia cuando sea exigible el título de “Agente de Propaganda Médica” para ocupar el cargo docente de que se trate;

4) La ejecución, preparación y desarrollo de actos de propaganda, difusión, información, promoción y venta a médicos, odontólogos, médicos veterinarios y demás profesionales del arte de curar; farmacias, droguerías, distribuidoras y similares, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades medicinales de uso humano y veterinario, de conformidad a la Ley Nro. 3.818, sus leyes modificatorias y los decretos y resoluciones que la reglamentan.

ARTÍCULO 7º.- El ejercicio profesional deberá realizarse mediante la prestación personal de los servicios, a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo su responsabilidad personal.

La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio crea por la presente ley.

CAPÍTULO II. Objeto. Atribuciones y Funciones del Colegio.

ARTÍCULO 8º.- El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, representar y defender a los colegiados, asegurando el decoro, la ética, la independencia y la individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar con las finalidades sociales de la actividad profesional de "Agente de Propaganda Médica".

A tal efecto tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno de la matrícula de los agentes de propaganda médica habilitados para actuar profesionalmente en el territorio de la Provincia;
- 2) Realizar el contralor de la actividad profesional cualquiera sea la modalidad en que se efectué, ejerciendo facultades disciplinarias sobre la misma;
- 3) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias;
- 4) Dictar el Código de Ética Profesional;
- 5) Propiciar el dictado de toda norma que haga al ejercicio profesional y las reformas que resulten necesarias de las vigentes;
- 6) Resolver a requerimiento de los interesados y con el carácter de árbitro de amigable componer, las cuestiones que se susciten entre agentes de propaganda médica entre sí y/o con terceros;
- 7) Asesorar a los poderes públicos en especial a reparticiones técnicas oficiales en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio profesional;
- 8) Contestar las vistas y oficios que los jueces le corran relacionados con el ejercicio profesional;
- 9) Representar institucionalmente a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas;
- 10) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender sus condiciones y retribuciones;
- 11) Asesorar, informar y respaldar a sus colegiados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico legal y económico contable; representándolos en cuestiones de interés para la matrícula;
- 12) Establecer el monto y el modo de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional;
- 13) Promover el desarrollo social, estimular el progreso técnico y cultural, la actualización y el perfeccionamiento, la solidaridad y cohesión de los agentes de propaganda médica, como así la defensa y el prestigio profesional de los mismos;
- 14) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados;
- 15) Promover sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional. Asumir e informar a través de la opinión crítica sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional;
- 16) Colaborar con las autoridades educativas en la elaboración de planes de estudio y en todo lo relacionado a la delimitación de los alcances del título profesional, las que se verán obligadas a realizar las consultas al Colegio en tales casos;
- 17) Integrar organismos profesionales nacionales y provinciales, y mantener vinculación con instituciones del país o el extranjero en especial con aquellas de carácter profesional;
- 18) Intervenir y representar a los colegiados en cuestiones de alcance del título ante quien corresponda;

19) Habilitar o cerrar las sedes de las seccionales, delegaciones, filiales o agencias, y supervisar el cumplimiento de las leyes y sus disposiciones en las mismas, informando a la Asamblea sobre ello;

20) Proponer acciones gremiales a favor de los matriculados, en el ejercicio de ésta facultad le queda expresamente vedado interferir en las facultades y acciones propias de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos;

21) Difundir la labor profesional y social del agente de propaganda médica.

Los derechos y atribuciones enumerados precedentemente, son solamente enunciativas y no excluyen el ejercicio de otros no contemplados que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general y a los fines propios asignados por esta ley y demás normas complementarias al Colegio.

ARTÍCULO 9º.- El Colegio tiene capacidad legal para comparecer en toda clase de juicios, adquirir, administrar y enajenar bienes a título gratuito u oneroso, los que se deberán destinar a cumplir los fines de la institución, pudiendo así mismo aceptar donaciones y legados; contraer préstamos comunes, prendarios e hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades o terceros; designar apoderados y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Directivo deberá sancionar el reglamento de funcionamiento del Colegio provincial y sus seccionales, delegaciones, filiales o agencias, el que deberá ser ratificado en asamblea conforme con las prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- El Colegio podrá formar y sostener una biblioteca pública que permita la actividad científica de la profesión, y además organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión, pudiendo realizar las correspondientes actividades administrativas contables que de esto surjan.

ARTÍCULO 12º.- El Colegio tendrá facultad de cobrar los aportes y cuotas dispuestas en la presente ley, por el procedimiento de apremio fiscal aplicable a la Provincia, siendo título suficiente el certificado de liquidación que se expida por el Presidente y/o Tesorero. El reglamento determinará cuando ingrese en mora de pleno derecho el afiliado que se encuentra sin cumplir con sus obligaciones de aportes al Colegio, siendo competente los juzgados ordinarios de la provincia de Entre Ríos con sede en la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 13º.- Tendrá expresa facultad de interpretar la presente ley y sus reglamentaciones, siendo obligación del Consejo Directivo incluir su interpretación en el orden del día de la primer asamblea que se realice con posterioridad.

ARTÍCULO 14º.- Transcurridos noventa (90) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Provincia, ningún organismo del Estado nacional, provincial o municipal; ni empleador privado o público; ni profesional dependiente o independiente, aceptará, ni dará curso a documentación, trabajo o servicio relacionado con el ejercicio de la profesión de Agente de Propaganda Médica, si previamente no se acredita la vigencia de la matrícula que otorga el Colegio de Agentes de Propaganda Médica de la Provincia de Entre Ríos.

El incumplimiento por un agente de propaganda médica de la obligación establecida en el presente artículo será considerado falta grave a la ética profesional. En el caso en que ello genere daños y perjuicios al Colegio, la responsabilidad podrá ser extensiva al tercero que no tome los recaudos para su cumplimiento.

CAPÍTULO III. De la Matrícula.

ARTÍCULO 15º.- La inscripción en la matrícula se efectuará en forma correlativa, a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Acreditar su identidad personal y registrar su firma;

2) Presentar título técnico superior de Agente de Propaganda Médica conforme se determina en el Artículo 3º de la presente y certificado analítico con detalle de la carga horaria, que deberá estar expedido por la autoridad educativa de cada jurisdicción, institutos superiores nacionales o provinciales de nuestro país o extranjeros, en este último supuesto, revalidado en la Argentina (con sus certificaciones correspondientes) y contará con la certificación de las firmas de quienes lo otorgan y la autenticación de esa firma por el Ministerio del Interior de la Nación, salvo para los títulos que se expidan en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

En el supuesto caso de certificados analíticos que no cumplan con lo dispuesto por el Consejo General de Educación, deberán rendir equivalencias de estudios en institutos de educación superior, cuyos diseños curriculares estén de acuerdo a la normativa provincial;

3) Acreditar buena conducta y concepto público, de conformidad con lo que determinen los reglamentos que a tales efectos se dicten, prestando juramento de fiel cumplimiento a las normas éticas de la profesión;

4) Deberá denunciar domicilio real en la provincia, acreditando residencia no menor a dos años (2), inmediatamente anterior al pedido de matriculación. El domicilio deberá constar en el Documento Nacional de Identidad (DNI);

5) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión por autoridad pública competente o por otro colegio, entidad u organismo provincial con facultades similares al presente colegio.

ARTÍCULO 16°.- Será obligación del Consejo Directivo, mantener depurados los padrones de los profesionales matriculados. En ningún caso se podrá denegar la inscripción en la matrícula o su habilitación anual por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas o de género. En caso de negativa la decisión será apelable ante la Justicia ordinaria previo agotar la vía administrativa ante el mismo colegio, aplicándose a tal efecto en lo pertinente la Ley de Trámite Administrativo Provincial y el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

ARTÍCULO 17°.- Efectivizada la inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá un carné o certificado habilitante para el interesado, a quien devolverá su diploma con expresa constancia de su inscripción.

ARTÍCULO 18°.- Sin que sea excluyente de otras no expresadas, constituyen obligaciones de los agentes de propaganda médica matriculados en el Colegio, las siguientes:

1) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio;

2) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente ley, sus decretos reglamentarios y disposiciones complementarias;

3) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, si existiese cambio del domicilio legal declarado ante el Colegio;

4) Emitir su voto en las elecciones del Colegio;

5) Cumplir con las disposiciones de índole económica que obliga la presente ley y la reglamentación que se dicte en consecuencia.

ARTÍCULO 19°.- Son derechos y atribuciones de los agentes de propaganda médica colegiados, los siguientes:

1) Peticionar antes las autoridades del Colegio;

2) Participar en las reuniones de los organismos directivos del Colegio, con voz pero sin voto;

3) Pedir reuniones o asambleas, conforme a las disposiciones correspondientes, para tratar temas determinados y específicos;

4) Elegir y ser elegido siempre que reúna los requisitos exigibles;

5) Recurrir, apelar y/o demandar contra las resoluciones de las autoridades del Colegio, debiendo agotar la vía administrativa antes de acudir a la competencia del Poder Judicial;

6) Proponer a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento institucional;

7) Utilizar conforme su reglamentación, los servicios y dependencias que para beneficio general de sus miembros posea el Colegio;

8) Recibir protección jurídico legal del Colegio, concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses personales ante quien corresponda;

9) En general ejercer todos los derechos que hacen a la libertad profesional, sin que para ello se perjudique la organización y fines del Colegio.

ARTÍCULO 20°.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

1) Enfermedad mental o física que inhabilite para el ejercicio de la profesión;

2) Muerte del profesional;

3) Inhabilitación permanente o transitoria emanada de sentencia judicial;

4) Inhabilitación permanente o transitoria emanada del Tribunal de Ética;

5) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta ley;

6) Los fallidos y concursados cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable hasta la fecha de su rehabilitación;

7) La designación, asunción, ejecución o desempeño de tareas en un cargo jerarquizado dentro de la industria farmacéutica o veterinaria, como la supervisión, coordinación, jefatura de delegación, encargado o cualquier otra actividad que implique función jerárquica y tenga bajo su cargo a otros agentes de propaganda médica;

8) A solicitud del propio interesado, expresando debidamente su causa;

9) En éste último caso para solicitar nueva matriculación, deberán transcurrir un mínimo de un (1) año de producida la cancelación, con excepción de lo establecido en el Artículo 21º de la presente.

ARTÍCULO 21º.- El agente de propaganda médica cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud de matriculación probando ante el Consejo Directivo que han desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

ARTÍCULO 22º.- La cancelación y reinscripción en la matrícula será decidida por el Consejo Directivo mediante el voto de la mitad más uno de los miembros que lo componen. Esta decisión podrá ser recurrida conforme el procedimiento previsto en la Ley de Trámite Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

CAPÍTULO IV. De las Autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 23º.- El Colegio que se crea por esta ley tendrá los siguientes órganos de dirección, según las funciones y atribuciones que se establecen:

- 1) La Asamblea;
- 2) El Consejo Directivo;
- 3) El Tribunal de Ética o Disciplina.

ARTÍCULO 24º.- El desempeño de los cargos del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética o Disciplina son obligatorios para los colegiados, comprendidos entre los veintiuno (21) y los setenta (70) años de edad. Se considerará una carga pública. Solo podrán exceptuarse aquellos matriculados que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 30º de la presente.

CAPÍTULO V. De las Asambleas.

ARTÍCULO 25º.- La Asamblea de Matriculados es el organismo y autoridad máxima del Colegio. La podrán integrar todos los agentes de propaganda médica matriculados que se encuentren al día con el cumplimiento de las obligaciones que fije esta ley y sus normas reglamentarias. Podrán ser de carácter ordinaria o extraordinaria y se deberán convocar con no menos de quince (15) días de anticipación explicitando el Orden del Día que no podrá ser modificado, debiendo publicarse en un diario de tirada provincial por tres (3) días y en el Boletín Oficial como mínimo una (1) vez.

Las ordinarias se reunirán una vez todos los años en el lugar, fecha y forma que establezca el reglamento, para considerar los asuntos de su competencia. El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Las asambleas extraordinarias podrán convocarse por resolución expresa del Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%) de los profesionales colegiados en condiciones de emitir su voto como mínimo.

ARTÍCULO 26º.- Las asambleas funcionarán en la primer sesión con la presencia del veinte por ciento (20%) de los matriculados habilitados para votar. Transcurrida media hora de la que fuera fijada en la convocatoria, se considerarán legalmente constituidas con los colegiados habilitados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 27º.- Todos los matriculados habilitados tendrán voz y voto en las asambleas respectivas, en las condiciones que fijen los reglamentos.

ARTÍCULO 28º.- Son también atribuciones específicas de las asambleas:

- 1) Remover a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética o Disciplinario que se encuentren incurso en las causales previstas en la presente ley y sus reglamentaciones, por grave inconducta personal o gremial, o inhabilidad manifiesta para el desempeño de sus funciones, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de los asambleístas;
- 2) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta ley y su reglamentación haga el Consejo Directivo, siempre cuando lo haya solicitado algún matriculado mediante presentación fundada;
- 3) Autorizar al Consejo Directivo a adherir al Colegio a Federaciones de Entidades de Agentes de Propaganda Médica y Profesionales, nacionales e internacionales;
- 4) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, decisiones que deberán estar incluidas en el Orden del Día como punto independiente y específico.

CAPÍTULO VI. Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29º.- El Consejo Directivo está integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos (2) Vocales.

La elección se efectuará por el voto directo de los colegiados para la determinación de cargos por el sistema de listas debiendo asegurar la respectiva representación del cupo femenino siempre que la inscripción en la matrícula lo permita.

Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 30°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- 1) Hallarse matriculado como Agente de Propaganda Médica de la Provincia de Entre Ríos, y estar en pleno ejercicio de los derechos de colegiado;
- 2) Acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la provincia, salvo para Presidente y Vicepresidente que deberá ser no menor a tres (3) años;
- 3) No hallarse procesado, ni haber sido condenado por delito doloso contra las personas, la propiedad o la Administración Pública;
- 4) No haber resultado inhabilitado totalmente por mal desempeño de sus funciones en otro colegio o entidad semejante de agentes de propaganda médica del país;
- 5) Para los fallidos o concursados, culpables o causales, civiles o comerciales hasta la fecha de su rehabilitación judicial;
- 6) No tener deuda exigible con el Colegio, y estar ejerciendo la profesión de Agente de Propaganda Médica en forma activa.

ARTÍCULO 31°.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada mes, con excepción del mes de receso del Colegio, que deberá determinar en su primer sesión anual.

El quórum para sesionar válidamente será la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo cuando la presente ley o su reglamentación requieran un número distinto. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Sesionará regularmente en la sede del Colegio, pero podrá hacerlo en otro lugar de la provincia, con citación específica a sus miembros.

ARTÍCULO 32°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Disponer a solicitud del interesado la inscripción de la matrícula;
- 2) Atender la vigilancia y registro de la matrícula;
- 3) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes, referidos en el Capítulo II de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de las asambleas, el Tribunal de Ética o Disciplina y otras facultades que fijen los reglamentos y normas complementarias;
- 4) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y toda otra norma reglamentaria o complementaria, dictada o que se dicte, que sea aplicable al ejercicio profesional;
- 5) Convocar las asambleas y fijar el Orden del Día, cumplir y hacer cumplir las decisiones que se tomen en las mismas;
- 6) Designar la Junta Electoral;
- 7) Habilitar las seccionales, delegaciones, filiales o agencias y determinar sus facultades, atribuciones, obligaciones y modo de funcionamiento;
- 8) Proponer a las asambleas los reglamentos y el Código de Ética;
- 9) Proyectar el presupuesto anual para el funcionamiento del Colegio;
- 10) Establecer el monto y forma de que se hagan efectivas las cuotas de matriculación y de habilitación anual para el ejercicio profesional, ad referendum de las asambleas;
- 11) Proponer las remuneraciones mínimas de todo trabajo derivado del ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los organismos y poderes competentes;
- 12) Proponer a la Asamblea la compensación horaria que pueda corresponder por el desempeño de las funciones de las autoridades del Colegio;
- 13) Otorgar subsidios;
- 14) Intervenir las seccionales, delegaciones, filiales o agencias;
- 15) Elevar al Tribunal de Ética o Disciplinario los antecedentes de las transgresiones, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones correspondientes;
- 16) Establecer el plantel básico de personal del Colegio, así como determinar las remuneraciones, nombrar, suspender y remover a sus empleados;
- 17) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio;
- 18) Sancionar las normas de funcionamiento;
- 19) Contratar los servicios profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, como sus retribuciones;

20) Intervenir a pedido de parte en todo diferendo que surja entre colegiados y entre éstos y terceros, conforme lo expresa el Artículo 8º Inciso 6) de la presente ley, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia;

21) Celebrar convenios con autoridades administrativas o entidades similares en cumplimiento de los objetivos del Colegio;

22) Ad referendum del Consejo Directivo el Presidente podrá actuar personalmente en representación del Colegio, en toda cuestión que requiera urgente decisión y que no sea una atribución propia;

23) Realizar todo acto o gestión que no esté enumerado en el presente y que sirva para la mejor consecución de esta ley.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 33º.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en la oportunidad y con las modalidades del Consejo Directivo, pero por lista separada. Durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos sin limitación.

Actuará por sí misma sin perjuicio del contralor que se reserva al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPÍTULO VII. De la Junta Electoral y las Elecciones.

ARTÍCULO 34º.- El Consejo Directivo designará la Junta Electoral, que estará integrada como mínimo por tres (3) miembros que actuarán como Presidente, Secretario y Tesorero, ésta se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo a esta ley y los reglamentos. A tal efecto se confeccionará un padrón general de todos los matriculados con domicilio real en la provincia que renovaron su habilitación anual, el que podrá ser consultado por los colegiados.

ARTÍCULO 35º.- Habrá un período de quince (15) días en que los matriculados podrán realizar observaciones y tachas de los padrones. El Consejo Directivo será quien resuelva sobre las mismas ordenando la exposición de la padrones definitivos en la sede del Colegio, y de las seccionales, delegaciones, filiales y agencias si correspondiere.

ARTÍCULO 36º.- Tendrán derecho a voto todos los colegiados empadronados con un año de antigüedad en la matrícula y que hayan renovado su habilitación anual.

ARTÍCULO 37º.- Podrán ser elegidos los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Figurar en el padrón;
- 2) Tener dos (2) años de antigüedad en la matrícula y los años de ejercicio profesional establecidos en la presente ley, según sea el cargo correspondiente;
- 3) Tener domicilio real en la provincia;
- 4) No pertenecer al personal rentado del Colegio o haber transcurrido más de un (1) año después de dejar el cargo.

ARTÍCULO 38º.- El sufragio será individual, secreto, obligatorio y personalísimo, debiendo estar asegurado su ejercicio por el Consejo Directivo y la Junta Electoral en todo momento. Toda acción o conducta de los matriculados tendiente a vulnerar tales derechos será considerada una violación gravísima a las normas de la ética profesional y pasible de sanción conforme esta ley y sus reglamentaciones. En su caso se deberá realizar la correspondiente denuncia ante la Justicia penal.

CAPÍTULO VIII. El Tribunal de Ética o Disciplina. Poder Disciplinario.

ARTÍCULO 39º.- El Tribunal de Ética o Disciplina Profesional tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio; por pedido del Consejo Directivo o petición de parte, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad, inconducta, o violación de disposiciones arancelarias por parte de los agentes de propaganda médica matriculados.

ARTÍCULO 40º.- El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que durarán 4 años en sus funciones, que serán elegidos en las mismas condiciones que las demás autoridades y podrán ser reelectos.

Para ser miembro del Tribunal se requieren idénticas condiciones que para integrar el Consejo Directivo, salvo la antigüedad en la profesión que deberá ser de no menos de diez (10) años. Los miembros del Consejo Directivo no podrán desempeñarse como miembro del Tribunal de Disciplina, ni quien haya sido sancionado en alguna oportunidad por el Tribunal, salvo que haya sido expresamente habilitado por el mismo.

ARTÍCULO 41°.- El Tribunal sesionará con la presencia como mínimo de dos (2) de sus miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad. Al entrar en funciones en la primer reunión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, podrá sesionar asistido por un secretario ad-hoc con el título de abogado.

ARTÍCULO 42°.- Los miembros del Tribunal serán recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, para los magistrados judiciales y mediante el procedimiento que fije la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 43°.- En casos de recusaciones, excusaciones o licencia de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por los suplentes en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, se incorporará al Tribunal como titular en carácter permanente el suplente que corresponda en el orden de lista y hasta terminar el mandato original.

ARTÍCULO 44°.- Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares, pudiendo hacerlo en forma conjunta o individual y consistir en:

- 1) Advertencia privada por escrito;
- 2) Amonestación privada por escrito;
- 3) Censura pública;
- 4) Multa en efectivo;
- 5) Suspensión de la matrícula;
- 6) Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 45°.- Son causales para aplicar sanciones disciplinarias:

- 1) Condena criminal por delito doloso o culposo profesional o sancionado judicialmente con inhabilitación profesional;
 - 2) Violación de las disposiciones de la presente ley, los reglamentos que en consecuencia se dicten, el Código de Ética Profesional y demás normas que se establezcan en el futuro;
 - 3) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, sus deberes y obligaciones, actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben la profesión o el libre ejercicio de la misma;
 - 4) Ineptitud manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales;
 - 5) Por falta de pago de la cuota anual respectiva. Todos los años vencido el mes de abril, se considerará como abandono del ejercicio profesional a quien no haya abonado la cuota correspondiente. El abandono dará lugar a la suspensión en la matrícula hasta la regularización de todas las obligaciones con el Colegio;
 - 6) Toda actuación o acción pública o privada que no estando encuadrada en las causales prescriptas precedentemente, afecte o comprometa al honor y dignidad de la profesión.
- El ejercicio profesional durante el período de suspensión por abandono, se considerará ilegal y hará pasibles al infractor de las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 46°.- El Tribunal podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a las reparticiones, organismos y entidades públicas y privadas al efecto. Mantendrá el respeto y decoro debidos durante el procedimiento, estando facultado para sancionar a los matriculados que no lo guardaren o entorpecieren su ejercicio.

CAPÍTULO IX. De los Recursos del Colegio.

ARTÍCULO 47°.- El Colegio de Agentes de Propaganda Medica tendrá como recursos:

- 1) Derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula;
- 2) Una cuota anual por ratificación de matrícula;
- 3) Participación porcentual de los ingresos de los matriculados conforme lo establezca la reglamentación específica aprobada por Asamblea o acuerdo expreso y voluntario con el colegiado;
- 4) Las sumas que se recauden por multas, recargos e intereses;
- 5) Los productos, intereses y frutos de sus bienes;
- 6) La prestación de servicios, la venta o participación en publicaciones, impresiones, eventos, etcétera;
- 7) Legados, subsidios y donaciones;
- 8) Otros recursos e ingresos que permita la ley o disponga el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 48°.- Los recursos a los que se hace referencia en los Incisos 1), 2) y 3) del artículo anterior, serán fijados por el Consejo Directivo, con aprobación de la Asamblea.

Los montos que perciba el Colegio en concepto de canon anual y por participación porcentual en los ingresos profesionales, no superará en ningún caso el cinco por ciento (5%) de los ingresos del ejercicio profesional por año calendario.

ARTÍCULO 49°.- El Consejo Directivo podrá establecer escalas diferenciales para el derecho de inscripción de la matrícula y para la habilitación anual de la misma, teniendo en cuenta la antigüedad y las características propias en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 50°.- Los fondos líquidos del Colegio serán puestos preferentemente en bancos oficiales, salvo que razones de seguridad y conveniencia debidamente fundadas, justifiquen la colocación en entidades financieras privadas.

ARTÍCULO 51°.- El Consejo Directivo determinará la forma de percepción y la asignación de los fondos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Colegio, debiendo informar a la Asamblea Anual Ordinaria.

CAPÍTULO X. De las Seccionales o Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 52°.- Cuando el Consejo Directivo creyere necesario crear seccionales o delegaciones en el interior de la provincia, las mismas estarán a cargo de un (1) Presidente, un (1) Secretario, y un (1) Revisor de Cuentas. En la resolución de creación se determinarán las condiciones, facultades, atribuciones y obligaciones de funcionamiento.

CAPÍTULO XI. Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO 53°.- El Consejo Directivo al que alude el Artículo 56° abrirá una cuenta bancaria a nombre del Colegio de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos, a la orden del Presidente y Tesorero, en la que se depositarán los fondos recaudados hasta tanto se apruebe el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo.

Con los fondos disponibles en dicha cuenta se atenderán las necesidades del Colegio.

ARTÍCULO 54°.- Queda establecido que para computar la antigüedad de la matrícula y/o del ejercicio profesional a todos los fines que esta ley los contempla, se tomará en cuenta la correspondiente a la inscripción en la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos.

ARTÍCULO 55°.- La entrada en vigencia de esta ley no implicará, ni generará modificación alguna en los derechos, atribuciones y facultades vigentes de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos, ni en la obra social respectiva, las que continuarán su funcionamiento en idénticas condiciones a las anteriores al dictado de la presente.

CAPÍTULO XII. Disposiciones Transitorias.

De las Primeras Autoridades:

ARTÍCULO 56°.- El primer Consejo Directivo del Colegio de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos se integrará con los miembros en funciones que sean autoridades en la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos.

ARTÍCULO 57°.- Este Consejo Directivo entrará en funciones a partir de la publicación de la presente ley y hasta tanto no entre en vigencia la normativa necesaria para su correcto funcionamiento, hará aplicación de la que se encuentre vigente en la Asociación de Agentes de Propaganda Médica en cuanto sea posible y no incompatible.

ARTÍCULO 58°.- El plazo de su mandato no excederá los trescientos sesenta días (360) días corridos, lapso en el que se deberán confeccionar los proyectos de reglamento de funcionamiento y código de ética profesional.

Convocará a Asamblea Extraordinaria a fin de que se considere y en su caso apruebe todo lo actuado, fijándose en esta Asamblea Extraordinaria la fecha de la Asamblea Ordinaria que proclame las autoridades previo cumplimiento de los plazos y formalidades electorales que se aprueben.

Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá prorrogar el mandato de las autoridades provisorias hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 59°.- Las autoridades provisorias a que se refiere el Artículo 56° procederán a la matriculación y a la confección del padrón electoral de todos los agentes de propaganda médica que estén ejerciendo la profesión en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

La misma se considerará provisoria hasta tanto sea revisada de pleno derecho por las autoridades del Consejo Directivo que sea elegido en la asamblea referida en el Artículo 30° de la presente ley.

ARTÍCULO 60°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley surge de un pedido realizado por integrantes de la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos que tiene por finalidad dotar a la profesión de agentes de propaganda médica, es decir, a aquellos a quienes usualmente denominamos como “visitadores médicos”, de una entidad colegial que regule el ejercicio de dicha profesión, reconociéndole a tal labor profesional la importancia social y económica que justifica la creación de aquella.

El presente proyecto fue presentado en esta Cámara en diciembre de 2019, y no ha sido trabajado en comisiones, por lo que la intención es extender los plazos de vigencia para que no pierda estado parlamentario y pueda ser tratado lo antes posible.

Podemos citar como antecedente la Ley Provincial Nro. 6.202 de la Provincia de Corrientes, que se promulgó el 22 de mayo de 2013 y salió publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de junio de 2013 donde se crea el marco legal para el ejercicio de la profesión de los agentes de propaganda médica, donde allí se regula el ejercicio de la profesión y se crea el Colegio provincial en dicha provincia.

Por su parte en nuestra provincia la Ley Nro. 3.818 sobre las profesiones del arte de curar reconoce dicha profesión en su Artículo 179º de la siguiente manera: “Se reconoce como Agente de Propaganda Médica (ex-visitadores médicos) a quienes se dedican a la propaganda, difusión e información a los médicos, odontólogos y médicos veterinarios, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades medicinales de uso humano o veterinario.”.

La creación del colegio que se proyecta tiene origen en el impulso brindado a tal efecto por la Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Entre Ríos, entidad asociativa de derecho privado con fines fundamentalmente gremiales, pero que no alcanza a cubrir la necesidad de una regulación y control del ejercicio profesional. Tal necesidad sólo puede ser satisfecha a partir de la creación legal de una entidad y otorgamiento a la misma de potestades que son propias del Estado. De tal suerte, entidad a crearse por la ley proyectada revestirá la calidad de persona pública no estatal, con poder de imperio sobre la profesión cuya colegiación se impone.

Desde esta banca se viene trabajando y dando protagonismo a los sectores profesionales que manifestaban mantenerse invisibilizados por el Estado provincial, donde vemos con buenos ojos la buena recepción y apertura que ha tenido este Honorable Cuerpo en estos últimos tiempos.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley, esperando que esta vez se le dé su correspondiente tratamiento en comisión.

Lucía F. Varisco – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Legislación General.

7.4.7**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.416)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el viaje de los alumnos de La Calera –distrito Médanos, departamento Islas del Ibicuy– para jurar la Bandera Nacional en el Monumento sito en la ciudad de Rosario, a realizarse el próximo 20 de junio.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este viaje representa un hito para los estudiantes y docentes de esta escuela, nunca han tenido la posibilidad de realizar un viaje de estas características.

Los 19 integrantes del grupo que irán a Rosario, representan el presente y el futuro de esta pequeña comunidad educativa.

La Calera es un establecimiento de jornada completa, con anexo albergue, se ubica en el paraje El Saladero, distrito Médanos del departamento Islas del Ibicuy.

María del C. Toller

7.4.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.417)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las primeras jornadas de gestión social “10 Años de Gestión Social en la Provincia de Entre Ríos. La Gestión Social en Clave de Derechos”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde aquel 18 de mayo de 2013, la Fundación Presencia Presente conmemora anualmente el inicio de aquel ideario institucional que hoy se materializa en la existencia de dos escuelas de gestión social en el barrio Anacleto Medina de Paraná: la Secundaria Pablo de Tarso y la de Oficios Enrique Angelelli.

En el marco de esta celebración, se llevarán a cabo las Jornadas de Reflexión en Comunidad - La Gestión Social en Clave de Derechos, donde se abordarán temáticas relevantes para reflexionar y discernir entre los participantes de este proyecto educativo. Estas jornadas contarán con la participación de invitados especiales y personas reconocidas por su trayectoria.

Asimismo, durante el acto central, se renovará el compromiso con este enfoque de respuesta a las necesidades educativas de la comunidad, enfatizando la inclusión como garantía del derecho a la educación y la creación de una nueva cultura. En esta cultura, se espera que los individuos, con su libertad, puedan transformar su entorno en beneficio de todos, viviendo una experiencia de encuentro y misión conjunta.

En esta ocasión, también se anunciará la realización de las Jornadas Provinciales de Gestión Social, dirigidas a las instituciones a nivel nacional y local que se adhieren a este modelo de escuela.

Se espera que estas actividades sean difundidas para visibilizar ante la ciudadanía el impacto de la labor realizada por esta institución, así como para fomentar el apoyo y la adhesión a este importante proyecto educativo en nuestra comunidad.

Carina M. Ramos

7.4.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.418)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Carnaval de Invierno 2023: Taller de Capacitación” el cual se realizará los días 21, 22 y 23 de julio del corriente en las instalaciones del CECAT y Auditorio “Carlos María Scelzi” de la ciudad de Concepción del Uruguay.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dicho evento se realizó por primera vez en la ciudad de Concepción del Uruguay en el año 2004, en el Teatro Texier. Allí, las comparsas del carnaval presentaron diferentes temáticas para la próxima edición, siendo la misma un éxito. Con el correr de los años, el Carnaval de Invierno dejó de realizarse en ese lugar quedando el evento delegado al recuerdo, aunque con la esperanza y convicción de lograr repuntar.

Actualmente se ha logrado recuperarlo, incorporando talleres de diversas índoles e interés para quienes entienden al carnaval como parte de la identidad. El mismo tomó una relevancia de tal magnitud que ahora sus participantes pasaron a ser agentes sociales y territoriales de otras ciudades, además de la local.

La realización de este encuentro representa, para el carnaval y la comunidad, una oportunidad de crecimiento y de que el mismo pueda establecerse de manera firme como el carnaval de interés nacional. Uno de sus objetivos es la promoción como parte del patrimonio cultural y social, además de la participación ciudadana y el desarrollo económico de la zona.

Stefanía Cora

7.4.10 PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 26.419)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo “Savia” el encuentro nacional de composición organizado por el Colectivo Compositoras de Entre Ríos, evento a realizarse los días 7, 8 y 9 de julio del corriente.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta es organizada por el Colectivo Compositoras Entre Ríos en coproducción con la Secretaría de Cultura de la Provincia. Cuenta con el apoyo de la Secretaría de Gestión Cultural del Ministerio de la Nación y el Municipio de Paraná.

La intención es el encuentro, ampliar las posibilidades de que otras mujeres compositoras de la provincia y del país, que se animen y arrimen a ser protagonistas de su propio hacer creativo, como así también reunir a artistas dedicadas al trabajo de la creación musical en un ámbito de producción, formación y encuentro.

Además de instancias de capacitación, habrá presentaciones de libros, charlas y recitales que serán libres y gratuitos. Las sedes serán los centros culturales provinciales: Casa de la Cultura de Entre Ríos, La Vieja Usina y el Instituto Autárquico Audiovisual de Entre Ríos (IAAER).

Todas las actividades serán libres y gratuitas, y si bien tienen una perspectiva de género, está abierto a quienes quieran participar.

Stefanía Cora

7.4.11

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.420)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos al día 2 de junio de cada año como “El Día de la Persona Enferma de Miastenia Gravis”.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud, deberá implementar un programa de asistencia médica y apoyo integral a las personas afectadas por la miastenia gravis.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos deberá desarrollar programas anuales informativos, de difusión y prevención sobre la miastenia gravis.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La miastenia gravis es una enfermedad neuromuscular crónica autoinmune, mediada por anticuerpos que actúan contra la placa neuromuscular. La miastenia gravis se caracteriza por debilidad y fatiga rápida de cualquiera de los músculos bajo el control voluntario de las personas y no existe cura para ella, solamente un tratamiento puede ayudar a aliviar los signos y síntomas, como la debilidad de los músculos de los brazos o las piernas, la visión doble, los párpados caídos y las dificultades para hablar, masticar, tragar y respirar. Aunque esta enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, es más común en mujeres menores de 40 años y hombres mayores de 60 años de edad.

Las personas que padecen esta enfermedad deben ser tratadas con bromuro de piridostigmina, que es el único e irremplazable medicamento en el tratamiento de la miastenia gravis, pues impide la destrucción del neurotransmisor acetilcolina, sustancia química transmisora de los impulsos nerviosos, que es afectada por la enfermedad.

Esta enfermedad afecta a gran parte de la población y por lo que a nivel mundial y nacional se han tomado los recaudos para dar a conocer la misma y otorgar los medios para tratarlo. A nivel nacional se ha dictado la Ley Nro. 26.689 que promueve la creación de un Registro Nacional de Personas con Enfermedades Poco Frecuentes en el ámbito del Estado nacional, con el resguardo de la protección de la confidencialidad de datos personales, siendo la miastenia gravis una enfermedad poco frecuente. A través de la Resolución Nro. 866/04 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, se modificó el anexo único de la Resolución Nro. 435/04 del Ministerio de Salud de la Nación, estableciendo que para la entrega de bromuro de piridostigmina en el interior del país se celebrarán los respectivos acuerdos con las jurisdicciones provinciales.

Nuestra provincia participa del Programa Nacional Remediar del Ministerio de Salud, asistiendo con medicación a 25 pacientes que padecen miastenia gravis y conforme el informe de gestión del año 2022 emitido por la Dirección de Medicamentos Especiales y Alto Precio de la Nación surge que la provincia recibió un total de 280 dosis de bromuro de piridostigmina para el tratamiento de las personas que padecen miastenia gravis en la provincia en el año 2022.

Es necesario que nuestra provincia reconozca la trascendencia de la enfermedad miastenia gravis que afecta a pobladores de nuestra provincia y por lo que se requiere el reconocimiento anual del día de las personas que padecen miastenia gravis con el fin de informar a la población sobre el padecimiento y para gestionar políticas públicas en busca de mejorar el estado de salud de la población.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Sergio D. Castrillón

-A la Comisión de Salud Pública.

7.4.12

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.421)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.709, conocida como “Ley Lucio”, que tiene por objeto la prevención y detección temprana de situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la capacitación de los funcionarios públicos, la actuación coordinada de los organismos intervinientes y la difusión de los indicadores de violencia y medios de denuncia eficaces para la protección.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FARFÁN – MORENO – CASTILLO – RAMOS – RUBATTINO – LOGGIO
– HUSS – ZAVALLO – SOLANAS – CASTRILLÓN – SILVA – GIANO –
CÁCERES J. – CÁCERES R. – COSSO – KRAMER – NAVARRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 27.709, conocida como “Ley Lucio”, que genera mecanismos y herramientas para la protección de los derechos de la infancia y prevención contra las violencias de los niños, niñas y adolescentes.

El caso de Lucio Dupuy conmocionó a toda la Argentina, y en un momento de tanto dolor, su familia decidió transformar ese sufrimiento en acción, acompañando tal iniciativa legislativa en el Congreso de la Nación, para que nunca más un niño, niña o adolescente sea ignorado por el Estado.

Lucio Dupuy tenía 5 años al momento de su fallecimiento, producto de su largo camino de tortura y desamparo. Esto nos muestra una perversa combinación de la crueldad y el silencio cómplice por omisión o falta a la obligación legal médica, policial y judicial. El crimen de Lucio Dupuy puso en escena la violencia familiar, acoso o indiferencia de la que niños, niñas y adolescentes son víctimas cada día. También las situaciones de abuso que sufren principalmente por parte de personas de su entorno.

El caso de Lucio no es aislado y si bien se destaca por la violencia de los hechos, la omisión del Estado y de la sociedad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya se había manifestado antes. Recordamos el caso de Abigail en el año 2014, que fue asesinada por sus padres que la llevaron con tan solo 6 meses al hospital de la ciudad de Río Gallegos con heridas de gravedad que terminaron con su vida; y el caso de Salomón en Neuquén, de tan solo 2 años, asesinado por su padrastro el 6 de diciembre del año 2021, quien sufrió varios golpes llegando ya sin vida al Hospital Horacio Heller, donde se demostró que también fue agredido sexualmente.

El Estado demostró en estos casos, representativos de la realidad actual, que no se estaban reconociendo y protegiendo de forma eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional (Artículo 75 Inciso 22). Es que la misma Constitución nacional, como diferentes normas internacionales, fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el Artículo 75 Inciso 23 de la Constitución nacional prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución nacional) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (Artículo 24º); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo

niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Artículo 19º). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

El bloque normativo se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley Nro. 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Nro. 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos de protección específica.

La protección del Estado debe ser frente a toda forma de violencia conforme el Artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Es nuestro deber y responsabilidad legislar para que no haya más casos como el de Lucio en la Argentina. La Ley Lucio partió de un diagnóstico sobre que el sistema actual es errático y descoordinado y, lo más importante, no garantiza el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes. Busca así interpelar a todos los actores involucrados en la defensa de los niños, niñas y adolescentes, y otorgarle un marco legal para que las leyes existentes que garantizan sus derechos se cumplan efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades.

Es así, que la ley establece capacitaciones obligatorias para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia. Tales capacitaciones deben ser efectivas en la provincia de Entre Ríos y la adhesión a la ley nacional nos puede dar el impulso para su cumplimiento.

Entendemos que es necesario que los tres poderes tengan una capacitación obligatoria que responda a los mismos principios, a fin de que sea la base de un trabajo coordinado que tenga al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y políticas públicas. La capacitación debe destacar la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada.

Por ello, se insta al Poder Ejecutivo a realizar campañas de concientización, de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción.

Parte de la falta de coordinación tiene su fundamento en la falta de información de la sociedad en general respecto a cómo y dónde radicar la denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Es crucial que esta información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional.

Por otro lado, se ha identificado un denominador común: la descoordinación de los organismos administrativos relacionados con la protección de los derechos del niño, niña y adolescente y los organismos judiciales que intervienen o deberían intervenir. Esta disociación entre los órganos del Estado hace que las comunicaciones no sean efectivas, las medidas tomadas sean incongruentes y tienen como resultado que, en definitiva, se vean vulnerados los niños, niñas y adolescentes de todo el país.

Preguntas que deberían tener una respuesta obvia como qué hacer en casos de denuncias de violencia relacionadas con niños, niñas y adolescentes, medidas urgentes, formas de comunicación con los jueces que deban intervenir, cómo hacer frente a la interjurisdiccionalidad, no tienen una respuesta adecuada y terminan por afectar estos derechos.

Es por eso, que la adhesión a la ley facilitará la realización de un protocolo de actuación conjunto para que nunca más haya una víctima por falta de comunicación, por no saber cómo actuar frente al caso concreto, y también para poder tasar la actuación de los intervinientes a fin de poder conocer la responsabilidad en los hechos concretos, como lo establece en sus lineamientos. Deberán abocarse a la tarea de poner al niño, niña y adolescente como centro y sujeto tutelado, e identificar las formas de vulneración de derechos y generar los mecanismos de actuación tanto en la detección como en la efectiva protección de dichos derechos.

Por su parte, la ley propone el reconocimiento del derecho del niño, niña y adolescente a través de la posibilidad de denunciar de cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de violencia. Si bien esta posibilidad se encontraría reconocida en las distintas normas que componen el plexo normativo, es importante dejar en claro que el juez debe tomar las denuncias que reciba, aun cuando se realicen sin las formalidades requeridas para una presentación judicial. Son varios los casos de familiares que han comentado que los jueces son reticentes a recibir información, reclamos o incluso denuncias formales de aquellas personas que no son los progenitores del niño, niña y adolescente, lo cual es un error ya que restringe, en definitiva, el acceso del niño, niña y adolescente a sus derechos conculcados. Además, restringe la posibilidad del juez de conocer todos los hechos relevantes de una causa para tomar la decisión que la prudencia de su puesto requiere.

Por lo expuesto, solicito a nuestros pares que se apruebe el presente proyecto de ley.

Martiana Farfán – Silvia del C. Moreno – Vanesa A. Castillo – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Néstor D. Loggio – Juan M. Huss – Gustavo M. Zavallo – Julio R. Solanas – Sergio D. Castrillón – Leonardo J. Silva – Ángel F. Giano – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Juan P. Cosso – José M. Kramer – Juan R. Navarro.

7.4.13

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.422)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito a la promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.710 publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 03 de mayo del año 2023 que reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunicación es un proceso que nos permite intercambiar información y establecer un tipo de relación social con quienes nos rodean. La importancia de la comunicación radica en que es la forma para tratar de entendernos los unos a los otros, en otras palabras, es la herramienta para relacionarnos, es la esencia de los relacionamientos sociales.

Para poder comunicarse las personas recurren a la lengua, considerándola como la expresión y configuración gesto-espacial gracias a la cual las personas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social. En este sentido la lengua de señas es una lengua natural de expresión de las personas sordas siendo su principal elemento de comunicación.

El Estado nacional por medio de la Ley Nro. 27.710 reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, buscando con ello la inclusión de las personas que

deben utilizar o prefieran el uso de dicho lenguaje, buscando impulsar el uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

La Ley Nacional Nro. 27.710 logra buscar una mayor inclusión dentro de la comunidad y otorga herramientas para que toda la población pueda conocer la lengua de señas, estableciendo que quienes se encargarán del desarrollo de la LSA sean organizaciones constituidas íntegramente por personas sordas que otorgarán los parámetros de la LSA.

Es por ello que les solicito a mis pares el pedido de declarar el beneplácito legislativo provincial a la promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.710 publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 03 de mayo del año 2023 que reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina.

Sergio D. Castrillón

7.4.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.423)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adherir. Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 27.709 que establece la creación de un plan federal de capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2º.- Protección del denunciante. Se garantizará la reserva de identidad a las comunicaciones y denuncias que realicen los sujetos comprendidos en el Artículo 9º, párrafo. 3º, y Artículo 30º de la Ley Nro. 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 9.861, Artículo 23º.

El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos de las comunicaciones y denuncias que garanticen la protección personal del denunciante, los derechos de la víctima y el debido proceso, pudiendo realizar la denuncia por la máxima autoridad de la institución a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – TRONCOSO – MATTIAUDA – ZACARÍAS
– SOLARI – SATTO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 27.709, denominada Ley Lucio, en su Artículo 13º invita a las provincias a adherir al mismo.

El proyecto de ley de adhesión que proponemos busca complementar los mecanismos y herramientas para la protección de los derechos de la infancia y la prevención contra las violencias de los niños, niñas y adolescentes, establecidos por la Ley Nacional Nro. 26.061 y la Ley Nro. 9.861 en el ámbito provincial.

La Ley Nacional Nro. 27.709 es el resultado de un trágico evento que ocurrió con el niño Lucio Dupuy, y con esta adhesión buscamos convertir ese dolor en acciones concretas de protección para los niños y niñas de Entre Ríos.

En el Artículo 1º de la Ley Nro. 27.709, se crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El objetivo principal de la Ley Lucio es cerrar las brechas existentes en los mecanismos de protección de los niños en riesgo y establecer sanciones para aquellos que no cumplan con su obligación de comunicar y denunciar situaciones de maltrato, abuso o violencia sexual en la niñez y adolescencia. Médicos, maestros, funcionarios policiales, funcionarios públicos en general y personas comunes tienen la obligación moral de comunicar sobre estos hechos, y esta obligación debe ser normatizada y regulada para garantizar una penalidad en caso de incumplimiento.

La ley también busca mejorar la coordinación y la comunicación entre los diferentes organismos administrativos y judiciales encargados de proteger los derechos de (los niños) la niñez y adolescencia.

La Ley Nro. 27.709, propone establecer un protocolo de actuación conjunto entre el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Judicial de la Nación para garantizar la coordinación y evitar que haya víctimas debido a la falta de comunicación y la falta de conocimiento sobre cómo actuar en casos concretos. Situación que deberá replicarse en la Provincia. Cabe remarcar que si bien la Provincia de Entre Ríos cuenta con un protocolo interinstitucional para casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia (Ley Nro. 10.629) sigue siendo una deuda pendiente la elaboración de un protocolo interinstitucional de actuación para casos de maltrato de niñas, niños y adolescentes.

Además, se propone implementar mecanismos de comunicación y denuncia ágiles y eficientes, y la utilización de nuevas tecnologías para facilitar la denuncia y proteger la identidad de los denunciantes (Artículo 7º de la Ley Lucio).

Otro aspecto importante de la Ley Lucio es la capacitación obligatoria para todos los funcionarios públicos, especialmente aquellos que trabajan con niños y niñas, para que cuenten con las herramientas necesarias para reconocer situaciones de violencia y actuar en consecuencia. Esta capacitación debe destacar la corresponsabilidad y el enfoque centrado en el niño, niña y adolescente, y debe ser realizada por los tres poderes del Estado para asegurar un trabajo coordinado en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Por último, la ley nacional en su Artículo 5º, Inciso e), propone la protección de la identidad de los denunciantes y el reconocimiento del deber de cualquier persona a comunicar o denunciar hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, incluso sin cumplir con las formalidades requeridas para una presentación judicial. Se busca eliminar las restricciones existentes en cuanto a quién puede presentar denuncias o comunicaciones y garantizar que los jueces reciban toda la información relevante para tomar decisiones informadas. Esta situación ya está también prevista en la Ley Provincial Nro. 9.861, Artículo 23º.

En resumen, la ley a la que proponemos adherir busca fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de los niños y niñas, establecer sanciones por la falta de denuncia o comunicación, mejorar la coordinación entre los organismos encargados de la protección de la niñez y adolescencia, proporcionar capacitación obligatoria a los funcionarios y garantizar la protección de los denunciantes y el derecho de cualquier persona a comunicar y denunciar hechos de violencia contra los niños y niñas.

Por lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor.

7.4.15

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.424)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial la realización de la Expo Viviendas en Madera y Foresto Industria 2023, que se desarrollará los días 7 y 8 de julio del corriente año, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia, con el objetivo de impulsar la construcción en madera y potenciar esta cadena de valor.

LOGGIO – GIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La foresto-industria es un sector económico de mucha potencialidad en nuestro país, con un presente pujante y un futuro promisorio en nuestra provincia.

Entre Ríos forma parte, junto al resto de la Mesopotamia, de la avanzada del sector en la Argentina, por explicar junto a Misiones y Corrientes el 92% de la producción nacional de madera comercial por bosques cultivados, y porque nuestro Litoral sumado a algunas provincias del norte procesan el 75% de toda la producción anual de madera en rollo industrial.

El sector foresto-industrial se compone de los segmentos de madera sólida transformada (transformación física) y celulosa y papel (transformación química). En sentido amplio, hablamos de todas las actividades que impliquen una transformación sobre el recurso maderable¹.

A ningún entrerriano le es ajeno ni extraño el paisaje de plantaciones forestales que observamos cada vez que recorremos nuestras rutas, así como tampoco la gran cantidad de aserraderos y fábricas de muebles que desde hace varias décadas son actores claves del entramado productivo, económico, y empresarial, así como importante sostén laboral de nuestra provincia. En los últimos años hemos podido observar también un crecimiento de la industrialización, en gran escala y de alta calidad, de derivados para muebles y construcción. Pero pese al crecimiento permanente del sector y a la buena atención que se le brinda desde el sector público desde hace años, aún nos encontramos lejos de alcanzar los límites de la gran cantidad de beneficios y posibilidades que el sector foresto-industrial ofrece a nuestra sociedad.

“La madera es un recurso renovable, reciclable, carbono neutral, con aplicación a múltiples industrias y derivaciones, entre las que se cuentan papeles, muebles, viviendas, energía, químicos y nuevas aplicaciones a partir de la nanotecnología y la biotecnología. Su plantación, extracción e industrialización es demandante de otras industrias y servicios complementarios en química, transporte, informática, ingeniería o diseño.

Además de las oportunidades de mercado que presenta en sus usos productivos y comerciales, el uso de madera hace un aporte significativo a la agenda de mitigación del cambio climático. Los productos de base forestal mantienen capacidad de secuestro y almacenaje de CO₂, a pesar de primeras y segundas transformaciones de producto. Esto los posiciona, gracias a la tecnología disponible actualmente, como sustitutos de productos intensivos en carbono en numerosos segmentos, como la industria de la construcción o el embalaje, de amplia difusión en el comercio internacional. De la misma forma, el desarrollo de la biomasa forestal como fuente de energía renovable constituye una oportunidad en el consumo energético de plantas industriales, calefacción hogareña y generación de energía eléctrica, entre otros usos.

La cadena de valor foresto-industrial argentina es una fuente de crecimiento para el país sobre bases renovables y de baja intensidad de carbono. Se posiciona como un sector importante para el desarrollo regional sostenible, proporcionando empleos tanto en zonas rurales como urbanas, sobre todo en el norte del país”².

En el marco de esta cadena, la vivienda de madera es uno de los elementos claves, no solo del desarrollo productivo y ambiental regional, sino que también supone una revisión de las políticas de vivienda, pública y privada, y de desarrollo social en general.

Cómo sostiene el sitio web expoarquitectura.com.ar, “Impulsar la implementación de la vivienda con madera, es trabajar para superar la barrera cultural y aprovechar el recurso natural sustentable y sostenible, reduciendo la cantidad de dióxido de carbono de la atmósfera, generando un importante ahorro de energía, brindando soluciones eficientes de bienestar por su diseño, habitabilidad, durabilidad y la inclusión de mano de obra calificada de valor para su construcción. Una oportunidad altamente calificada para impulsar el desarrollo y el crecimiento del sector forestal, con la planificación de la vivienda con madera como espacio habitable, por ser un recurso renovable, sostenible, reutilizable, biodegradable, con excelente aislamiento térmico con reducción de los costos de ejecución. Cabe destacar que por cada m³ de madera que producimos no solo se deja de emitir a la atmósfera CO₂ sino que además se extrae de ella esa cantidad de gas, al quedarse fijado en la madera, con lo que contribuye eficazmente a reducir el efecto invernadero. La vivienda con madera implica menores costos, ahorro energético y eficiencia en los tiempos de construcción. Por su durabilidad, por absorber los movimientos de la actividad sísmica, por su estabilidad estructural y sus diseños versátiles modulares, admite su permanente crecimiento y una amplia línea de proyectos. La madera es, sin duda un material ideal para su diseño, la construcción y su habitabilidad”.

De las tres provincias forestales más importantes del país, Misiones se encuentra primera en superficie implantada, le sigue Corrientes y tercero está Entre Ríos. La

particularidad de nuestra provincia es que está primera en cantidad de hectáreas forestadas en la especie *Eucalyptus grandis*. Y cuando se habla de industrialización, el *Eucalyptus grandis* es el que brinda mejores potencialidades por su calidades desde el punto de vista estructurales y también porque no requiere la utilización de preservantes químicos para su uso.

Refiriéndonos a la historia de este sector en nuestra región, estudios del INTA detallan que la foresto-industria se ha desarrollado, en el caso de la madera cultivada, en una línea de tiempo donde se puede considerar el siguiente orden cronológico: cajonería > postes > celulosa > tablas aserradas > placas > re-manufacturas > viviendas. La resinación de pino y la generación de energía también pueden sumarse a esa evolución continua.

En la actualidad se tiene una gran diversificación de productos en la región, utilizando el eucalipto en madera seca y clasificada, re-manufacturas, molduras, vigas laminadas, tableros de listones, pisos, carpintería, mueblería, entre otros, y el INTA dentro del CEDEFI, está trabajando integralmente en el desarrollo de viviendas de madera.

Nuestra ciudad de Concordia, de conocida centralidad y relevancia en el sector, albergará los días 7 y 8 de julio próximos la Expo Viviendas en Madera y Foresto Industria 2023, en el Centro de Convenciones. El encuentro versará principalmente sobre viviendas de madera, pero también sobre madera en la arquitectura, mueble, diseño, equipamiento, tecnologías, insumos, energías renovables. Habrá talleres y capacitaciones. Se prevén diversas actividades como la Muestra Foresto Industrial, seminarios sobre temáticas del sector, reunión de la Mesa Foresto Industrial de la Provincia de Entre Ríos y Ronda de Negocios del Sector.

La Expo Viviendas en Madera y Foresto Industria está organizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Gobierno de Entre Ríos (Ministerio de Producción y Secretaría de Industria y Comercio), el Consejo Federal de Inversiones y el Municipio de Concordia.

Por la relevancia del encuentro en sí, y del sector que representa, solicito a mis colegas diputados el acompañamiento a la presente declaración de interés.

1. Mora Alfonsín, Leandro. Plan Argentina Productiva 2030. Documento Complementario Nro. 38. P. 7

2. Mora Alfonsín, Leandro. Plan Argentina Productiva 2030. Documento Complementario Nro. 38. P. 4

Néstor D. Loggio – Ángel F. Giano.

7.4.16

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.425)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la proyección de la película “El Porvenir de la Vida Común” actividad organizada por el Centro de Estudiantes de la Licenciatura en Psicología de UADER y la Cátedra Abierta de Salud Pública / Salud Mental, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela Normal el día lunes 5 de junio a las 17 horas.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día lunes 5 de junio en las instalaciones de la Escuela Normal se llevará a cabo la proyección de la película “El Porvenir de la Vida Común”, la cual narra, a través de las historias de Edgardo, Gabriela, Graciela, Verónica, Walter y Carlos, los nuevos mundos de externación, las posibilidades de la vida fuera de los neuropsiquiátricos, la potencia de las redes comunitarias que sostienen. En la misma línea, hará foco en la mirada profesional, el Estado que acompaña y la construcción comunitaria.

Estarán presentes Julieta Calmels, Subsecretaria de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias de Género en el Ámbito de la Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires; Mariano Rey, Director de Salud Mental y Consumos Problemáticos de la Provincia de Buenos Aires, y por último, Adelqui Del Do, Director del Centro de Asistencia a

Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Stefanía Cora

7.4.17

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.430)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Por intermedio de los organismos competentes:

Primero: En relación a los trabajadores de Vialidad provincial, cuántos son en su totalidad, cuántos son contratados, cuántos son suplentes, y cuántos en planta permanente.

Segundo: La cantidad de trabajadores que realizan tareas administrativas y la cantidad de personal de campaña.

Tercero: Qué parámetros se tienen en cuenta para pagar a los trabajadores los adicionales Bonificación Permanencia E (Código 113) y Bonificación Permanencia en Obra (Código 120).

Cuarto: Cuántas máquinas en actividad tiene a su cargo Vialidad provincial y cuántos vehículos tiene en circulación y cuál es la distribución territorial de los mismos.

Quinto:Cuál es el consumo de combustible mensual de Vialidad provincial medido en litros y en pesos; cual es el consumo por departamento medido en litros y en pesos.

TRONCOSO – MATTIAUDA – ZACARÍAS – SOLARI – SATTO – VITOR
– ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Viendo la ubicación de la provincia de Entre Ríos es importante contar con rutas en buen estado para el desarrollo del turismo, la industria, la ganadería, agricultura y el comercio, etcétera, y habiendo reiterados reclamos por parte de la comunidad por el estado de las rutas provinciales y la falta de mantenimiento de las mismas por parte de Vialidad provincial, creemos que es importante saber cómo se destinan los recursos económicos y humanos, por lo que solicitamos que informe con relación a la utilización y distribución de dichos medios.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.18

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.431)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la competencia nacional e internacional “Gran Certamen Córdoba Danza Edición Entre Ríos” a realizarse los días 18 y 19 de junio en la localidad de Sauce de Luna.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – MATTIAUDA
– SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gran Certamen Córdoba Danza nace como el sueño de poder realizar un certamen en el cual academias de danza de todas partes de nuestro país pudieran participar sin importar el nivel.

Con esta premisa como norte, esfuerzo, sacrificio y la participación de grandes artistas nacionales e internacionales como jurados es que se fue dando forma a este evento; considerado el evento de danza más importante del país.

En esta oportunidad la selectiva se realizará en nuestra provincia, precisamente en la localidad de Sauce de Luna donde se contará con la presencia de referentes artísticos de la danza con proyección nacional, entre otros estarán presentes: Corella Giménez (ex campeona de Showmatch), Hugo Ávila y Jorge Moliniers (ex jefes de coaches de Showmatch); Melody Luz (coreógrafa de Showmatch), Julieta Dichiará (referentes de danzas árabes). Contando con la organización de la profesora Angie Vidal oriunda de la localidad anfitriona.

Participarán bailarines desde los 2 años de edad presentando coreografías que van desde las danzas árabes, españolas, jazz, urbano, tango, latino, entre otras; estimándose un total de 200 coreografías diarias. Generando un movimiento turístico en la localidad que impacta de manera directa en su rubro comercial y hotelero.



Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor.

7.4.19

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.432)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si está en conocimiento del retraso en la actualización de los montos de las partidas correspondientes al funcionamiento de los comedores escolares de la provincia.

Segundo: La situación actual de las partidas mencionadas en el punto precedente.

Tercero: Sobre las medidas y políticas diseñadas e implementadas para garantizar que las remesas correspondientes a comedores escolares de la provincia se actualicen de manera tal que la inflación actual no perjudique su normal funcionamiento, resintiendo la buena alimentación de las y los alumnos que allí concurren.

SOLARI – TRONCOSO – MATTIAUDA – BRUPBACHER – SATTO – VITOR – ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.20

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.433)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.437 en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.437.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mantienen el destino: el centro cívico, la plaza principal, el destacamento de Policía, el camping sobre el río Feliciano, un salón de usos múltiples, el cementerio municipal, la instalación de la antena de fibra óptica, el club social comunitario, la construcción de viviendas a través de programas del orden nacional, provincial, municipal y IAPV, un polideportivo, un club de pesca municipal, el centro de jubilados, una sala velatoria, una guardería infantil, una biblioteca municipal, un centro de salud y una delegación de Prefectura Naval Argentina conforme lo previsto en la Ley Nro. 10.437.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto por la Ley Nro. 10.437.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

CASTRILLÓN

7.4.21

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social y cultural la segunda edición de las 10º Jornadas de Investigación y Educación.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las Jornadas de Investigación y Educación tuvieron su primera edición en 2013, con una gran participación de alumnos, docentes e investigadores de las universidades: UADER, UNL, UNICEN, UBA, UCA, y UNER y de diferentes institutos terciarios. En 2016 y 2017 asistieron expositores de Colombia, en 2018 de España y en 2019 de Estados Unidos, dejando de ser regionales para transformarse en internacionales, y demostrando la necesidad de este tipo de acciones en las localidades del interior y la predisposición e interés por la formación permanente en nuestra provincia.

Las Jornadas tienen como destinatarios a investigadores/as de las universidades y centros de investigación, docentes de todos los niveles y modalidades, actores sociales interesados en desarrollar estrategias de investigación científicas y acompañar el desarrollo socio-económico de las comunidades y estudiantes de los niveles universitario, terciario y secundario. Desde su primera edición, en 2013, estas jornadas rescatan las voces de los/as participantes para redefinir sus ejes de convocatoria, intentando dar diferentes respuestas a través de intervenciones de expertos/as.

El evento se desarrollará de manera presencial el día 14 de junio próximo, en el Salón Cultural en la Plaza Las Colonias (Cerrito).

Es importante aclarar que, este evento es posible gracias al trabajo totalmente voluntario de los integrantes de la Asociación Vida y Ciencias y en especial de quienes participan del programa de educación no formal "Club de Ciencias Libertad", que tanta trayectoria tiene en la localidad de Cerrito.

Carina M. Ramos

7.4.22
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.435)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social y cultural la segunda edición del proyecto “Abrigando Historias”, de la cadena de valor textil artesanal de Entre Ríos “Tramagua”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cadena de Valor Textil Artesanal de Entre Ríos es una iniciativa de la economía social que integra grupos de artesanas hiladoras y tejedoras del centro norte de la provincia de Entre Ríos, con el fin de reivindicar antiguos oficios y saberes, crear redes asociativas y facilitar la comercialización de los productos, incorporando valor agregado y garantizando la calidad de los mismos. Tramagua, es el nombre que identifica a los productos de la Cadena de Valor Textil Artesanal, integrada por artesanas de las localidades de San Jaime de la Frontera, San José de Feliciano, San Gustavo, Cerrito, el Pingo, María Grande y Paraná.

Cabe destacar que el INTI ha realizado acompañamiento con aportes tecnológicos, formativos y organizativos para mejorar la producción sin perder el legado cultural y artesanal.

Tramagua representa la unión de la “trama” y el “agua”. La trama es expresión de la red, de los vínculos y los lazos de amistad. Producen hilos de lana de oveja, prendas, avíos y accesorios tejidos en forma artesanal y teñidos con tintes naturales. Trabajan con herramientas manuales como ruecas, telares, y con técnicas como fieltro, dos agujas, crochet, entre otras.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carina M. Ramos

7.4.23
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.436)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo “Savia” el encuentro nacional de composición organizado por el Colectivo Compositoras de Entre Ríos, evento a realizarse los días 7, 8 y 9 de julio del corriente.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta es organizada por el Colectivo Compositoras Entre Ríos en coproducción con la Secretaría de Cultura de la Provincia. Cuenta con el apoyo de la Secretaría de Gestión Cultural del Ministerio de la Nación y el Municipio de Paraná.

La intención es el encuentro, ampliar las posibilidades de que otras mujeres compositoras de la provincia y del país se animen y arrimen a ser protagonistas de su propio hacer creativo, como así también reunir a artistas dedicadas al trabajo de la creación musical en un ámbito de producción, formación y encuentro.

Además de instancias de capacitación, habrá presentaciones de libros, charlas y recitales que serán libres y gratuitos. Las sedes serán los centros culturales provinciales: Casa

de la Cultura de Entre Ríos, La Vieja Usina y el Instituto Autárquico Audiovisual de Entre Ríos (IAAER).

Todas las actividades serán libres y gratuitas, y si bien tienen una perspectiva de género, está abierto a quienes quieran participar.

Stefanía Cora

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

7.4.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Carnaval de Invierno 2023: Taller de Capacitación” el cual se realizará los días 21, 22 y 23 de julio del corriente en las instalaciones del CECAT y Auditorio “Carlos María Scelzi” de la ciudad de Concepción del Uruguay.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dicho evento se realizó por primera vez en la ciudad de Concepción del Uruguay en el año 2004, en el Teatro Texier. Allí, las comparsas del carnaval presentaron diferentes temáticas para la próxima edición, siendo la misma un éxito. Con el correr de los años, el Carnaval de Invierno dejó de realizarse en ese lugar quedando el evento relegado al recuerdo, aunque con la esperanza y convicción de lograr repuntar.

Actualmente se ha logrado recuperarlo, incorporando talleres de diversas índoles e interés para quienes entienden al carnaval como parte de la identidad. El mismo tomó una relevancia de tal magnitud que ahora sus participantes pasaron a ser agentes sociales y territoriales de otras ciudades, además de la local.

La realización de este encuentro representa, para el carnaval y la comunidad, una oportunidad de crecimiento y de que el mismo pueda establecerse de manera firme como el carnaval de interés nacional. Uno de sus objetivos es la promoción como parte del patrimonio cultural y social, además de la participación ciudadana y el desarrollo económico de la zona.

Stefanía Cora

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

7.4.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.438)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 2^{da} edición de la Paraná Comic-Con, evento a realizarse los días 15 y 16 de julio del corriente en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones La Vieja Usina de la ciudad.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La 2º edición de la Paraná Comic-Con se realizará los días 15 y 16 de julio del corriente. La misma contó con su primera edición el día 10 de diciembre de 2022, en el Centro Cultural y de Convenciones La Vieja Usina de la ciudad.

El evento se ha desarrollado de manera sobresaliente y a pedido del público asistente, se realizará una segunda edición durante el receso invernal del ciclo lectivo de la provincia de Entre Ríos, en la misma sede. El objetivo es fomentar la cultura pop en general, basándose primariamente en el público fan de los cómics, el anime y los videojuegos.

También, pretende expandirse a otras ramas de la cultura pop como la música underground (hip hop / trap), el cine y el K-pop. La 1º edición contó con una concurrencia de más de 4 mil visitantes, con mucha repercusión en medios locales y nacionales, haciendo eco en ciudades más alejadas como Rosario, Córdoba y Buenos Aires, despertando el interés de importantes artistas del ambiente para participar en siguientes ediciones. Tanto la primera como esta segunda edición son realizadas por la organización de manera autogestiva, la cual no cuenta con sponsors y es realizada por fans y para fans. Por ello, fueron invitados influencers con más de 3 millones de seguidores (Passthor), cosplayers y artistas de renombre que han trabajado en importantes editoriales de Estados Unidos (Marvel, DC). En esta edición, se duplicaron los esfuerzos para convocar más artistas de renombre en el ambiente de los cómics y redes sociales.

Algunos de los artistas reconocidos que se invitaron son:

- Benja Calero – Influencer - +5.5 millones de seguidores en Tik Tok y YouTube (10 M entre todas sus redes);
- RulomboTV – Influencer - +1 millón de seguidores entre las 3 plataformas;
- Pato Lago – Actor de doblaje internacional – Voz oficial de Nickelodeon, Power Rangers, Umbrella Academy y voz oficial de Spider-Man;
- Rodolfo Mutuverria – Animador de Warner Bros y Disney – Creador de “Dibu”;
- Jorge Lucas – Ilustrador – Creador de “Cazador” y dibujante de Marvel Comics, Image y DC Comics;
- Claudio Aboy – Ilustrador oficial de Lucas Films (todos los posters de Star Wars a nivel mundial son dibujados por él) Ilustrador de Marvel Comics y Disney;
- Luciano Vecchio – Ilustrador de Marvel Comics – Icono de la promoción de la cultura LGBT+ en el mundo de los cómics.

Además de estos artistas, se contará con la presencia de cosplayers y streamers con miles de seguidores, los cuales transmitirán el evento en vivo y potenciarán la masificación del evento en las redes. En esta edición se espera la concurrencia de más de 7 mil personas en todo el fin de semana.

Stefanía Cora

7.4.26**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.439)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Encuentro de Delegados de la Red Nacional de HIJOS evento a realizarse el día 24 y 25 de junio en la ciudad de Paraná en las instalaciones del Camping de Agmer Carlos Fuentealba.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Encuentro de Delegados se realizará los días sábado 24 y domingo 25 en las instalaciones del Camping de Agmer Carlos Fuentealba de la ciudad de Paraná. Del mismo

participarán alrededor de 30 militantes políticos provenientes de todo el país, los cuales integran la Red Nacional de HIJOS.

Las instancias formativas y de presentación comenzarán el día sábado 24 por la mañana, y cuentan de un extenso temario en base a la construcción política, territorial e institucional, teniendo como eje principal los derechos humanos. El mismo culminará con un debate el día domingo, instancia que se nutrirá con la puesta en común de todas las temáticas debatidas, teniendo como objetivo seguir trabajando, fortaleciendo y luchando por los puntos básicos y objetivos de la agrupación: la lucha contra la impunidad, la reconstrucción fidedigna de la historia, la restitución de la identidad de los hermanos y familiares secuestrados y apropiados, así como la reivindicación del compromiso histórico de sus padres y sus compañeros.

Para finalizar, es necesario continuar con la lucha y fortalecimiento de la discusión de cárcel efectiva y perpetua para todos los responsables de crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar argentina, sus cómplices, instigadores y beneficiarios

Stefanía Cora

7.4.27

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.440)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el seminario internacional “Los Sentidos de la Crítica en el Trabajo Social en Tiempos de Neoliberalismo en la Región” que se realizará en el marco de la Octava Cohorte de la Maestría en Trabajo Social de la FTS UNER, en la ciudad de Paraná, los días 5, 6 y 7 de julio del 2023.

De forma.

MORENO – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración de interés tiene por objetivo poner en valor el seminario internacional “Los Sentidos de la Crítica en el Trabajo Social en tiempos de Neoliberalismo en la Región” que se realizará en el marco de la Octava Cohorte de la Maestría en Trabajo Social de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos con Resolución Nro. 087/2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Trabajo Social en la cual se aprueba el programa y equipo docente correspondiente al seminario internacional a cargo de Flavia Carina Carmody y Lorena Elisabeth Guerriera.

El objetivo general de este evento académico es contribuir al intercambio de la producción científica sobre la problemática de «lo social» y las contribuciones teóricas y políticas de las disciplinas de las ciencias sociales; así como promover la divulgación de las investigaciones que se realizan en el campo de trabajo social en el país y en la región.

Con más de 20 años de desarrollo ininterrumpido de la maestría, cada edición de este seminario internacional se ha consolidado como espacio de importancia regional para el debate contemporáneo del trabajo social y la producción de conocimientos críticos, los cuales conforman un conjunto de investigaciones que abordan el estudio de las modalidades o formas de intervención social y sus vínculos con la construcción de ciudadanía, de los derechos sociales, la participación social y la política.

El trabajo social, en tanto disciplina inscripta en el campo de las ciencias sociales, ha avanzado en el campo de la producción de conocimientos en las últimas décadas de la mano del aumento de la cantidad de estudios de posgrado y crecimiento de las actividades de investigación desarrolladas en las distintas unidades académicas del país y de la región. En líneas muy generales se trata de conocimientos críticos, que recuperan diversos aspectos referidos a las políticas sociales, la intervención profesional y las subjetividades. Estos conforman un conjunto de investigaciones que abordan el estudio de las modalidades o formas

de intervención social y sus vínculos con la construcción de ciudadanía, de los derechos sociales, la participación social y la política.

La Maestría en Trabajo Social forma parte de estos procesos a través de la producción de tesis de maestrandos y maestrandas, contando a la fecha con más de cincuenta producciones que refieren a diversas aristas de los temas mencionados. Estas producciones, así como los debates contemporáneos del trabajo social que se promueven a lo largo del cursado, encuentran en el espacio curricular del seminario internacional de la Maestría la oportunidad de ser puestos en diálogo con otros y otras colegas referentes del campo del trabajo social y de las ciencias sociales.

En relación a las ediciones anteriores del seminario internacional de la Maestría, podemos advertir que en cada uno de ellos, los ejes de las discusiones han acompañado las problematizaciones vigentes del campo de las ciencias sociales y en articulación con las preocupaciones epistemológicas y políticas frente a los procesos sociales, políticos y económicos transitados en nuestra región.

El seminario internacional “Los Sentidos de la Crítica en el Trabajo Social en Tiempos de Neoliberalismo en la Región” contará con las siguientes exposiciones:

Panel 1: «Estado, Políticas Públicas y Subjetividades: Proyectos Societales en Pugna» doctora Danani, Claudia (Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina); doctora Elaine Rossetti Behring (Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil); magíster Sara López Cristaldo (Universidad Nacional de Asunción, Paraguay).

Panel 2: «Producir Conocimientos para Provocar Transformaciones». Magíster Alfonsina Angelino (Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina); doctora Susana Díaz (Universidad Nacional de la Patagonia, Argentina). Coordinación: magíster Lorena Guerriera.

Panel 3: «Perspectivas Críticas y Conocimientos Situados sobre la Intervención Profesional». Docotra María Eugenia Hermida (Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina); doctora Susana Cazzaniga (Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina); doctora Gianinna Muñoz Arce (Universidad de Chile, Chile). Coordinación: magíster Rosana Pieruzzini.

Por todo lo expuesto, podemos afirmar que se trata de un evento de gran relevancia, dada por el carácter regional y por los temas que aborda, razón por la cual solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino.

7.4.28

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.441)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 11.002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Administración: Los recursos mencionados serán depositados en una cuenta bancaria especial, habilitada al efecto, bajo la titularidad de la Editorial de Entre Ríos, denominada Fondo Editorial de Entre Ríos y, sin perjuicio de otras normas vigentes en la materia, operará con las firmas conjuntas del Director de Administración o subrogante y el Tesorero o subrogante de la Dirección de Administración Jurisdiccional.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente modificación a la Ley Nro. 11.002, tiene su origen en el seno de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

La mencionada ley vigente, que crea el Fondo de la Editorial de Entre Ríos fue sancionada en agosto de 2022, y promulgada en septiembre del mismo año, pero surgió la

necesidad de avanzar con este proyecto de modificación ya que con el texto original se generaban confusiones para obtener la autorización para la apertura de la cuenta.

El artículo vigente dice: “Artículo 4.- Administración. Los recursos mencionados serán depositados en una cuenta bancaria especial habilitada al efecto bajo la titularidad de la editorial de Entre Ríos denominada Fondo Editorial Entre Ríos y operará con las firmas conjuntas de la persona a cargo de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos y de quién ejerza la Dirección de la Editorial de Entre Ríos”.

Ahora, con este nuevo texto, se simplifica la redacción, con la finalidad de lograr mayor claridad y zanjar las dudas generadas.

Carina M. Ramos

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.4.29

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.442)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Segundo Congreso Internacional de Bienes Raíces “Apoyando el Desarrollo Sostenible” que se realizará los días 29 y 30 de junio del corriente año en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara el Segundo Congreso Internacional de Bienes Raíces “Apoyando el Desarrollo Sostenible”, a realizarse los días 29 y 30 de junio del corriente año en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia, organizado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, con los ejes turismo, inversión y futuro.

El evento permitirá poner en valor el corretaje inmobiliario dentro del sector de la cadena de valor agregado del bien inmueble, provocando un intercambio valioso entre diversos actores de los sectores público y privado.

El rubro inmobiliario en toda su complejidad es la segunda actividad económica que más tracciona en Entre Ríos luego de la producción agrícola, generando más trabajo directo e indirecto. El Congreso posibilitará apreciar el impacto total del sector en las dimensiones social, económica y ambiental.

Durante dos jornadas, el Congreso Internacional de Bienes Raíces pondrá en valor a Entre Ríos, mostrando su verdadero potencial de inversión tanto por las oportunidades no explotadas como por su cercanía a las principales ciudades del país, permitiendo mostrar y que se aprecien las fortalezas de cada municipio y microrregión.

En una exposición de 40 stands, empresas y organizaciones vinculadas al sector inmobiliario expondrán todo su potencial en materia de inversión y desarrollo. Asimismo, en los paneles y conversatorios que conforman la agenda, los asistentes escucharán a disertantes locales e internacionales de primer nivel y el cierre estará a cargo del reconocido filósofo y pensador Santiago Kovadloff.

Participarán referentes de las organizaciones que a nivel nacional representan a los corredores inmobiliarios; intendentes de municipios entrerrianos, profesionales que abordarán aspectos propios del corretaje y también referentes internacionales que compartirán su mirada sobre el sector inmobiliario luego de la pandemia.

Para los municipios, el Congreso constituirá un espacio desde donde mostrar y compartir planes y proyectos, para que inversores y desarrolladores puedan apreciar la potencialidad de la provincia.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

7.4.30

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.443)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial el ciclo de talleres y clases magistrales gratuitos 2023, que integran el proyecto de Promoción del Desarrollo Cultural, generados por diferentes áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y por la organización DAC –Directores Argentinos Cinematográficos–, en lo que respecta a las actividades audiovisuales.

LOGGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Estados modernos han ido incorporando, a las que supieron ser sus servicios iniciales de seguridad y ordenamiento, la prestación de nuevos y diversos bienes públicos a sus ciudadanos, en línea con la evolución de sus sociedades y un desarrollo más profundo del concepto de necesidades públicas. Entre dichas necesidades, la de la cultura tiene ya larga trayectoria de presencia en los espacios públicos, los debates políticos y gestiones gubernamentales. Todos los Estados la promueven, en diferentes formas, volúmenes y orientaciones. Pero claramente los Estados más avanzados, tanto nacionales como subnacionales, lo hacen con mayor intensidad, calidad y apertura.

“... la política cultural es un proceso político-identitario que se va (re)construyendo en una permanente complejidad dialéctica entre quienes detentan el poder del Estado y los diversos actores del campo cultural en un momento y lugar específico. Dar cuenta de este proceso permite visibilizar la noción de cultura (re)configurada por cada grupo, lugar, momento y actor social como así también los sentidos y significados que se le otorga a lo cultural. Si bien la cultura se ha transformado en un recurso (económico, político, ciudadano) como afirma Yúdice (2002) no se la puede comprender solo desde ahí. Hablar de cultura(s) nos permite entender que los procesos culturales no son solo instrumentales sino que son (re)fundacional(es). Es decir, son bases modificables, dialécticas, complejas, tensas, negociables para fines que también son heterogéneos y disputables. Pensar la política cultural como política pública [...] (genera) la posibilidad de sacarle ingenuidad y colocarla en el campo de discusión del Estado en cuanto a recurso pero también en cuanto a sentido e identidad”¹.

Esta Honorable Legislatura desarrolla permanentemente actividades de promoción cultural, en el entendimiento de la importante responsabilidad pública en la materia. En esa línea de trabajo es que debemos reconocer, difundir y apoyar las distintas iniciativas que, desde las diferentes áreas del sector público y desde las organizaciones culturales de la sociedad, apuntalan la cultura como actividad social y como práctica profesional.

El ciclo para el cual impulsamos esta declaración tiene por objetivo promover no solo el interés sino además, la profesionalización de actividades vinculadas con los diferentes ámbitos de la cultura. En particular aquellas relacionadas con el área audiovisual y la literatura. Está dirigido a estudiantes, profesionales y público en general interesado en capacitarse en estas áreas. Los talleres y masterclass que se dictan son independientes unos de otros.

En lo respecta al sector audiovisual, es una manera de apoyar el avance de la actividad en la provincia en consonancia con la recientemente aprobada Ley de Fomento a la Producción Audiovisual, la cual busca estimular, fomentar y promover la creación y producción de contenidos audiovisuales y cinematográficos en la provincia.

En el aspecto literario, el fin es promover el conocimiento de autores provinciales, nacionales e internacionales; distintos estilos y diferentes géneros, impulsando el análisis, la creatividad y la producción de textos.

El ciclo que proponemos acompañar ya ha sido declarado de interés educativo por el Consejo General de Educación de la provincia por Resolución Nro. 1.851 (17/05/2023); es apoyada por diferentes áreas del Gobierno de Entre Ríos y en lo que respecta a las actividades audiovisuales, por la DAC Federal (Directores Argentinos Cinematográficos). Los talleres y masterclass son gratuitos para los concurrentes, con inscripción previa y con un cupo limitado.

El ciclo tuvo su inicio el pasado viernes 19 de mayo, día en que se llevó a cabo el taller de lectura “Indicio de lo Otro. Leer para Escribir”, con la coordinación del licenciado en Letras y escritor Jorge Consiglio.

El segundo encuentro “Pisando la Tierra, Hacer Cine Acá” se realizó el día martes 23 de mayo y contó con la presencia de la directora y licenciada en Artes Audiovisuales Clarisa Navas.

Los restantes encuentros previstos se llevarán a cabo a lo largo de este año y contarán con la participación del director Benjamín Ávila; el licenciado en Letras y escritor Jorge Consiglio; la directora y guionista Inés de Oliveira Cézar; el crítico de cine, docente y cineasta Sergio Wolf; el actor, locutor y director de Doblaje Ariel Abadi y la periodista y escritora Agustina Rabaini entre otros.

1. Pais Andrade, Marcela Alejandra. “Políticas y Gestión Cultural Pública en Argentina: Apuntes Teóricos-metodológicos para su Investigación/Intervención”. En “Dinámicas del Poder: Procesos Patrimoniales, Políticas y Gestión de la Cultura”. Editorial: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. 2016. Extraído de: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/114186>.

Néstor D. Loggio

7.4.31

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.444)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada “Teatro por la Democracia” evento a realizarse el día 12 de junio en las instalaciones de la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 12 “25 de Junio” en la ciudad de Concepción del Uruguay.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto Nacional del Teatro presenta “Teatro por la Democracia” en todas las provincias del país. Un plan federal de teatro para la reflexión, la construcción simbólica a partir de la empatía, el contacto con las vivencias y experiencias de los y las espectadores/as, aportando al restablecimiento de los vínculos entre la realidad cotidiana, su simbolización y reconstrucción colectiva, al incorporar y rescatar la identidad y la memoria; haciendo además de contrapeso a los modelos impulsados por las redes sociales y medios hegemónicos que buscan la adaptación de la comunidad a una sociedad global, individualista y meritócrata favorable a pocos.

Se comprenden las actividades culturales como herramientas de transformación social, para construir la paz, incluyendo a todos y aportando a un trabajo mancomunado para el crecimiento de cada rincón del país, como política del Estado nacional. El presente proyecto promueve la participación e inclusión de artistas de todo el territorio en el rol de trabajadores que aportan a esta trama necesaria para un desarrollo real y sostenible de la República Argentina, que conserve en sus organizaciones independientes y oficiales, la memoria, la justicia social y asuma el compromiso de preservar los recursos necesarios para la vida digna de las nuevas generaciones. Es por ello que se plantean una serie de objetivos:

- Consolidar a través del teatro los valores de la vida democrática;
- Convocar y movilizar al sector de trabajadores de las artes escénicas a participar de ámbitos de encuentros, donde se debatan y analicen el rol de cultura en el fortalecimiento de una vida digna en democracia;

- Proponer ámbitos de encuentro y debate con jóvenes en escuelas secundarias, terciarias y universitarias, articulando con sectores organizados: centros de estudiantes y organismos de derechos humanos, valorando la organización como pilar fundamental en las prácticas políticas de la democracia;
- Visibilizar efemérides nacionales para generar jornadas de teatro y reflexión, promoviendo el sentido de pertenencia ciudadana. Fortaleciendo lazos de asociatividad entre instituciones públicas;
- Ocupar el espacio público con actividades escénicas, juegos y talleres teatrales para la transformación social, como lugar comunitario de alegría, disfrute y libertad.

Durante el plenario de representantes provinciales realizado el día 07 de septiembre, se reflexionó sobre el atentado perpetrado hacia la Vicepresidenta de la República Argentina y la escalada de discursos de odio en los medios hegemónicos de comunicación. Se asume colectivamente la responsabilidad de atender y accionar con las herramientas que el teatro argentino ofrece, para contrarrestar las manifestaciones que ponen en riesgo la integridad de una vida digna en democracia.

Las y los representantes, se pronunciaron a favor de los encuentros y del diálogo, a favor de la paz social y la solidaridad; comprometiéndose a proyectar actividades en cada una de las provincias que favorezcan la vinculación de la población con su historia, con las experiencias colectivas de los barrios, escuelas y centros comunitarios, a través de la experiencia lúdica y poética que brinda el teatro.

En democracia se consolidó la Ley Nacional de Teatro que está cumpliendo 25 años. En democracia el Instituto Nacional del Teatro pudo garantizar el acceso al teatro en todo el territorio nacional. En este marco, se presenta "Teatro por la Democracia" como respuesta urgente para dar batallas de sentido. Para responder con encuentros, juegos, disfrute, unidad y ejercicio ciudadano a la avanzada de los discursos de odio, resignificando a una sociedad que ya manifestó Nunca Más.

Stefanía Cora

7.4.32

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 26.445)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de que se proceda a reglamentación de Artículos 23º y 24º de la Ley Nro. 8.105 sobre la regulación de la actividad de los bomberos voluntarios de la Provincia de Entre Ríos. El citado Artículo 23º refiere a la incorporación de los miembros del cuerpo activo al sistema previsional de la Provincia, por un lado, y por otro, el Artículo 24º, refiere a la afiliación al instituto de obra social de la Provincia (IOSPER), beneficio extensivo a cónyuge y parientes hasta el primer grado de los de los miembros del cuerpo activo, y que los portes necesarios para ello sean abonados por el Gobierno Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – SOLARI – SATTO – MATTIAUDA – VITOR –
JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, la Ley Provincial Nro. 8.105 fue sancionada el día 4 de diciembre de 1987 y se promulgó en fecha 5 de septiembre de 1988.

Que, motiva el presente proyecto de resolución el reclamo que, hace tiempo, vienen llevando a cabo los distintos miembros de los cuerpos activos de bomberos voluntarios de nuestra provincia.

Que, el Decreto Nro. 4.481/92 (Expediente Nro. 11.293/92) reglamentó la Ley Provincial Nro. 8.105 luego de que ésta fuera promulgada, omitiendo el tratamiento reglamentario de aquellos artículos referidos a la previsión y la seguridad social de los

integrantes de las instituciones de bomberos voluntarios, siendo dichos artículos el 23º y 24º de dicho texto normativo.

Dicha norma reza textualmente: “Artículo 23º.- Las asociaciones podrán celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para incorporar a los miembros del cuerpo activo al sistema previsional de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 7.979, modificatoria de la Ley 5.730.”; y “Artículo 24º.- Los miembros de los cuerpos activos tendrán derecho a afiliarse al instituto de obra social de la Provincia (IOSPER) beneficio extensivo a cónyuge y parientes hasta el primer grado. Los aportes correspondientes a los miembros de los cuerpos activos serán abonados por el Gobierno provincial.”.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Salud Pública y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.4.33

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.446)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si existe algún tipo de planificación a mediano plazo, de los controles en las rutas de la provincia y cuál es el criterio con el que se construye.

Segundo: Si esto se traduce en un cronograma permanente, con cuanta antelación se realiza a su aplicación.

Tercero: Si se establecen en el mismo, puntos fijos y móviles de control, y con qué criterio.

Cuarto: Si se han solicitado a quienes corresponda a nivel nacional, o se han aplicado partidas provinciales, para adquirir los materiales necesarios para realizar los test de consumo de alcohol y de estupefacientes.

Quinto: Si se realizan controles sobre la información que se obtiene de las fotomultas/radares que controlan la velocidad; si se prevé colocar más, cuándo y dónde, y si se analizan otras formas de controlar la velocidad. Si se señala debidamente este tipo de controles, sobre todo en la nocturnidad, con suficiente iluminación, y cartelera anticipada y visible. A cuántos metros se coloca de manera visible dicha señalética. Cuál es el criterio para tomar foto multas o utilizar el radar en horarios nocturnos.

Sexto: Cuál es la causa de la ausencia de controles de documentación y de elementos obligatorios a llevar en el automóvil, en puntos clave de la provincia.

Séptimo: Cuál es el criterio para realizar acuerdos con las comunas y municipios, para garantizar controles transitorios y permanentes, sobre todo aquellos que se realizan sobre vías de jurisdicción nacional.

Octavo: Qué información relativa al tema de los controles, produce el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia, a quiénes se las envían y cómo se utiliza para la mejora de los operativos de control para su prevención. Si existe coordinación con el Observatorio nacional y en qué aspectos.

Noveno: Cuál es el estudio jurídico que realiza la gestión de cobro de multas, cuál fue el criterio (o mecanismo?) por el cual se le otorgó esa tarea, y desde cuándo la realiza. Cuáles son las estadísticas completas acerca de la efectividad en su recaudación, o sea, cuántas ingresan para su cobro y cuántas efectivamente se cobran, ya sea el procedimiento extrajudicial o judicial; si es judicial, sobre el estado de los expedientes y cuántos se encuentran prescriptos.

BRUPBACHER – SOLARI – ZACARÍAS – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los accidentes en las rutas de Entre Ríos siguen creciendo a un ritmo alarmante y se siguen cobrando la vida de los entrerrianos. Esto es el resultado de una serie de factores negativos que se combinan y sobre los cuales, lamentablemente, hemos estado llamando permanentemente la atención como legisladores. No podemos quedarnos callados porque nada más ni nada menos que la vida está en juego. El pésimo estado de las rutas y caminos rurales; la falta de controles serios en nuestras rutas; y la falta de educación vial, información real y responsabilidad ciudadana; nos llevan a esta situación grave. Por esto necesitamos tomar el toro por las astas ya que hay mucho por hacer y las excusas ya no bastan.

Sobre el estado de las rutas y caminos rurales, hemos presentado numerosos pedidos de informes sobre algunos de los innumerables casos que a lo largo de toda la provincia, impiden que los entrerrianos se puedan movilizar en forma segura. Ninguno ha sido contestado, y lo peor, no han sido reparados ni mejorados en ningún sentido. Ahí están detenidos en el tiempo, como los proyectos y las oportunidades para los entrerrianos, algo que nos indigna en pleno siglo XXI.

La educación vial es otro punto esencial y me referiré al mismo en el proyecto de ley pertinente. Lo que hoy nos ocupa tiene que ver con el tercer factor, como son los controles en nuestras rutas y caminos rurales, fundamentales para la prevención de accidentes. Ante innumerable cantidad de denuncias, comentarios, pedidos, etcétera, de los ciudadanos nos preguntamos, cuál es el criterio, estrategia, forma de aplicación y evaluación de los controles en las rutas de Entre Ríos. Nos referimos a todos los controles necesarios, ya sea de alcoholemia, test de consumo de narcóticos, de velocidad, de elementos obligatorios en el vehículo, de documentación necesaria para circular.

La realidad nos muestra que es imposible identificar un criterio único y responsable sobre el tema, dado que es evidente que se cometen todo tipo de negligencias, abusos, errores, etcétera. La ausencia de puntos de control móviles por ejemplo, hace que los conductores tomen siempre los mismos caminos alternativos para evadirlos, muchas veces peligrosos o ni siquiera aptos para transitar. La carencia total de material para realizar los narcotest; la falta de alcoholímetros, en la Provincia que se jacta de tener la ley de alcohol cero antes que la Nación; la ausencia de convenios con la totalidad de los municipios y comunas (en algunos casos existen y otros lugares muy necesarios no); la ausencia de controles en los límites de las grandes urbes, donde por ejemplo se observan rodados de todo tipo en muy mal estado, atestados de personas-niños en su interior, con carga de leña u otros elementos y materiales; la insistencia con los controles en lugares donde no son tan necesarios y como contraparte, la ausencia de puestos de control en lugares claves; la evidente parcialidad en muchos controles, que están orientados solo hacia un determinado sector de la sociedad, como al que lleva luces bajas sin encender, y por otro lado circulan vehículos en deplorable estado, sin ni un tipo de luces, ni frenos, etcétera; nos muestran una política errática e irresponsable por parte del Gobierno provincial.

Pareciera también que los fines de los operativos son más bien recaudatorios, y no la prevención de los accidentes, por todas las razones antes dichas. Si el fin fuera el de la prevención no estaríamos en esta situación. La gestión de cobro de las deudas por faltas de tránsito también es un punto a controlar, dado que están aparentemente a cargo de un solo estudio jurídico, relacionado directamente con la gestión actual del Gobierno provincial.

Finalmente, la ausencia información actualizada y permanente sobre los resultados de los controles que se realizan diariamente en la provincia, para su posterior análisis y reconsideración, nos lleva a cuestionarnos también sobre la tarea del Observatorio Provincial de Seguridad Vial y los materiales que éste produce, cuáles son los destinatarios y cómo los utilizan para mejorar los controles futuros. Recordemos que fue creado a través del Decreto Nro. 646/16 del Ministerio de Gobierno y Justicia, y “tiene como objetivo la elaboración de informes estadísticos de los siniestros viales, mediante la evaluación de sus causas y efectos para producir medidas preventivas que tiendan a reducir la tasa de accidentes.”.

Necesitamos que el Gobierno provincial tome este tema como prioritario y para eso es imprescindible que sean conocidos los puntos mencionados en el articulado. Tenemos mucho para aprender de otras comunidades, incluso otras provincias argentinas, y confiamos en que

el bienestar y la seguridad de los entrerrianos pueden cambiar y mejorar si se trabaja en forma urgente sobre el tema.

Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.34

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.447)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

A través del Consejo General de Educación:

Primero: Informar sobre las políticas públicas que tiene como fin la Ley Nro. 10.416/2016 sobre promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas.

Segundo: Informar sobre el cumplimiento, como también, la implementación de lo expuesto en el Capítulo III denominado Fortalecimiento de las Prácticas Institucionales e Interinstitucionales de la mencionada ley en los incisos: b), c), e), g), i).

Tercero: Informar sobre el cumplimiento y abordaje de la ley mencionada en el Capítulo IV denominado: Acciones a Desarrollar por el Consejo General de Educación, en su Artículo 11º, Inciso a) a mencionar:

- Acordar convenios con universidades para el desarrollo de investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas, a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

Cuarto: Informar sobre el cumplimiento del Artículo 12º de la mencionada ley que expresa lo siguiente:

“Artículo 12º.- El Consejo General de Educación elaborará un informe anual de carácter público en base a los resultados de las investigaciones sobre convivencia y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley con el objetivo de evaluar el estado de situación para el desarrollo y orientación de las políticas educativas”.

ZACARÍAS – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de nuestro país y de nuestra provincia. Es un derecho humano fundamental, una herramienta de generación de oportunidades y de inclusión social. El acceso a la misma está garantizado por nuestra Constitución nacional y nuestra Constitución provincial, y por diversos tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país. En suma, es un derecho fundamental.

La importancia de informar sobre la implementación de esta ley, como de las acciones concretas, de fortalecimiento a las instituciones educativas y a los equipos docentes es relevante para analizar y comprender la problemática en toda su complejidad.

La escuela tiene como tarea trabajar con nuevas estrategias, mecanismos y actividades pedagógicas para prevenir la conflictividad en la comunidad educativa. En este paradigma de intervención escolar, la mediación escolar, promueve el abordaje constructivo y no violento de situaciones emergentes de conflictos entre estudiantes.

La mediación escolar es considerada una herramienta que ayuda a prevenir el aumento de situaciones de violencia como así también formar niños, niñas y jóvenes para la vida en democracia, la paz y los derechos humanos.

Como adultos responsables de la educación en nuestra provincia, debemos propiciar la construcción de la vida democrática poniendo énfasis en valores democráticos y replanteándonos el modo de resolver los conflictos que se presentan en la convivencia escolar. Tenemos la tarea de resaltar la cooperación de los actores implicados en el proceso de enseñar y aprender, en pos del bien común.

Atender a la promoción de la convivencia y al abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas inclusivas nos invita e interpela a desarrollar y hacer cumplir estrategias que favorezcan una convivencia escolar democrática, que permitan comprender el conflicto como parte de las relaciones entre pares y a su resolución pacífica como principal objetivo de todos los integrantes de la comunidad. Solo así podremos realizar un mejoramiento de la calidad educativa, en tanto promueve condiciones para el logro de mejores aprendizajes.

Es por las razones expuestas que se solicita el presente pedido de informes.

Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.35

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.448)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si habiendo tomado conocimiento de los problemas edilicios de la Escuela Nro. 4 “Gervasio Méndez” de la ciudad de Gualaguaychú, los cuales fueron presentados por nota con fecha 10 de diciembre de 2018 Expediente 2.206.529), se procedió a la revisión del establecimiento y a la evaluación de la mencionada situación.

Segundo: Si al día de la fecha, el Gobierno provincial, por medio del área correspondiente, tiene previstas medidas urgentes para dar solución a los problemas edilicios de la Escuela Nro. 4 “Gervasio Méndez” de la ciudad de Gualaguaychú.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – SOLARI – ZACARÍAS – MATTIAUDA – TRONCOSO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Remito el presente pedido de informes porque entiendo la urgencia de que la Escuela Gervasio Méndez de Gualaguaychú debe ser objeto de una restauración general que garantice un espacio seguro para toda su comunidad educativa. Los problemas edilicios de dicha institución fueron planteados al Gobierno provincial en diciembre de 2018 y aún siguen esperando que se arbitren los medios necesarios para la concreción de las obras de reparación que el edificio requiere para la seguridad de todos los actores institucionales.

Ha sido noticia reciente el abrazo simbólico al edificio que la comunidad ha realizado el pasado 23 de mayo, según se informa en el medio Máxima Online, cuyo enlace adjunto a continuación <https://www.maximaonline.com.ar/Nota-73026->.

En esta nota se encuentra la carta firmada por más de seiscientas personas que será elevada al Consejo General de Educación. La transcribo a continuación para que sirva de fundamento la voz propia de los mismos protagonistas:

“Gualaguaychú, 23 de mayo de 2023.

A quien corresponda.

Dir. del Consejo General de Educación: Martín Müller Dir. de Planificación de infraestructura y equipamiento escolar: Ana Abreu Dir. Departamental de Escuelas: Marta Landó.

Por la presente nos dirigimos a ustedes con objeto de hacer llegar el pedido manifiesto de la comunidad educativa de la Escuela Nro. 4 “Gervasio Méndez” y la ESJA Nro. 5 “Pbro. Luis N. Palma” (primario y secundario): solicitar de forma urgente la restauración integral del establecimiento como sucediera en nuestra ciudad con los establecimientos de las Escuelas “Rawson”, “Olegario V. de Andrade”, “Luis Clavarino”, y “Tomás de Rocamora”. A su vez manifestar la inadmisibilidad de las condiciones de infraestructura edilicia que originan partidas presupuestarias repentinas para arreglos en pleno ciclo lectivo.

Ante los recientes hechos de público conocimiento, la urgente necesidad de que se atiendan y se ejecuten las mejoras necesarias para habitar el espacio saludablemente, y ante los precedentes de mayor antigüedad referidos a la misma necesidad (Expediente Nro. 2.206.529 - Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones), la comunidad escolar se ha reunido para abrazar a nuestra escuela, asumiendo el compromiso con ella: con sus docentes, con el personal no docente, con las y los alumnos de sus tres turnos, y con su historia viva de institución centenaria.

En este acto la comunidad educativa ocupa la responsabilidad legal de ser portavoz de un reclamo que a su vez se ha transformado en la manera de advertir los peligros que acarrear las y los alumnos y todo el personal que trabaja en las escuelas públicas.

Funda esta solicitud la evaluación de los y las abajo firmantes (listado entregado en Anexo I), en el marco de la Ley Nacional de Educación Nro. 26.206; Ley Provincial de Educación de Entre Ríos Nro. 9.890; Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 26.061; Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 9.861.

Considerando que la Ley Provincial de Educación de Entre Ríos Nro. 9.890 establece: página 1 de 4 - Artículo 4º: la obligatoriedad del Consejo General de Educación de garantizar la permanencia en igualdad de condiciones en la educación obligatoria, y reconocer a la familia como agente natural y primario. Artículo 6º: establece que el Consejo General de Educación garantice “el ejercicio pleno, efectivo y permanente a la educación y a los derechos reconocidos (...) en las leyes de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Artículo 7º: establece al Estado provincial como el garante para la “creación, el funcionamiento y sostenimiento de instituciones educativas públicas de gestión estatal en todos los niveles y modalidades.”. En el Título VI “Escuela y Comunidad Educativa”: Capítulo 1º, Artículo 127º: “Las escuelas dispondrán de infraestructura adecuada y estarán equipadas con las instalaciones, materiales didácticos-pedagógicos y personal auxiliar que requiera la actividad que desarrolla.” Capítulo 2º, Artículo 130º: los y las “docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica: a) A ejercer la profesión en el contexto de derechos y garantías reconocidos constitucionalmente (...); e) A participar en el gobierno de la educación, por si o a través de sus representantes.”. Capítulo 3º “Derechos y Obligaciones de los Alumnos” (y alumnas), Artículo 133º: “j) Desarrollar el aprendizaje en edificios escolares que respondan a normas de seguridad y salubridad que aseguren un adecuado servicio educativo.” Artículo 134º: “g) Realizar un uso y cuidado responsable de la infraestructura y el equipamiento de la escuela”. Capítulo 4º “Derechos y Obligaciones de los Padres” (y madres), Artículo 135º: “c) Requerir informes periódicamente, o a requerimiento propio, sobre el proceso educativo de sus hijos” (e hijas); página 2 de 4 “e) Peticionar a las autoridades educativas para dar tratamiento a temas relativos a la educación de sus hijos” (e hijas); “f) Colaborar voluntariamente en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar.” Capítulo 5º “Personal No Docente”, Artículo 137º: “(...) tiene como misión asegurar el funcionamiento del organismo central y de las instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial”. En el Título X “Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial”: Capítulo 2º “Atribuciones del Consejo General de Educación”: Artículo 165º: “El Consejo General de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.” Artículo 166º: “m) Proponer al Poder Ejecutivo la construcción, ampliación y refacción de edificios escolares u oficinas de la repartición en base a los relevamientos anuales”. Capítulo 3º “Atribuciones de la Dirección General de Escuelas”: Artículo 167º: “La Dirección General de Escuelas es la responsable del gobierno y administración de la educación, conforme a lo establecido en el Artículo 264 de la Constitución provincial.” Artículo 168º: “d) Elevar al Poder Ejecutivo el

proyecto de gastos y cálculo de recursos en los plazos estipulados por la normativa vigente". "e) Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá las necesidades de infraestructura de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación". "g) Planificar y desarrollar planes y programas de mejora de la calidad y equidad educativa y de fomento de la inclusión socioeducativa". Página 3 de 4 "m) Promover mecanismos de participación ciudadana en la educación". "o) Disponer la adquisición y/o fabricación del equipamiento que requieran las instituciones educativas, el organismo central y las Direcciones Departamentales de Escuelas". En el Título XI "Financiamiento" Artículo 169º: "Los recursos asignados al sistema educativo entrerriano deberán asegurar los medios necesarios para su efectivo sostenimiento, desarrollo, calidad y promoción de la igualdad y equidad".

Convocadas/os en la entrada alrededor de lo que significa para todos y todas esta institución, como lugar y tiempo de aprendizaje compartido y colectivo, habilitamos afiches, cartulinas y fibrones para que las y los gurises puedan contarnos qué quieren para su escuela y para ellos mismos, y para que toda la comunidad pueda expresar su deseo también. Se transcriben a continuación en Anexo II las palabras y el encuentro constructivo que inició el camino de participar para cuidar nuestros espacios y a quienes los habitamos. Por lo anteriormente expuesto, esta comunidad educativa que reclama el derecho a infraestructura digna a través de la restauración histórica del edificio, decidió transformar el enojo en una demostración de respeto y cariño innegable hacia la educación pública.

Abrazar a la Escuela "Gervasio Méndez" es una declaración de respeto a las infancias, juventudes, docentes, personal directivo y trabajadores, en el marco de la ley y la comunidad organizada. Sin otro particular, solicitamos pronta respuesta".

Por lo expuesto, considero que debemos insistir en la toma de medidas en forma perentoria para garantizar la seguridad y la calidad educativa de la comunidad de la Escuela Nro. 4 "Gervasio Méndez" de la ciudad de Gualeguaychú.

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.36

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.449)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la trayectoria profesional, académica y docente del doctor Hugo Rodolfo Cives.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hugo Rodolfo Cives nació en la ciudad de Concordia el 9 de septiembre de 1951.

El doctor Cives es egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ingeniería Química, Santa Fe con título: licenciado en Química, orientación analítica (1978), doctor en Química, orientación analítica (1987), título de la Universidad Politécnica de Valencia, España y especialista en estudios avanzados en tecnología de alimentos (2000).

Dentro de su actividad académica y cargos de gestión se destacan: 1988-2013 Facultad de Ciencias de la Alimentación. UNER, titular ordinario. Dedicación parcial. Cátedra de Química General. Tareas: docente. Miembro del Departamento de Química. Docente a cargo curso preuniversitario y de ingreso a la Facultad, docente de posgrado en la carrera "Especialización de Alta Dirección en Agro-negocios y Alimentos", seminarios de Productos Regionales 1 "Cítricos" y Productos Regionales 2 "Arándanos". 26/10/07 y 27/10/07 Facultad de

Ciencias Agrarias UNER, docente responsable de la asignatura “Tecnología de Procesos Industriales en Frutas” Resolución CD Nro. 295/07. Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL. Esperanza Santa Fe. Diciembre de 2007, profesor titular con dedicación exclusiva por Resolución “CD” 145/07 del 03/10/07 y aprobada por Resolución “CS” 305/07 modificando el cargo de profesor titular ordinario DP en Química General por una dedicación exclusiva a partir del 01/11/07 y hasta el 15/09/12, docente investigador categoría IV. Correspondiente al Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de Universidades Nacionales, instituido por el Decreto Nro. 2427/93. Universidad Nacional de Rosario. Comisión Regional de categorización Centro-Este. Rosario 28 de marzo de 2011, auxiliar de docencia de Química Orgánica. Escuela Industrial Superior. Anexa Facultad de Ingeniería Química. Santa Fe. Provincia de Santa Fe, decano de la Facultad de Ciencias de la Alimentación -UNER- desde el 22/04/06 hasta abril del 2010. Acta Consejo Directivo sesión especial para designación de Decano y Vicedecano. Vice-Decano electo ingeniero en Alimentos Carlos Vidal, decano reelecto de la Facultad de Ciencias de la Alimentación –UNER– el 17/04/10 por el período 2010-2014. Acta Consejo Directivo sesión especial para designación de decano y vicedecano. Vicedecano electo doctor Gustavo Teira, representante de la UNER ante Consejo del Centro Regional Entre Ríos del INTA según Resolución rector 223/13 del 20/05/10 del 05/08/13, desde mayo de 2010 y hasta agosto 2013 representante de la UNER ante Consejo del Centro Regional Entre Ríos del INTA según Resolución rector 010/10 del 20/05/10, miembro del CONFEDI (Consejo Federal de Decanos de Ingeniería) desde abril 2006 a la fecha, consejero directivo de la Facultad de Ciencias de la Alimentación 1998-2002, representante de CICACOPAL hasta 1999, miembro de la Dirección Directiva de la Asociación Argentina de Tecnólogos Alimentarios, filial Entre Ríos desde 15/06/04 hasta 22/04/06, participante activo de las mesas de trabajo de CAFESG (Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande) programa de desarrollo del sector lácteo, programa de desarrollo del sector citrícola, apícola, y economía social, mesa tecnológica para formación del Polo Tecnológico en la región de Salto Grande desde abril de 2006 a la fecha, miembro de la AUSAL (Asociación de Universidades del Sector Alimentario) integrante del Comité Ejecutivo y actualmente del Comité de Decanos, presidente del CEDEFI (Centro de Desarrollo Foresto Industrial) de la cuenca forestal del río Uruguay. Elegido por reunión plenaria del 05/12/12 constando en Acta oficializada, duración del cargo dos años; miembro del consejo local asesor del sistema integrado de radio de la UNER en Radio Universidad 97.3 Concordia. Resolución CS/09, presidente Comité de Organización Expo-Feria Entre Ríos Alimenta 2012, del 08/11/12 al 10/11/12 –Puerto ciudad de Concordia– Resolución CD Nro. 115/12 Facultad de Ciencias de la Alimentación del 11/04/12, presidente organización Pro-Evento Expo-Feria Entre Ríos Alimenta 2011, del 30/09/11 al 02/10/11 –Puerto ciudad de Concordia– Resolución CD Nro. 065/11 Facultad de Ciencias de la Alimentación del 11/04/11, coordinador de mesa “Oficina de Integración e intercambio de Experiencias de Universidades del Mercosur” Seminario Mercosur Ciudadano –21/08/13 y 22/08/13– Centro de Cultura y Eventos Plinio Arlindo De Neves –Chapeco Brasil– Santa Catarina –UPM– Unión de Parlamentarios Suramericanos y del Mercosur, vicepresidente de la Fundación Manos Abiertas e integrante de la Fundación Manos a la Obra. Talleres de capacitación de chicos especiales.

En cuanto a su amplia experiencia laboral se encuentra ENARGAS Agencia Regional Concordia: Entre Ríos 373. Concordia Entre Ríos, apoyo técnico-administrativo en temas inherentes a la Gerencia de Regiones del ENARGAS (Ente Nacional Regulador del Gas), Agencia Regional Concordia, fundamentalmente en el de asistencia técnica para la realización de auditorías a las licenciatarias de distribución de gas natural de la provincia de Entre Ríos, como así también la gestión de recepción y seguimiento de reclamos de usuarios; SAVA (Gancia) SACIA Maipú Nro. 1.171 CP 1.870. Avellaneda. Buenos Aires Argentina; responsable de producción, calidad y administración de la elaboración de Amargo Terma del Litoral, para la firma Sava Gancia de Buenos Aires, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos; Pinfruta SA (ex Pindapoy SA) 25 de Mayo 1.654, Concordia Entre Ríos; responsable de laboratorio, investigación, desarrollo y atención posventa a clientes del mercado interno y de exportación. Responsable de la planificación anual, presupuestación y coordinación de sistemas de control operativos. Participación activa en el proyecto, ejecución y montaje de planta de envasado aséptico. Responsable técnico de la calidad de jugos asépticos. Manejo de planillas de cálculo; operador PC (Windows 98, Word, Excel). Apoderado para todo tipo de trámites sobre inscripciones, audiencias judiciales, etcétera, ante organismos públicos; Pindapoy SA 25 de

Mayo 1.654, Concordia Entre Ríos. Fábrica de jugos y subproductos; jefe de control de calidad y auditoría técnica. Responsable del control operativo, insumos productivos y productos terminados de las plantas procesadoras de Concordia Entre Ríos y Saladas, Corrientes. Responsable del tratamiento de aguas de calderas y efluentes industriales. Responsable de higiene y seguridad industrial. Comisionado en 1990 a Estados Unidos (Florida y California). Jefe de laboratorio. Jefe interino de operaciones de planta; responsable de determinaciones analíticas de insumos productivos y productos terminados. Verificación y control de instrumentos diversos. Organización de archivos y creación de bancos de datos; Vizental y Cía SACIA San Martín 229. 3º P (1.014) Buenos Aires; jefe de laboratorio planta frigorífica radicada en San José Entre Ríos. Producción de carnes cocidas, conservas, extracto de carne etcétera. Tareas de control de calidad en línea de conserva y en laboratorio sobre materias primas, aguas de calderas, corrosión de envases, etcétera.; SEI Ingeniería SA San Jerónimo 1.143. (3.000). Santa Fe. Especializada en proyectos y dirección de obras de ingeniería. Tareas como auxiliar de registro y archivo de planos.

Sus participaciones en cursos, jornadas, coloquios, conferencias, congresos, jurados, seminarios. Disertaciones. Dirección de tesis y tesinas han sido muchas. Mencionando algunos, como: 2013 tesinas de graduación tutor de la tesina "Implementación del Campus Virtual de Manera Eficiente en la Asignatura Química General de Ingeniería en Alimentos" en la Facultad de Ciencias de la Alimentación –UNER– del técnico superior en Tecnología de Alimentos Ariel Coria para acceder al título de licenciado en Tecnología Educativa –Universidad Tecnológica Nacional– Unidad Regional Concordia Entre Ríos; 2013 V Jornadas de Puertas Abiertas a las Ciencias. Aprender Experimentando. Participación como organizador decano, organizadas por la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Del 10 al 12 de junio de 2013. Concordia. Argentina; 2013 curso de postgrado: "Comunicación y Habilidades Interpersonales" Facultad de Ciencias de la Alimentación, asistencia y aprobación con 24 horas reloj –abril-junio 2013–; 2013 presentador y asistente del taller "Agua y Energía" dictado por Andrea Couthino (Centro Internacional de Hidroinformática –UNESCO–) Jornadas de Alfabetización de las Ciencias. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–. Septiembre 9 de 2013. Jornadas de Alfabetización de las Ciencias. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–; 2013 presentador y asistente del taller "El Hidrógeno como Portador de Energía No Contaminante". Dificultades y posibles soluciones para su almacenamiento, dictado por el ingeniero Hugo Luis Corso. Agosto 2013. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–; 2013 presentador y asistente del taller ¿Qué Onda con las Ondas?, realizado por Museo Imaginario Universidad Nacional General Sarmiento. Junio 2013. Jornadas de Alfabetización de las Ciencias. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–; 2013 presentador y asistente del taller "En el Cielo las Estrellas" dictado por el doctor Guillermo Abramson. Junio de 2013. Jornadas de Alfabetización de las Ciencias. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–; 2013 presentador y asistente del taller "Energías Renovables" dictado por los ingenieros Carlos Barbieri y Eduardo Venini. Mayo 17 de 2013. Jornadas de Alfabetización de las Ciencias. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–; 2012 IV Jornadas de Puertas Abiertas a las Ciencias. Aprender Experimentando. Participación como organizador decano de la gestión. Organizadas por la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Del 11 al 14 de junio de 2012. Concordia. Argentina; 2012 presentador y asistente de la jornada "Un Día con los Científicos". Organizado por Museo Interactivo CAFESG y Puerto Ciencia de Paraná Entre Ríos –Concordia Entre Ríos–; 2012 presentador y asistente del taller "Ponete las Pilas" dictado por la profesora María Florencia Cabana. Organizado por MIC de CAFESG y Museo de Física –Universidad Nacional de la Plata–. 24 de agosto de 2012. Concordia Entre Ríos; 2012 presentador y asistente de la inauguración. Museo Interactivo CAFESG –Concordia Entre Ríos–. Junio 2012; 2012 Primera Reunión de Enseñanza de la Física en Entre Ríos (REFER1) –Participación como asistente–. Declarada de interés educativo por la Dirección Departamental de Escuelas de Entre Ríos, de acuerdo con Disposición Nro. 087 DDE del 15/08/12 y de interés institucional por la Facultad de Ciencias de la Alimentación, según Resolución CD Nro. 221/12 del 13/08/12, con una carga horaria de 14 horas reloj (21 horas cátedra) –Concordia–; 2012 La Articulación de las Prácticas de Laboratorio entre Química General y Termodinámica como Estrategia para Favorecer Aprendizajes Significativos. Martínez, Horacio José; Rousserie, Hilda Fabiana; Velázquez, Mirta Susana; Cives, Hugo Rodolfo; González Alejandro, Evangelina; Lesieux, Lilian Rut; Cayetano, María Cristina; Roda, Guido. XXIX Congreso Argentino de Química "Centenario de la Asociación Química Argentina". Organizado por la Asociación

Química Argentina (AQA), durante los días 03 al 05 de octubre de 2012 en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina. Modalidad Póster. Anales de la Asociación Química Argentina 095-196. Disco compacto ISSN 1852-1207; 2012 Rescate y Resignificación de la Práctica Experimental desde la Universidad hacia la Escuela Secundaria. Velázquez, Mirta Susana; Martínez, Malvina Magdalena; Martínez, Horacio José; Malleret, Antonio Darío; Cives, Hugo Rodolfo. VII Congreso Iberoamericano de Docencia Universitaria "Enseñanza Superior – Innovación y Calidad en la Docencia". Organizado en forma conjunta por la Facultad de Psicología y de Ciencias de la Educación de la Universidad de Porto (FPCEUP), a través del Centro de Investigación e Intervenciones Educativas (CIIE) y la Asociación Iberoamericana de Didáctica Universitaria (AIDU). Porto 24 al 27 de junio de 2012. Portugal. ISBN 978-989-8471-06-2. Libro de resúmenes. Programa; 2012 La Modelación como Herramienta para Favorecer un Aprendizaje Significativo en la Práctica Experimental de Laboratorio de Química General. Rousserie, Hilda Fabiana; Martínez, Horacio José; Subovich, Gladys Ester; Cives, Hugo Rodolfo; VI Congreso Bienal Internacional dedicado a: Complejidad en las Ciencias Sociales y Naturales: Morfogénesis, Ontogénesis e Intencionalidad. Sociedad Cubana de Psicología de Cuba. 10 al 13 de enero de 2012. La Habana, Cuba; 2012 Innovación de Andamiaje en las Prácticas de Laboratorio de Química General para un Mejor Aprovechamiento de los Recursos Tecnológicos Actuales. Rousserie, Hilda Fabiana; Martínez, Horacio José; Subovich, Gladys Ester; Cives, Hugo Rodolfo; VI Congreso Bienal Internacional dedicado a: Complejidad en las Ciencias Sociales y Naturales: Morfogénesis, Ontogénesis e Intencionalidad. Sociedad Cubana de Psicología de Cuba. 10 al 13 de enero de 2012. La Habana, Cuba; 2011 La Extensión Universitaria Vista por Alumnos Voluntarios en un Proyecto de Articulación Escuela Secundaria-Universidad. Velazque, Mirta Susana; Martínez, Malvina Magdalena; Martínez, Horacio José; Malleret, Darío Antonio; Cives, Hugo Rodolfo. XI Congreso Iberoamericano de Extensión Universitaria "Integración Extensión, Docencia e Investigación para la Inclusión y Cohesión Social". Organizado por la Universidad Nacional del Litoral, del 22 al 25 de noviembre de 2011. Santa Fe, República Argentina. (ISBN) libro de resúmenes o disco compacto; 2011 La Modelización como Herramienta para Favorecer un Aprendizaje Significativo en la Práctica Experimental de Laboratorio de Química General. Rousserie, Hilda Fabiana; Martínez, Horacio José; Cives Hugo Rodolfo. XVII Reunión Nacional de Educación en la Física. Organizado por la Asociación de Profesores de Física de la Argentina y la Universidad Nacional de Córdoba. Resolución Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Nro. 306 SE. Consejo General de Educación. Provincia de Entre Ríos Resolución Nro. 2.950. Declarada de interés institucional bajo Resolución Nro. 118/11 por la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Villa Giardino, Provincia de Córdoba, 19 al 23 de septiembre de 2011. ISBN; 2011 El Trabajo Colaborativo como una Estrategia Alternativa para la Enseñanza en Física del Concepto de Cambios de Fase. Velazque, Mirta Susana; Martínez, Malvina Magdalena; Martínez, Horacio José; Malleret, Darío Antonio; Cives, Hugo Rodolfo. XVII Reunión Nacional de Educación en la Física. Organizado por la Asociación de Profesores de Física de la Argentina y la Universidad Nacional de Córdoba. Resolución Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Nro. 306 SE. Consejo General de Educación. Provincia de Entre Ríos Resolución Nro. 2.950. Declarada de interés institucional bajo Resolución Nro. 118/11 por la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Villa Giardino, Provincia de Córdoba, 19 al 23 de septiembre de 2011. ISBN; 2011 Innovación de Andamiajes en las Prácticas de Laboratorio de Química General para un Mejor Aprovechamiento de los Recursos Tecnológicos Actuales. Rousserie, Hilda Fabiana; Martínez, Horacio José; Subovich, Gladys Ester; Cives Hugo Rodolfo. II Congreso Internacional de Educación en Ciencia y Tecnología y IV Congreso de Educación en Ciencia y Tecnología. Organizado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Universidad Nacional de Catamarca. Resolución Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Nro. 768 SPU. RMECyT Provincia de Catamarca Nro. 146/11. San Fernando del Valle de Catamarca, 06 al 10 de junio de 2011. ISBN 978-950-747-197-2; 2011 Articulación de Currículos Escuela Secundaria-Universidad a Través de un Proyecto de Voluntariado Universitario. Velazque, Mirta Susana; Martínez, Horacio José; Martínez, Malvina Magdalena; Malleret, Antonio Darío; Cives, Hugo Rodolfo. II Congreso Internacional de Educación en Ciencia y Tecnología y IV Congreso de Educación en Ciencia y Tecnología. Organizado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Universidad Nacional de Catamarca. Resolución Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Nro. 768 SPU. RMECyT Provincia de Catamarca Nro. 146/11. San Fernando del Valle de Catamarca, 06 al 10 de junio de 2011. ISBN 978-950-747-197-2; 2010 Interacciones

entre Alumnos Universitarios y Secundarios. Velazque, Mirta Susana; Martínez, Horacio José; Martínez, Malvina Magdalena; Malleret, Antonio Darío; Cives, Hugo Rodolfo. IV Congreso Nacional de Extensión Universitaria. IX Jornadas Nacionales de Extensión Universitaria. “Compromiso Social y Calidad Educativa: Desafíos de la Extensión”. Realizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza 10, 11 y 12 de noviembre de 2010. ISBN 978-950-39-0259-2; 2010 Enseñanza por Experimentación dentro de la Articulación Escuela Secundaria-Universidad. Velazque, Mirta; Martínez, Horacio; Martínez, Malvina; Malleret, Antonio; Cives, Hugo. Décimo Simposio de Investigación en Educación en Física. Universidad Nacional de Misiones. 6, 7 y 8 de octubre de 2010. Posadas, Misiones, Argentina. Disco compacto. (ISBN); 2010 Jornadas Interdisciplinarias de Estudios para el Desarrollo de la Región de Salto Grande (Polo Tecnológico Región de Salto Grande. Organizado por el Centro Interdisciplinario de Estudios para el Desarrollo Regional (CIEDER). Facultad de Ciencias de la Alimentación, 18 y 19 de octubre de 2012, Concordia, Entre Ríos, Argentina. Organizador y coordinador; 2010 Conformación de un Espacio de Trabajo para la Recuperación de Saberes en Alumnos Universitarios. Velazque, Mirta Susana; Martínez, Horacio José; Martínez, Malvina Magdalena; Malleret, Antonio Darío; Cives, Hugo Rodolfo. VI Jornadas Internacionales y IX Jornadas Nacionales de Enseñanza Universitaria de la Química. 9, 10 y 11 de junio de 2010. Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe. Argentina. ISBN 978-987-657-370-2; 2010 jornada sobre manejo sanitario en arándanos. Asistente a II Jornada organizado por APAMA (Asociación Productores de Arándanos de la Mesopotamia Argentina). Abril 2010; entre otra gran cantidad de participaciones.

Por todo lo expuesto y destacando el aporte que el doctor Cives significa por su trayectoria académica tanto para la ciudad de Concordia como para la provincia de Entre Ríos solicito el acompañamiento al presente proyecto.

Ángel F. Giano

7.4.37

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.450)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el ciclo de formación continua: “El Derecho a Ser Cuidado/a en el Campo de las Niñeces y Adolescencias. Políticas y Prácticas de Cuidados en el Sistema de Protección de Derechos”, desarrollado en forma conjunta entre el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de Entre Ríos (COPNAF), la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAyCS) y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) Primera Cohorte – Año 2023.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Plantear los cuidados para las niñeces y adolescencias dentro de la agenda pública implica reconocer concepciones y prácticas configuradas en torno a los mismos, inscriptas en distintas sociedades y en diferentes momentos históricos.

Supone, asimismo, poder pensar los cuidados desde una perspectiva interseccional que reconozca las cuestiones de género, raza, clase, diversidad cultural, como condicionantes y determinantes que inscriben desigualdades sociales.

Lo antedicho plantea como desafío llevar adelante un proceso de deconstrucción de perspectivas naturalizadas; problematizar aspectos vinculados a modelos de crianza, estereotipos de género, condiciones económicas, culturales y materiales de existencia; desde una perspectiva de derechos humanos, género y diversidad.

En ese marco, el Estado debe asumir una responsabilidad política garantizando la elaboración y/o consolidación de políticas de cuidado en el campo de las infancias y adolescencias.

Este ciclo de formación está destinado a promotores y promotoras de derechos de COPNAF que tienen a su cargo tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes ya sea en dispositivos residenciales (residencias socioeducativas) como comunitarias (servicios de protección de derechos, programas promocionales, etcétera); como así también personal de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, dependencias del Ministerio de Salud, Consejo General de Educación, organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general con formación y tareas en el campo de las niñeces y adolescencias.

Dicha formación se implementará en las localidades de Paraná y Concordia a través del desarrollo de 5 módulos que se dictarán con modalidad híbrida. En los mismos se abordarán temáticas vinculadas a cuidados en el campo de las niñeces y adolescencias, paradigma de protección integral de derechos, sistema de protección de derechos, dispositivos de cuidados residenciales y comunitarios, fortalecimiento de proyecto de vida autónomo, participación y protagonismo en niños, niñas y adolescentes, abordaje integral en el campo de la salud mental y violencias contra las niñeces y adolescencias.

Este ciclo de formación resulta de fundamental importancia ya que constituye un aporte para fortalecer las capacidades de cuidado y acompañamiento a través de la actualización de saberes y conocimiento que permitan revisar y deconstruir las prácticas; mejorar las condiciones del cuidado desde distintos dispositivos de atención tanto familiares, comunitarios como residenciales; y adquirir herramientas para el acompañamiento en pos de egreso y la resolución de situaciones de vulneración de derechos.

Ángel F. Giano

7.4.38

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.451)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 27º Congreso Mundial de Ciencia Política organizado por la IPSA (Internacional Political Science Association) a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 15 y 19 de julio de 2023, dirigido a profesionales de las Ciencias Políticas, las Relaciones Internacionales, la Sociología, estudiantes universitarios y docentes.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre los días 15 y 19 de julio de 2023 se llevará a cabo el 27º Congreso Mundial de Ciencia Política, en CABA, organizado por la IPSA (International Political Science Association). Dicho congreso está dirigido a profesionales de la Ciencia Política, de las Relaciones Internacionales y de la Sociología, además de investigadores, docentes y estudiantes de dichas disciplinas.

Será una instancia en la que los especialistas de estas áreas actualicen sus conocimientos sobre temáticas como Estado, Administración Pública, Poderes Legislativos, Opinión Pública, Partidos Políticos, Federalismo, Estados Subnacionales, etcétera.

El objetivo es generar un espacio institucionalizado de reflexión, producción e intercambio de conocimientos. Además, ir generando una masa crítica de futuros profesionales de estas disciplinas que, con sus conocimientos y experiencias, contribuyan al desarrollo político institucional de nuestra provincia.

En esta oportunidad, se espera contar con la participación de más de 2.000 especialistas de todo el mundo de estas disciplinas, provenientes de más de 80 países.

Ángel F. Giano

7.4.39
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.452)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Persona destacada del deporte a la concordiense Brisa Zapata siendo la primera mujer de la ciudad de Concordia en firmar un contrato con la Asociación de Fútbol Argentino –AFA– como árbitra profesional de fútbol.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar persona destacada del deporte a la concordiense Brisa Zapata, quien se convirtió en la primera mujer de la ciudad de Concordia en firmar un contrato con la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) como árbitra profesional.

Desde su nacimiento, el fútbol fue una disciplina deportiva en la que la mujer no participaba, ni como jugadora ni mucho menos siendo la encargada de controlar las acciones en un campo de juego.

La modernización y la modificación de pensamiento y el sentido igualitario del hombre y la mujer en distintos ámbitos hicieron que, primero como jugadoras y segundo como árbitros, la Asociación del Fútbol Argentino comenzara a darle lugar dentro de un ambiente sumamente “machista”, en el que los códigos y tradiciones continúan siendo moneda corriente.

La FIFA reconoce al fútbol femenino como una práctica oficial que tiene su campeonato mundial de selecciones y en la Asociación del Fútbol Argentino hace más de una década que fue incorporado al calendario nacional.

Zapata comenzará a trabajar para la AFA desde el Torneo Federal “A” hacia categorías superiores, ya sea como asistente en el fútbol masculino o como árbitra en el fútbol femenino.

Siendo una de las primeras árbitras entrerrianas en formar parte de la AFA, es un hito histórico tanto a nivel provincial como local.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

7.4.40
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.453)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 137º aniversario de la localidad de Aldea Grapschental, departamento Diamante, en conmemoración al 12 de junio de 1886 fecha en la cual se produce el primer asentamiento en la zona.

CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vengo a poner en vuestra consideración se declare de interés el 137º aniversario de la localidad de Aldea Grapschental, departamento Diamante, en conmemoración al 12 de junio de 1886, fecha en la cual se produce el primer asentamiento en la zona.

Grapschental o Grascshental significa “hermoso valle de praderas”, lo cual describe tal cual el agraciado paisaje que reviste esta pequeña comunidad ubicada a 8 kilómetros de Villa

Fontana y a 10 kilómetros de la Aldea Spatzenkutter, distrito Palmar, del departamento Diamante.

En tal sentido debo reseñar que la Aldea Grapschental fue fundada en fecha 12 de junio de 1886 por Juan Stieben, Luis Gauss, Federico Wagner, Adan Kranevitter, Felipe Hornus, Enrique Jacobi, Enrique S. Wagner y Juan Kranevitter, quienes arribaron a esta zona desde el río Volga (Rusia).

Este 11 de junio a las 12:00 horas, la Junta de Gobierno de Grapschental organiza un gran almuerzo y baile para festejar este nuevo aniversario, en donde nos deleitaremos con música típica de la zona a través de la participación de Los Reyes del Volga y Maravillas Alemanas.

Por lo que, Honorable Cámara, les solicito acompañemos a los vecinos de la Aldea Grapschental en los festejos por estos 137 años de la llegada de los primeros moradores que dieron origen a esta importante comunidad, a través de la sanción de la presente declaración de interés.

Reinaldo J. Cáceres

7.4.41

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.454)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el certamen de danzas “All Modalities”, organizado por Soul Dance Producciones, edición 2023, a llevarse a cabo los días 17 y 18 de junio en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

COSSO – GIANO – LOGGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El certamen de danzas denominado “All Modalities” es organizado por un grupo de jóvenes profesionales de la Danza, oriundos de la ciudad de Concordia y de Villaguay, quienes se unieron para crear esta producción denominada Soul Dance para promover el arte y la cultura.

Esta segunda edición consiste en un certamen evaluativo en el cual prestigiosos jurados de renombre nacional e internacional serán los encargados de evaluar a las delegaciones que llegan de todo el país y de países vecinos. En esta oportunidad se contará con la presencia de reconocidos coreógrafos y artistas de la Danza, tales como Facundo Mazzei, María Laura “Lolo” Rossi, Leonardo Pichinato y Shanan.

Dicho evento tendrá lugar en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia, los días 17 y 18 de junio de 2023 y se estima la presencia de cinco mil asistentes de todas las edades.

Es de destacar que el presente no sólo crea trabajo directo para decoradores, sonidistas, iluminadores, sino que también es generador de un gran movimiento turístico en la ciudad ya que durante el fin de semana se movilizan miles de personas que se alojan, alimentan e invierten dinero en los comercios locales.

Es sumamente merituable que un grupo de jóvenes se aboque con sacrificio y pasión a organizar tamaño evento, el cual se proyecta a crecer año tras año, por lo que entendemos que el mismo necesita de la difusión y el apoyo de esta Cámara para seguir por esta senda.

Por ello, y siendo el presente un gran aporte para nuestra cultura, solicitamos a nuestros pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Néstor D. Loggio.

7.4.42

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.455)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Acompañamiento Integral al Recién Nacido/a Prematuro/a

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El objeto de la presente es asegurar el acompañamiento integral al o la recién nacido/a prematuro/a y la/las persona/s progenitora/s.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente se entiende por recién nacido/a prematuro/a al neonato/a cuya edad gestacional es menor a treinta y siete (37) semanas.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Funciones de la autoridad de aplicación. Las funciones de la autoridad de aplicación son:

a) Garantizar la atención, el cuidado y la rehabilitación integral de los/las recién nacidos/as prematuros/as;

b) Establecer un sistema de referencia/contrarreferencia en relación al alta de los/las recién nacidos/as;

c) Garantizar el acompañamiento subjetivo al grupo familiar en el desarrollo de la estadía dentro de las instituciones de salud para disipar las angustias o efectos psíquicos que pudieran generarse producto del proceso de salud del recién nacido/a prematuro/a;

d) Incentivar a todos los establecimientos que cuenten con unidades de neonatología propicien espacios para que al menos uno de los progenitores pueda permanecer en la institución durante el tiempo que se extienda la internación;

e) Promover la producción y actualización periódica de normas, protocolos y artículos académico-científicos que sirvan de sostén a una mejora constante de la calidad de atención;

f) Reunir información epidemiológica suficiente, confiable y científica derivadas de la presente a los fines de construir políticas públicas necesarias para afrontar las cuestiones sanitarias para el recién nacido/a prematuro/a y su grupo familiar;

g) Promover una política preventiva respecto a los problemas de salud y detección precoz de anomalías en el recién nacido/a prematuro/a;

h) Coordinar con las instituciones de los subsectores públicos, privados y de la seguridad social para dar cumplimiento a la presente;

i) Garantizar la atención integral, el cuidado y la rehabilitación del recién nacido/a cuando los daños ya estén establecidos;

j) Asegurar la provisión de fórmulas alimentarias y leches medicamentosas para los casos en que se deba suspender, interrumpir o complementar la lactancia materna de acuerdo a lo estipulado por el equipo de salud;

k) Desarrollar todas las medidas conducentes a los fines de cumplimentar con lo establecido por el "Decálogo de los Derechos del Prematuro y su Familia" establecido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

l) Garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 27.305 sobre "Leche Medicamentosa" en todo lo que sea compatible o se relacione con la presente; y,

m) Todas aquellas acciones necesarias a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Derechos del recién nacido/a. Los/las recién nacidos/as prematuros/as tienen derecho a nacer en un lugar adecuado, entendiéndose por tal, nacer en una institución que le brinde calidad en el proceso de atención desde el nacimiento, contando con la complejidad requerida para dar respuesta a todas sus necesidades. Ante la eventualidad de un parto prematuro se debe garantizar a la persona gestante el traslado a una institución con disponibilidad de recursos de diagnóstico y tratamiento para la atención de los/as recién nacidos/as prematuros/as.

ARTÍCULO 6º.- Derechos de la persona gestante y la/las persona/s progenitora/s no gestantes. Los derechos de la persona gestante y la/las persona/s progenitora/s no gestantes son:

a) Recibir en forma conjunta el parte médico diario sobre el proceso de evolución de la salud de su hijo/a, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento, a través de información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado;

- b) En caso de no poder realizar la visita de forma conjunta, a esperar junto al hijo/a hasta el ingreso del otro progenitor/a;
- c) Pasar el mayor tiempo posible con su hijo/a, mientras la situación clínica lo permita;
- d) Participar en su cuidado y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia;
- e) Contar con un acompañamiento integral, haciendo hincapié, en los aspectos emocionales y psicológicos en función de los efectos subjetivos que causan las cuestiones diagnósticas y de evolución de los cuadros clínicos de sus hijos/as;
- f) Recibir información adecuada y oportuna de los beneficios de la lactancia materna para la salud del prematuro/a, para la madre/persona lactante, y para la familia;
- g) Recibir información sobre los cuidados de las mamas, estimulación de la producción y eyección de leche, posturas adecuadas para amamantar, y toda otra cuestión atinente a fomentar la lactancia materna; y,
- h) Recibir capacitación sobre pautas de alarmas y cuidados del nacido/a prematuro/a dado/a de alta.

ARTÍCULO 7º.- Atención al/la prematuro/a. La atención al/la recién nacido/a prematuro/a se individualiza teniendo en cuenta sus riesgos y los factores que rodean su nacimiento particular instrumentando una red de atención de complejidad creciente en función de las demandas de su situación de salud singular.

ARTÍCULO 8º.- Cobertura de medicamentos. Cómputo de meses. Toda norma que estipule la cobertura de un medicamento hasta los doce (12) meses de edad cumplidos, en el caso de los/las nacidos/as prematuros/as se computa el plazo a partir de la fecha en que hubiese cumplido la semana cuarenta (40) de gestación.

ARTÍCULO 9º.- Actualización. La autoridad de aplicación actualizará las pautas generales de la presente, cuando nuevos consensos científicos de entidades reconocidas, modifiquen los criterios establecidos.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

VARISCO – MANEIRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por iniciativa de UNICEF cada 17 de noviembre se celebra a nivel mundial el Día del Prematuro, con el fin de concientizar a la sociedad sobre sus implicancias. A partir de 2009 se decidió extender a toda la semana ante el exponencial aumento de niños con esta condición.

En la actualidad se consideran prematuros a las personas que nacen antes de que se cumplan las 37 semanas de gestación. La prematuridad es la principal causa de internación en las unidades de neonatología. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año nacen unos 15 millones de niños prematuros, cifra que viene aumentando año a año. De 184 países estudiados, la tasa de nacimientos prematuros oscila entre el 5% y el 18% de los recién nacidos.

La concientización de los nacimientos prematuros es fundamental ya que muchos casos pueden prevenirse realizando controles prenatales adecuados durante el embarazo. Toda persona nacida prematura demanda cuidados diferentes a los de una nacida a término y tiene derecho a los mismos.

Este proyecto busca garantizar el acceso a estos derechos, erigiéndose como complemento de la legislación nacional, y busca garantizar lo establecido por UNICEF como “Decálogo de los Derechos del Prematuro y su Familia”. A nivel nacional contamos con la Ley Nro. 25.929, la cual establece, entre otras cuestiones, derechos a las personas recién nacidas que están en situación de riesgo contemplando en este grupo los nacidos prematuros.

Ninguna familia está preparada para que se produzca el nacimiento prematuro. Las y los progenitores deben aprender a sobrellevar la situación, con todas las complicaciones que un prematuro puede presentar, estar preparados para acompañar a los recién nacidos en sus procesos de internación en las unidades de neonatología. La relación con el prematuro de parte de los progenitores es diferente a la que se tiene con un bebé nacido a término, la forma de acercarse a ellos, la manera en que diferentes circunstancias los estresan. Para todo resulta fundamental un buen acompañamiento del personal de Enfermería, del cuerpo de médicos y demás profesionales que atienden a los recién nacidos.

Buscamos generar condiciones que permitan un mejor acompañamiento al recién nacido prematuro, permitiendo a los progenitores estar presentes el mayor tiempo posible, con el adecuado conocimiento de la situación que éste está atravesando. Algunas cuestiones cambiaron a partir de la aparición del COVID-19, y en este caso particular por ejemplo, en muchos establecimientos los protocolos impiden a los progenitores estar de forma simultánea con el recién nacido, ni recibir de forma conjunta el parte médico.

Entendemos, que estando en la situación epidemiológica actual, tranquilamente podrían recibir el parte médico juntos, o realizar el cambio de visita esperando un progenitor el ingreso del otro lo cual implicaría (en algunos casos) generar menos estrés al recién nacido.

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco – Julián A. Maneiro.

–A las Comisiones de Salud Pública y de Desarrollo Social.

7.4.43

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.456)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, a fin de garantizar los derechos y mejorar la accesibilidad de servicios básicos a bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Gobierno o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VARISCO – MANEIRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las asociaciones de bomberos voluntarios de la Provincia desempeñan un rol vital y de suma importancia en las comunidades en materia de prevención de siniestros, incendios y catástrofes naturales, como así también un rol educativo para concientizar e instruir a la ciudadanía en dichos sucesos.

Tienen consigo la responsabilidad de la carga pública de participar y colaborar en situaciones de emergencia de carácter jurisdiccional, provincial o nacional en que la defensa civil las convoque.

Es reconocido el carácter de servicio público que llevan adelante en las localidades en materia de prevención, colaboración, educación y asesoramiento con el Gobierno provincial o municipal, para crear conciencia y buenos hábitos en la sociedad para así saber cómo actuar ante una catástrofe o cómo prevenirlas.

Este proyecto busca beneficiar a las asociaciones de bomberos voluntarios, como así también al bombero activo, en materia de “Régimen Tarifario Especial de Servicios Públicos”, “Contingencias y Riesgos de Bomberos Voluntarios”, “Régimen del Reintegro del Impuesto al Valor Agregado” y “Disposiciones Generales. Financiamiento”, tal y como nombra la Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Las asociaciones de bomberos voluntarios desarrollan tareas indispensables para la sociedad, sobrellevando sus miembros circunstancias de mucho peligro que ponen en riesgo su integridad física. Todo esto nos lleva a proponer la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.629 de fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Es por las razones expuestas que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco – Julián A. Maneiro.

–A la Comisión de Legislación General.

7.4.44
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.457)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa radial “Abriendo Tranquera” que conduce Nanci Cavanía, y que se emite por radio LT14 General Urquiza Paraná.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nanci Gisel Cavanía nació en Elortondo, provincia de Santa Fe, en el año 1991. En el año 2000 sus padres retornan a su lugar de origen en la ciudad de Viale en busca de un mejor porvenir para su familia, el que encontrarán finalmente en Las Tunas.

Nanci se crió junto a sus cinco hermanos. Cursó estudios primarios en la Escuela Rural Nro. 76 Marcos Sastre, y recuerda que la docente a cargo en aquellos tiempos, Graciela Isely de Tosso, le inspiró el valor de luchar por sus sueños.

Siguió sus estudios secundarios en la Escuela Normal Rural Nro. 8 Almafuerte, donde descubre su vocación, su curiosidad por los medios, y comienza a realizar con tan sólo 13 años sus primeros micros radiales.

En el año 2006 comienza con su propio programa radial, difundiendo las vivencias, las costumbres, las tradiciones y la música litoraleñas en FM Avenida de María Grande.

El 12 de agosto del año 2023 se cumplirán 17 años de presencia radial en la difusión de las expresiones culturales regionales como modo de promover nuestra cultura.

“Abriendo Tranquera” no sólo da nombre a su programa radial, sino a su trabajo y sacrificio por ir abriendo tranqueras que le permitieran la realización de sueños, que parecían inalcanzables, y que tienen un valor cultural innegable, dado que forman parte de las usinas culturales que debemos alentar desde las instituciones del Estado.

Por los argumentos expuestos solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Julio R. Solanas

7.4.45
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.458)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “I Congreso Nacional de Salud Mental e Intervenciones Comunitarias. Políticas Públicas: Instituciones y Organizaciones Sociales a 40 Años del Retorno de la Democracia”, aprobado por Resolución Nro. 273/23 CD de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a realizarse los días 4, 5 y 6 de octubre en la ciudad de Paraná.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante nota que nos remitiera el licenciado Agustín Guilleron, Secretario de Extensión Universitaria y DDHH – FHAYCS, se nos interesa sobre la realización del “I Congreso Nacional de Salud Mental e Intervenciones Comunitarias. Políticas Públicas: Instituciones y Organizaciones Sociales a 40 Años del Retorno de la Democracia”, a fin de que el mismo sea declarado de interés por esta Honorable Cámara. Conforme lo manifestado en la citada nota fundamentamos el presente proyecto de declaración.

La Secretaría de Extensión Universitaria y Derechos Humanos de FHAYCS impulsa el encuentro entre diferentes actores, valorizando el saber popular, promoviendo la participación de la ciudadanía universitaria en todos sus estratos y claustros, comprometiéndose activamente en la tarea de formar profesionales que interpelen la realidad cotidiana y sus distintas aristas, abordando de manera interdisciplinaria las diferentes problemáticas. Este congreso tiene por fin articular los saberes populares, generar instancias donde las organizaciones sociales, y diferentes actores de la comunidad, tomen voz en torno a sus quehaceres, siendo la universidad un espacio propicio para recibir y alojar la diversidad de experiencias que circunscriben nuestra sociedad.

La salud mental es fundamental en una comunidad, y sus diferentes ámbitos y escenarios, en este sentido se convoca a las diferentes instituciones públicas a problematizar su hacer, desde un espíritu crítico, haciendo un llamado a la reflexión teórica desde la práctica misma.

Se encontrarán en este congreso ejes de los más diversos, que buscarán atender la complejidad del campo de la salud mental, promoviendo instancias de producción de las más variadas, a través de trabajos libres, posters, talleres vivenciales que nos permitan pensar de un modo interdisciplinario.

Asimismo, la directriz de este evento, que dará una matriz de hacer/decir/producir, será pensarnos en torno a los 40 años de democracia ininterrumpidas en Argentina, en pensar sus efectos no solo en la ciudadanía, sino también en las instituciones y organizaciones que la conforman y como ésta se instituye.

Objetivos:

- Visibilizar el trabajo de la Facultad, así como de instituciones y organizaciones sociales en torno al campo de la salud mental y los derechos humanos;
- Democratizar experiencias, sistematizándolas a través de presentación de trabajos libres;
- Promover la participación de la ciudadanía universitaria en sus distintos claustros, tanto desde un rol de asistentes como de organizadores y expositores;
- Debatir sobre las diferentes problemáticas sociales a través de los ejes propuestos, teniendo como línea central los 40 años del retorno de la democracia;
- Generar instancias de intervención en la comunidad sobre los distintos temas que involucran a la salud mental y los derechos humanos.

El presente proyecto de declaración de interés resulta un instrumento idóneo para apoyar esta iniciativa a través del acompañamiento e incentivo de las instituciones del Estado.

Por los argumentos expuestos solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Julio R. Solanas

7.4.46**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.459)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto crear el “Digesto de la Normativa Ambiental”.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tendrá por finalidad:

- a) Recopilar y ordenar la totalidad de la normativa ambiental nacional, provincial y municipal;
- b) Facilitar el acceso a la misma;
- c) Propiciar el cabal conocimiento para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- La recopilación y ordenamiento de las normas que deban ser incluidas en el “Digesto de la Normativa Ambiental” estará a cargo de la Dirección de Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el que lo mantendrá actualizado.

ARTÍCULO 4º.- El “Digesto de la Normativa Ambiental” deberá ser publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y en las páginas web de ambas Cámaras legislativas y actualizado en forma permanente.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, en cuyo caso se comprometerán a remitir a la Dirección de Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el que lo mantendrá actualizado, la normativa municipal en materia ambiental.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – SOLARI – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR – SATTO – ANGUIANO – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La República Argentina sancionó en noviembre de 2002 la Ley Nro. 25.675 de política ambiental nacional. En la misma se establecen los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

También, en su Artículo 2º, dicha ley insta al fomento de la participación social en los procesos de toma de decisiones en relación al ambiente y a organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma.

Asimismo, la Constitución de la Nación Argentina garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1, de los Artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del Artículo 75 Inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales.

Entre dichos tratados se incluyen:

- a) La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción: propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate contra la corrupción (Artículos 10º y 13º; párrafo 5º de su preámbulo y Artículos III.11 y XIV.2, respectivamente);
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos: define el derecho a la libertad de expresión, ella permite “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Artículo 13º);
- c) La Declaración Universal de Derechos Humanos: protege el derecho de acceso a la información al establecer: “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, entendiendo que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Artículo 19º);
- d) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: apunta a proteger el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo (Artículo 19º).

Además de la Constitución nacional y los diversos tratados internacionales, existen en el país normas específicas que apuntalan este derecho:

- Ley Nro. 27.275 de derecho de acceso a la información pública: establece la obligatoriedad para los tres poderes del Estado y entes u organizaciones con aporte estatal, de responder a la solicitud de información por parte de cualquier ciudadano en un plazo máximo de 30 días. A fin de agilizar esta tarea, establece la creación de una agencia de acceso a la información pública como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- Decreto Nro. 1.172/2003: establece el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo nacional, el acceso libre y gratuito vía internet al Boletín Oficial y los mecanismos de participación en las reuniones abiertas de los entes reguladores de servicios públicos.
- Resolución Nro. 538/2013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros: crea el Programa Sistema Nacional de Datos Públicos.

- Decreto Nro. 117/2016: reglamenta plazos para detallar los activos de datos de los distintos organismos del Estado y el cronograma de publicación en el Portal Nacional de Datos Públicos.

También la Constitución de nuestra provincia le otorga rango constitucional al derecho de acceso a la información pública en su Artículo 13, cuyo contenido estipula que: “se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información. La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible...”.

El Digesto de la Normativa Ambiental, como expresión del quehacer y del ordenamiento legislativo, será uno de los pilares donde se apoya la democratización de la información. Al mismo tiempo será la expresión de la absoluta necesidad de que los Estados democráticos afronten, a través de sus poderes, la trascendente tarea de mantener sus sistemas normativos en equilibrio, libres de contaminación legislativa, accesibles y conocibles por todos sus ciudadanos.

Por las ideas planteadas precedentemente, y ante el precepto constitucional del dictado de normas a nivel nacional y provincial en materia de ambiente, solicito se acompañe el presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

8

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 26.460, 26.461, 26.462, 26.463 y 26.464)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señora Presidenta, se dé ingreso y se reserve en Secretaría a los siguientes proyectos: expediente número 26.460, proyecto de declaración por el 80º aniversario de la Escuela Técnica Nro. 1 “Dr. Conrado M. Etchebarne” de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay; expediente número 26.461, proyecto de declaración por la XX edición de la Feria de las Carreras en Concordia; expediente número 26.462, proyecto de declaración por la obtención del Campeonato Mundial de Footgolf categoría Seniors; expediente número 26.463, proyecto de declaración por el aniversario de la Escuela Secundaria “Profesor Gerardo Victorín”, de Concordia; expediente número 26.464, proyecto de declaración de interés del Encuentro Provincial de Educación Agrotécnica.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Quedan reservados en Secretaría.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

8.1
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.460)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 80º aniversario de la Escuela Técnica Nro. 1 “Dr. Conrado M. Etchebarne” de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el beneplácito de esta Cámara por el 80º aniversario de la Escuela Técnica Nro. 1 “Dr. Conrado M. Etchebarne” de la ciudad de Villaguay.

Los orígenes de la Escuela se remontan al año 1943, cuando se autoriza la creación de esta nueva institución y se designa como director interventor al señor Orlando Domingo Lovato, con la función de organizar y dirigir el establecimiento. Durante ese período, el plan de estudios era de cuatro años y se dictaban materias como: Aritmética, Geometría, Física, Mecánica, Dibujo, Tecnología, Electricidad, Contabilidad, Agricultura, Motores, Instrucción Cívica, Higiene Industrial y Religión. El cuarto año era exclusivo de prácticas de taller¹.

A partir de 1961 pasa a denominarse “Escuela Nacional de Educación Técnica Nro. 1” (ENET) y al año siguiente comienza a dictarse el ciclo superior nocturno de cuatro años. En 1965 obtienen el título de técnicos mecánicos siete alumnos de la primera promoción.

En las décadas subsiguientes pueden destacarse algunos hitos: la gestión y construcción de un edificio propio; la incorporación de la especialidad de computación en la formación educativa; la continuidad en el dictado de los talleres a partir del esfuerzo de la cooperadora y la colaboración de los vecinos y vecinas del Municipio durante la década de 1990; el reequipamiento y la ampliación del edificio a partir de la década del 2000.

En la actualidad, la Escuela cuenta con tres especialidades: Electromecánica, Computación y Construcciones. Trabajan allí 160 personas y la matrícula de estudiantes es de 750 alumnos. El actual equipo directivo está compuesto por el rector Jorge Dante Gobo; la vicerrectora Gabriela Brunbertolo; el regente Roberto Bizzotto; los secretarios Guillermo Vidal y Vanina Beade; el jefe general de Enseñanza Práctica Gustavo Castillo y los jefes de Sección Ariel Sosa y Alejandro Gamarra.

En el 80º aniversario de esta escuela técnica, recordamos y homenajeamos a todas las personas que han formado parte de esta comunidad educativa y que han trabajado para brindar una formación de calidad para nuestros técnicos y técnicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

1. Reseña histórica de la EET Nro. 1 elaborada por el profesor Mario Osvaldo Vince. Disponible en <http://eetn1villaguay.info/wp/2023/06/02/resena-historica-de-la-eet/>

Juan P. Cosso

8.2
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.461)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la XX edición de la Feria de las Carreras de Concordia que para esta edición serán en el Instituto Profesorado Concordia y el Profesorado Hermano Septimio, los días 15 y 16 de junio del corriente año.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara la XX edición de la Feria de las Carreras de Concordia que para esta edición serán en el Instituto Profesorado Concordia y en el Profesorado Hermano Septimio, los días 15 y 16 de junio del corriente año.

Se trata de un evento tradicional, que en cada edición congrega a miles de jóvenes de distintos puntos de Entre Ríos y otras provincias que se hacen presentes en búsqueda de oportunidades de vida, con el fin de formarse y desarrollarse profesionalmente a futuro. La exposición de stands, charlas educativas y múltiples actividades que año a año caracterizan la muestra, configuran una instancia de vital importancia para el alumnado.

En esta edición se prevé el tradicional paseo de feria y charlas de modo presencial. Además, se mantiene el paseo virtual por la web en el cual alumnos de todo el país podrán acceder de forma ilimitada a conocer la oferta académica de nuestra localidad. Queremos y estamos convencidos de hacer llegar oportunidades a todos. Concordia es un polo educativo provincial y deseamos, año a año, aportar a consolidarlo.

El evento estará coordinado en equipo con la UTN Regional Concordia y las Facultades de Ciencias de la Administración y Ciencias de la Alimentación de la UNER.

Se desarrollará durante el evento transmisiones vía streaming, en vivo, con el objeto de que todos los alumnos que no puedan asistir de manera presencial, puedan vivir la experiencia de las charlas desde sus hogares o escuelas.

Todas las actividades serán de libre acceso para los alumnos.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

8.3**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.462)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el logro deportivo de los entrerrianos: Roberto Fabián Ayala, Hernán Gómez Darrichón, Pablo Gustavo Donatti, Oscar Hundt, Daniel Cacciabue y Gustavo Garcilazo, integrantes de la "Categoría Seniors" del Seleccionado Argentino de Footgolf que obtuvo el campeonato mundial en dicha categoría, disputado desde el 27 de mayo al 06 de junio de 2023 en Orlando, EE.UU.

CÁCERES R. – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vengo a poner en consideración se declare el beneplácito de esta Cámara por el logro deportivo de los entrerrianos: Roberto Fabián Ayala, Hernán Gómez Darrichón, Pablo Gustavo Donatti, Oscar Hundt, Daniel Cacciabue y Gustavo Garcilazo, integrantes de la categoría Seniors del Seleccionado Argentino de Footgolf que obtuvo el campeonato mundial en dicha categoría, disputado desde el 27 de mayo al 06 de junio de 2023 en Orlando, Estados Unidos.

Nuestro seleccionado argentino categoría "Seniors" es campeón mundial habiendo vencido 2 a 1 a Eslovaquia en la final, señalando además que somos subcampeones mundiales en la categoría "General".

El presente es el 4º mundial de este deporte, regulado desde el año 2012 por la Federación Internacional de Footgolf y en el cual participaron más de 40 países.

Este es el primer mundial en donde participa la categoría "Seniors", siendo nuestro país coronado como primer campeón mundial y en cuyo seleccionado participan brillantemente estos seis entrerrianos, entre cuyos nombres se destaca Roberto Fabián "Ratón" Ayala, ex

jugador de nuestra selección argentina de fútbol y actual campeón del mundo en Qatar 2023, como miembro del cuerpo técnico de Lionel Scaloni.

En virtud de ello y conforme lo expresado, es que solicito a la Honorable Cámara su acompañamiento en la sanción de la presente declaración.

Reinaldo J. Cáceres – Carina M. Ramos.

8.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.463)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la conmemoración del 120º aniversario de la Escuela Secundaria Nro. 16 “Profesor Gerardo Victorín” –Ex Comercio 1–, a llevarse a cabo el día 16 de junio del corriente año en el Instituto del Profesorado Concordia.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara la conmemoración del 120º aniversario de la Escuela Secundaria Nro. 16 “Profesor Gerardo Victorín”, a llevarse a cabo el día 16 de junio del corriente año en el Instituto del Profesorado de Concordia.

En efecto, la Escuela de Comercio 1, como más se la conoce en esa localidad a esta institución fue creada por decreto nacional el 18 de marzo de 1903, e instalada en sus orígenes en una casona de la época, cuyo alquiler era solventado por la Municipalidad de Concordia, hasta que en 1925 se emplazara en la manzana donde se encuentra su actual edificio. Fue el cuarto establecimiento del país en esa especialidad y el primero y único en la región mesopotámica durante varias décadas.

Concordia, a principios del siglo XX, tenía un puerto activo y esto traía progreso a la ciudad y a una amplia región del litoral argentino. Por aquellos años las actividades destacadas eran la cría de ganado y la producción de uvas, aceitunas y citrus. Hay que tener en cuenta que recién en 1963 fue reconocida como la “Capital Nacional de la Citricultura”. Se necesitaba en aquel tiempo, dado el crecimiento de las actividades económicas de Concordia y la región, una escuela de comercio, fundamental para preparar a los jóvenes para los tiempos que venían y que también las familias de esos jóvenes veían como la puerta a una posibilidad laboral. También se había pensado en los oficios y así surge la Escuela Fábrica o Escuela de Educación Técnica, como se llamó después.

El profesor Gerardo Victorín, a quien honra con su nombre, se desempeñó en el cargo de director de dicho establecimiento desde el año 1908 hasta 1938 y lleva su nombre por ley desde 1961.

Siendo uno de los establecimientos de educación secundaria más antiguos de la ciudad ha visto pasar por sus aulas a muchos concordenses, que la recuerdan con entrañable cariño y es admirada también por otros por tratarse de una institución de reconocido renombre en la ciudad. Su edificio tiene un fuerte valor patrimonial para la comunidad.

Actualmente el Estado provincial está ejecutando la construcción del gimnasio cubierto, obra largamente ansiada por la comunidad educativa que ve con alegría esta concreción que la pone en valor, dotándola de un recurso sumamente apreciable para el desarrollo de actividades deportivas y recreación en su ámbito.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

8.5
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 26.464)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el Encuentro Provincial de Educación Agrotécnica, a llevarse a cabo el día 28 de junio en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) Regional XI - Entre Ríos, con domicilio en su sede de calle Montevideo Nro. 163 de la ciudad de Paraná, nos solicita sea declarado de interés por la Cámara de Diputados, el Encuentro Provincial de Educación Agrotécnica, a llevarse a cabo el día 28 de junio en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná.

El mismo es organizado por la entidad y apunta a políticas educativas en las escuelas agrotécnicas que sean innovadoras, que puedan ayudar a una mejora en la calidad educativa, en la formación y capacitación continua de los docentes y directivos responsables de los espacios curriculares y de las instituciones respectivamente, como también aquellas iniciativas que acerquen la escuela al sistema productivo, a las universidades y al desarrollo de un pensamiento de emprendedores en bienes y servicios relacionados al perfil de los egresados de estas instituciones escolares.

Destacamos la importancia del sector agropecuario en la economía de Entre Ríos, ya que nuestra provincia cuenta con una amplia variedad de cultivos y producciones ganaderas, lo que representa una fuente de empleo y riqueza para la región. Por tanto, es fundamental que los actores involucrados en este sector estén capacitados y actualizados en las últimas técnicas y tecnologías disponibles.

La educación agropecuaria debe ser vista como una herramienta clave para el desarrollo sostenible de la provincia. No sólo se trata de mejorar la producción y los procesos productivos, sino también de garantizar la sustentabilidad y la protección del medio ambiente. La educación debe ser un proceso que tenga en cuenta la necesidad de preservar los recursos naturales y fomentar prácticas agropecuarias responsables.

El encuentro se desarrollará con el siguiente temario:

Conversatorio:

- “La Educación Agrotécnica, la producción y el Trabajo en nuestra Entre Ríos” (autoridades políticas; educativas; empresariales);
- Historia Agraria en Argentina “De Dónde Venimos y Adónde Vamos”;
- La Educación Agropecuaria en la Argentina - María Cristina Plencovich.

Talleres de:

- Buenas Prácticas Agropecuarias. Ingeniero agrónomo Germán Schonfeld - Programa PASE (Productor Agropecuario Sustentable Entrerriano);
- Alimentos Producidos en la Escuela;
- Envasados y Carne - Pablo Basso, Director General de ICAB (Instituto de Control de Alimentación y Bromatología) y Rubén Vince, Jefe de Área Auditoria y Capacitaciones;
- Piscicultura. Profesor Fabricio Draghi - EEAT Nro. 2 Florencio Molina Campos y referentes de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Producción, Turismo, y Desarrollo Económico de Entre Ríos.

Por los argumentos expuestos solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Julio R. Solanas

9

HOMENAJES

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Conmemoración del Día del Periodista y del Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos
- Conmemoración del Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos
- Al general Hernán Pujato
- Conmemoración del levantamiento encabezado por el general Juan José Valle

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señora Presidenta: hoy, 7 junio, se celebra el Día del Periodista y conjuntamente con el Día del Periodista se celebra también hoy el Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos.

Leía ayer –y me llamó muchísimo la atención, me interesó muchísimo– un trabajo de Daniel Tirso Fiorotto que lo publicó por el Día del Periodista. Él hace una relación muy interesante entre la alimentación, lo que significa la alimentación y lo que significaría para la humanidad la inocuidad en los alimentos y el periodismo. La verdad es que recomiendo que lo lean porque pone blanco sobre negro la raíz de un conflicto que tenemos todos, que tiene el Estado y que tiene el periodismo en los temas de debate que impone, que tiene la política, tiene que ver justamente con proteger la vida, respetar la tierra, agradecer a la naturaleza lo que nos da cada día. Eso tiene que ver con la construcción de la palabra, con la construcción del lenguaje y con la construcción del mensaje.

Los Estados generalmente hablan de estos temas, tienen eslóganes de estos temas pero no se discute en profundidad estas cuestiones. Tenemos Estados que cuando construyen viviendas las construyen para personas carentes de recursos, todas amontonadas, en un barrio. No se está pensando en darle a la gente un pedacito de tierra para que la trabaje o para que tenga su propio alimento, para que tenga un alimento sano.

Esta reflexión que tiene que ver con celebrar la palabra y los contenidos de ésta, tiene que ver con reconocerle al periodismo su capacidad extraordinaria de poner los temas de agenda en la agenda pública, en la agenda política.

La política y el periodismo somos primos hermanos; hace poco leí algo que la verdad es que me divirtió, decía que el periodismo se debe a los lectores, la política se debe a los electores, nos separa nada más que una “e”. Me pareció muy significativo eso porque tanto el periodismo como la política trabajamos con la gente y para trabajar con la gente se requiere el reconocimiento irrestricto de la verdad, el poner en blanco sobre negro lo que la sociedad necesita, lo que la sociedad merece que se le dé y merece que se la conduzca, en algún sentido, hacia la construcción de una conciencia mucho más amplia, mucho más generosa, mucho más trascendente, mucho más importante en cuanto a reconocer el valor de la palabra, el valor de la verdad, la ética de la palabras; todas estas cuestiones que hacen a la buena praxis, tanto de la política como del periodismo.

Así que en este día, quiero recordar este tema de los alimentos que me impresionó mucho porque, buscando información, encontré que cada año 600 millones de personas se enferman debido a 200 tipos diferentes de enfermedades que pueden ser transmitidas por los alimentos; y no estamos discutiendo a fondo la producción de éstos.

Señora Presidenta: simplemente quiero homenajear a los periodistas en su día y reconocer el valor trascendental que hacen en las instituciones, en la vida democrática. Reconocer y aplaudir todo lo que el periodismo hace para que la política sea posible porque sin periodismo la política no tendría herramientas de comunicación, de manera que creo que subsistimos mutuamente y debemos hacer un enorme esfuerzo por estar cada vez más cerca de la sociedad, pero cada vez más cerca de la sociedad con verdad, con ética de la responsabilidad y de la palabra, no bastardeemos la palabra, no bastardeemos los conceptos. Tengamos presente que hay una sociedad que está decadente, que hay una Argentina que

requiere de poner los valores por encima de cualquier otra cosa para poder salir adelante de las crisis que reincidentemente tenemos.

De manera que yo hoy apelo a que el periodismo y la política logren, en definitiva, construir una sociedad que merezca vivir mejor de lo que hoy vive.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Farfán.

SRA. FARFÁN – Quiero en esta ocasión rendir homenaje en razón de haberse celebrado el pasado 30 de mayo el día nacional que impulsa la concientización sobre la donación de órganos y trasplantes, fecha fijada en conmemoración del nacimiento del hijo de la primer paciente en haber recibido un trasplante, en un hospital público.

El Incucaí, que es el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, lleva un lema y un gran trabajo sobre la importancia de la concientización que implica que seamos donantes. Hay toda una red de familias, de equipos médicos, de ONG, que trabaja sobre este tema.

No solamente implica esta conmemoración recordar y homenajear a quienes están esperando, inclusive años, meses, con dolor, con expectativa, con riesgo, con más dificultades diarias para llegar con vida a un trasplante de órganos. Creo que quienes además los que están del otro lado, las familias que aceptan la donación de órganos y trasplante, transforman y dan vida a través de un momento tan doloroso como es la pérdida de un ser querido, también es de destacar.

Y me parece que es un ejemplo muy claro de cómo funciona la sociedad, es un ejemplo de solidaridad, es un ejemplo de entrega, de sacrificio, de fortaleza, tiene que ver también –estos principios y valores– con gente que ha tomado conciencia de lo que es el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, pero sobre todo este tema de los trasplantes implica conectar a familias y a desconocidos; es maravilloso lo que ha logrado la ciencia a través del tiempo, es maravilloso pensar que hoy podemos salvar sobre todo niños y niñas, porque la mayor parte de los trasplantados son niñeces y adolescencias.

Eso está muy bueno conocerlo, y también el trabajo que se hace desde el Estado, con una política fuerte de salud, desde el Incucaí y equipos que son un orgullo para la Argentina. También lo debemos resaltar, tenemos equipos y se han hecho trasplantes destacados –inclusive a nivel internacional– en nuestro sistema público de salud.

Por eso está bueno visibilizar en este homenaje a toda esa red que tiene a todas estas personas; poner en valor el esfuerzo logístico que implica, por eso la necesidad de tener hospitales, de tener transporte, de tener aeropuertos cuando se dan estos casos.

Y quiero cerrar este homenaje haciendo una mención especial a Catalina Ghiglia, que es una nena que estuvo dentro de las urgencias de donantes, es la mejor amiga de mi hija Camila, tiene 12 años, y Catita nació con una enfermedad congénita en el corazón; Catita iba a la primaria, ahora a la secundaria con mi hija; no podía hacer ejercicios, teníamos siempre que estar cuidándola con el tema de los cumpleaños, y bueno, Catita recibió del amor de una familia un corazón, y hoy está hermosa, viviendo; la familia pasó muchos meses en Buenos Aires, en el Garrahan, con todos los padecimientos que conocemos. También pasó esto que veníamos conversando en el tratamiento de la Ley Felipe, el Estado tuvo que ayudar, tuvieron que estar en un hotel, a veces toda la familia, los hermanitos quedaron en la casa, vivían en una pieza compartiendo por ahí un baño y se perdía la privacidad, realmente hay toda una historia detrás de cada trasplante, por eso hoy reivindicamos estos actos de amor, estas redes solidarias, estas familias y las luchadoras y luchadores como Cata y un montón de niños y niñas que todavía están esperando. Por eso, tengamos conciencia y hagamos realidad este lema: “seamos donantes” Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁ CERES (R.J.) – Quiero hacer un homenaje y adherir a las palabras de mi compañera, todos deberíamos ser donantes, porque estamos convencidos que donar salva muchas vidas.

Mi homenaje está dirigido a un diamantino ilustre, el general Hernán Pujato. Como dije, nació en Diamante, en 1904, el 5 de junio se conmemoran los 119 años de su nacimiento. ¿Y por qué este homenaje? Porque considero que el general Hernán Pujato ha sido un argentino

fiel a sus convicciones, fiel a su experiencia, fiel a su patria, fiel a ese proyecto que en su niñez creció y desarrolló; quiso ser militar, egresó del Colegio Militar en 1924, se formó ampliamente, hasta incluso fue agregado militar en Bolivia, en donde pudo –en reunión con el presidente Juan Domingo Perón– plantearle su proyecto de desarrollar el Instituto Antártico Argentino, a lo cual el Presidente accedió y lo designó como su primer director.

Este ilustre diamantino, como dije, fue un militar pionero el siglo XX, explorador del sur antártico más profundo, y tuvo bajo su responsabilidad la creación de la primera base antártica, que es la Base General Belgrano, en 1955. Exploró ese territorio inhóspito de la manera más arriesgada, pero a su vez, segura, para su gente, tratando de generar las mejores condiciones para allí establecer estas bases y obviamente hacer ondear y flamear la Bandera Argentina. Comandante antártico honorario, recibió innumerables distinciones, entre ellas, como lo dije, ciudadano ilustre de la ciudad de Diamante.

Falleció el 7 de setiembre de 2003, y como fue su deseo, sus restos descansan hoy en la Base San Martín. A él, mi respeto y este homenaje. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra, para rendir homenaje, el diputado Huss.

SR. HUSS – Adhiero a los homenajes que han pronunciado los señores y señoras diputadas, y quiero rendir un homenaje, ya que estamos a muy pocos días del 9 de junio, el viernes próximo, de una fecha que muchas veces, a lo largo de la historia argentina ha sido claramente ocultada, manchada por el olvido que quiso ser instaurado por aquellos que, arrogándose facultades de la vida y de la muerte de los argentinos, de los sentimientos y de ser quienes podían ejercer el derecho de las bestias a mansalva, quisieron oprimir a un porcentaje o a la gran mayoría del pueblo argentino.

Estoy hablando, señora Presidente, del levantamiento encabezado por el general Juan José Valle, del 9 de junio de 1956. Que fue un levantamiento cívico-militar en contra de un gobierno de facto que llegó a ese lugar luego del derrocamiento del general Perón en setiembre de 1955.

Este levantamiento del general Valle es producto, sin lugar a duda, de la opresión, de la represión y de la falta de libertad y de ejercicio de la Constitución nacional que se ejercía por esos días. No nos olvidemos que el derrocamiento del general Juan Domingo Perón tuvo como correlato los bombardeos a Plaza de Mayo el 16 de junio de 1955, tuvo como correlato posterior al movimiento septembrino de 1955 ese decreto ley de prohibición de cualquier tipo de enunciación, imagen o lo que fuera referido a Juan Domingo Perón, a María Eva Duarte de Perón y al Movimiento Nacional Justicialista.

Es muy importante recordar estas fechas que pasaron y pudieron ser rescatadas de la historia en gran medida por un trabajo que realizó Rodolfo Walsh, sobre aquellos sobrevivientes de los fusilamientos de José León Suárez, que se produjeron no el 9 sino el 10 de junio, cuando ya habían podido disponer, a través de la ley marcial, a gusto y *piacere* de la vida de compañeros que habían participado de este movimiento. Era un movimiento que a poco de comenzar ya estaba destinado al fracaso debido a que habían sido infiltrados y de los movimientos de los compañeros y también de las compañeras que participaron ya estaba avisado el gobierno de turno.

Quiero recordar esto, señora Presidenta, más en esta época cuando estamos por cumplir 40 años de la vuelta de la democracia, debido a la importancia de defender las instituciones, de la importancia de fortalecer la democracia y de la importancia de no olvidarnos de que en nuestro país, en nuestra querida patria, hubo hombres y mujeres que brindaron su vida en defensa de la mayoría del pueblo argentino. Y permítame leer, señora Presidenta, el listado de los argentinos asesinados –esa es la terminología: fueron asesinados– durante la jornada posterior al levantamiento del 9 de junio de 1956.

En los basurales de José León Suárez fueron asesinados, el 10 de junio de 1956: el compañero Mario Brión, Nicolás Carranza, Francisco Garibotti, Vicente Rodríguez, Carlos Alberto Lisazo. En Lanús, también el 10 de junio, el compañero Osvaldo Alberto Albedro, el compañero capitán Jorge Miguel Costales, el compañero Dante Hipólito Lugo, el compañero Clemente Braulio Ross, el compañero Norberto Ross, el compañero teniente coronel José Albino Irigoyen. Muertos en la represión en la ciudad de La Plata el 10 de junio del 56: el compañero Carlos Irigoyen, el compañero Ramón Raúl Videla, el compañero Rolando Zanetta. En el ACA, en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio del 56 fue asesinado el compañero

Miguel Ángel Mauriño. Fueron fusilados en Campo de Mayo, el 11 de junio de 1956: el compañero capitán Néstor Dardo Cano, el compañero capitán Eloy Luis Caro, el compañero coronel Eduardo Alcibíades Cortines, el compañero coronel Ricardo Salomón Ibazeta, el compañero teniente primero Jorge Leopoldo Noriega, el compañero teniente de banda Néstor Marcelo Videla. Los fusilados en la Escuela de Mecánica de Ejército el 11 de junio del 56: el compañero suboficial principal Ernesto Gareca, el compañero suboficial principal Miguel Ángel Paolini, el compañero sargento Hugo Eladio Quiroga, el compañero cabo músico José Miguel Rodríguez. En La Plata el 11 de junio de 1956 fue fusilado el compañero teniente coronel Oscar Lorenzo Cogorno. Y en la Penitenciaría Nacional, el 11 de junio de 1956 fueron fusilados: el compañero sargento ayudante Isauro Costa, el compañero sargento carpintero Luis Pognetti, el compañero músico Luciano Isaías Rojas. En La Plata, el 12 de junio de 1956, fue fusilado el compañero subteniente de reserva Alberto Juan Abadie. En la Penitenciaría Nacional el 12 de junio de 1956 fue fusilado el compañero general de división Juan José Valle. Y el 27 de junio, simulando un suicidio fue también asesinado el compañero Aldo Emil Jofré. A todos ellos, honor y gloria a los héroes y mártires del 9 de junio de 1956. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el señor diputado Julián Maneiro.

SR. MANEIRO – Señora Presidenta: quiero adherir al homenaje brindado por los colegas que se refirieron al Día del Periodista, la prensa libre, la prensa transparente. El ejercicio del periodismo es fundamental y sustancial al desarrollo de las democracias en general. Debe tenerse en cuenta fundamentalmente que uno de los elementos principales, a la hora de evaluar la calidad de las democracias en el mundo, tiene que ver con el libre ejercicio del periodismo, de la información, de medios que puedan libremente expresar y transmitir las opiniones no solo de los periodistas, sino de la información pública, tanto la que genera el Estado como los distintos sectores de la sociedad y, por supuesto, de las fuerzas políticas de las cuales formamos parte.

Así que mi reconocimiento y homenaje a quienes ejercen la noble tarea del periodismo y que ponen día a día todo el esfuerzo para que se realice de la mejor manera. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 26.409, 26.410, 26.411, 26.412, 26.413, 25.694, 26.427, 26.428, 26.429, 26.433, 26.405, 26.406, 26.407, 26.408, 26.414, 26.416, 26.417, 26.418, 26.419, 26.422, 26.424, 26.425, 26.431, 26.434, 26.435, 26.438, 26.439, 26.440, 26.442, 26.443, 26.444, 26.449, 26.450, 26.451, 26.452, 26.453, 26.454, 26.457, 26.458, 26.460, 26.461, 26.462, 26.463 y 26.464)

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta, voy a hacer dos mociones: primero voy a pedir el tratamiento sobre tablas para todos los proyectos que hemos reservado en Secretaría, a excepción de los proyectos en los expedientes 26.421 y 26.423, para los que mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión. También solicito que en el momento oportuno los proyectos de declaración se consideren y voten en forma conjunta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En primer lugar, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas de los asuntos indicados por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En segundo lugar, se va a votar la moción para tratar con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, los proyectos en los expedientes 26.421 y 26.423. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

11

COMUNA MÉDANOS, DISTRITO MÉDANOS Y CEIBAS, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Consideración (Expte. Nro. 26.409)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que establece los límites jurisdiccionales de la Comuna Médanos, distrito Médanos y Ceibas, departamento Islas del Ibicuy (Expte. Nro. 26.409).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.1 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

12

COMUNA MÉDANOS, DISTRITO MÉDANOS Y CEIBAS, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Votación (Expte. Nro. 26.409)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.1 de los Asuntos Entrados.

13

FRACCIÓN DE TERRENO EN EL EJIDO DEL MUNICIPIO DE COLONIA ELÍA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.410)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno, parte de un inmueble de mayor superficie, ubicado en el Municipio de Colonia Elía, distrito Potrero, departamento Uruguay, con destino a calle pública de acceso a la reserva natural “De los Pájaros y sus Pueblos Libres”, creada por Ley Nro. 9.718 (Expte. Nro. 26.410).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.2 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

14

**FRACCIÓN DE TERRENO EN EL EJIDO DEL MUNICIPIO DE COLONIA ELÍA,
DEPARTAMENTO URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN**
Votación (Expte. Nro. 26.410)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo al Artículo 81 de la Constitución provincial, se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.2 de los Asuntos Entrados.

15

**COMUNA SAN PEDRO, DISTRITO MANDISOVÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**
Consideración (Expte. Nro. 26.411)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna San Pedro, distrito Mandisoví, departamento Federación (Expte. Nro. 26.411).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.3 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

16

**COMUNA SAN PEDRO, DISTRITO MANDISOVÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**
Votación (Expte. Nro. 26.411)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.3 de los Asuntos Entrados.

17

COMUNA ARROYO CORRALITO, DISTRITO ANTONIO TOMÁS, DEPARTAMENTO PARANÁ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Consideración (Expte. Nro. 26.412)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo Corralito, distrito Antonio Tomás, departamento Paraná (Expte. Nro. 26.412).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.4 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

18

COMUNA ARROYO CORRALITO, DISTRITO ANTONIO TOMÁS, DEPARTAMENTO PARANÁ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Votación (Expte. Nro. 26.412)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.4 de los Asuntos Entrados.

19

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE GENERAL CAMPOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.413)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en General Campos, departamento San Salvador, formulada por el Municipio, con destino al funcionamiento del Centro de Formación Profesional Nro. 15 (Expte. Nro. 26.413).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.5 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

20

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE GENERAL CAMPOS, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.413)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría de dos tercios de los votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución provincial.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.5 de los Asuntos Entrados.

21

CÓDIGO FISCAL – LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.694)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, devuelto en revisión, por el cual se modifica el Código Fiscal (TO 2022) y la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2022) (Expte. Nro. 25.694).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.6 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

22

CÓDIGO FISCAL – LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.694)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, siendo por la afirmativa en el sentido de aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución provincial, se requiere mayoría absoluta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.6 de los Asuntos Entrados.

23

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.427)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir, a título de donación, un inmueble al Municipio de Concordia con destino a espacio verde o construcción de una plaza (Expte. Nro. 26.427).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.8 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

24

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.427)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría de dos tercios de los votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución provincial.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.8 de los Asuntos Entrados.

25

COMUNA BETBEDER, DISTRITOS ALGARROBITOS Y MONTOYA, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Consideración (Expte. Nro. 26.428)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Betbeder, distritos Algarrobitos y Montoya, departamento Nogoyá (Expte. Nro. 26.428).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.9 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

26

COMUNA BETBEDER, DISTRITOS ALGARROBITOS Y MONTOYA, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Votación (Expte. Nro. 26.428)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.9 de los Asuntos Entrados.

27

COMUNA FAUSTINO M. PARERA PASTOR BRITOS, DISTRITO PEHUAJÓ AL NORTE, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Consideración (Expte. Nro. 26.429)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Faustino M. Parera Pastor Britos, distrito Pehuajó al Norte, departamento Gualeguaychú (Expte. Nro. 26.429).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.10 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

28

COMUNA FAUSTINO M. PARERA PASTOR BRITOS, DISTRITO PEHUAJÓ AL NORTE, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Votación (Expte. Nro. 26.429)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.10 de los Asuntos Entrados.

29

LEY Nro. 10.437 –UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ–. RATIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.433)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley por el cual se ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.437, por la cual se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en el departamento La Paz, con el propósito de la integración social y las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, de dicho departamento (Expte. Nro. 26.433).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.4.20 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.
Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Gracias señora Presidenta. Brevemente, esta es una ley que viene a ratificar una ley de declaración de utilidad pública en la Comuna de Puerto Algarrobo, sobre lo que sería su centro cívico, la plaza principal, instalaciones de la jefatura de Policía, camping y otras instalaciones que en general componen esta hermosa localidad de nuestro departamento La Paz.

Por lo cual, voy a pedir el acompañamiento para mantener esta situación y que pronto pueda regularizarse la situación dominial. Muchas gracias.

30

LEY Nro. 10.437 –UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ–. RATIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.433)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría de dos tercios de los votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución provincial.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 7.4.20 de los Asuntos Entrados.

31

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 26.405, 26.406, 26.407, 26.408, 26.414, 26.416, 26.417, 26.418, 26.419, 26.422, 26.424, 26.425, 26.431, 26.434, 26.435, 26.438, 26.439, 26.440, 26.442, 26.443, 26.444, 26.449, 26.450, 26.451, 26.452, 26.453, 26.454, 26.457, 26.458, 26.460, 26.461, 26.462, 26.463 y 26.464)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para los proyectos de declaración identificados como expedientes números: 26.405, 26.406, 26.407, 26.408, 26.414, 26.416, 26.417, 26.418, 26.419, 26.422, 26.424, 26.425, 26.431, 26.434, 26.435, 26.438, 26.439, 26.440, 26.442, 26.443, 26.444, 26.449, 26.450, 26.451, 26.452, 26.453, 26.454, 26.457, 26.458, 26.460, 26.461, 26.462, 26.463 y 26.464.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, 7.4.13, 7.4.15, 7.4.16, 7.4.18, 7.4.21, 7.4.22, 7.4.25, 7.4.26, 7.4.27, 7.4.29, 7.4.30, 7.4.31, 7.4.36, 7.4.37, 7.4.38, 7.4.39, 7.4.40, 7.4.41, 7.4.44 y 7.4.45 de los Asuntos Entrados y en los puntos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

32

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 26.405, 26.406, 26.407, 26.408, 26.414, 26.416, 26.417, 26.418, 26.419, 26.422, 26.424, 26.425, 26.431, 26.434, 26.435, 26.438, 26.439, 26.440, 26.442, 26.443, 26.444, 26.449, 26.450, 26.451, 26.452, 26.453, 26.454, 26.457, 26.458, 26.460, 26.461, 26.462, 26.463 y 26.464)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 26.405: Promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.717, Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el Mercosur. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 26.406: 25º Campamento Entrerriano de Rovers y 1º Campamento Vanatí Beáda-O, organizado por Scouts de Argentina Asociación Civil, en la ciudad de Viale, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.407: Conmemoración del 20º aniversario del primer izamiento de la bandera de San José de Feliciano en la Plaza Independencia el 25 de mayo del 2003. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.408: 28º Concurso Internacional de Danzas Integración - Ciad 2023, organizado por el Instituto de Danzas, Arte y Movimiento, a desarrollarse en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.414: Viaje de estudio del 7º año Construcciones de la EET Nro. 1 Augusto Widman de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, a la Mega Exposición BATEV 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.416: Viaje de los alumnos de la Escuela Nro. 34 La Calera, departamento Islas del Ibicuy, para jurar lealtad a la Bandera Nacional en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.417: Primeras jornadas de gestión social 10 Años de Gestión Social en la Provincia de Entre Ríos. La Gestión Social en Clave de Derechos, organizadas por la Fundación Presencia Presente, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.418: Carnaval de Invierno 2023: Taller de Capacitación, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.419: Encuentro Nacional de Composición Savia, organizado por el Colectivo Compositoras de Entre Ríos y la Secretaría de Cultura de la Provincia, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.422: Promulgación de la Ley Nacional Nro. 27.710, reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.424: Expo Viviendas en Madera y Foresto Industria 2023, organizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Gobierno de Entre Ríos, el Consejo Federal de Inversiones y el Municipio de Concordia, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.425: Proyección de la película El Porvenir de la Vida Común, organizada por el Centro de Estudiantes de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Cátedra Abierta de Salud Pública - Salud Mental, en la localidad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.431: Competencia nacional e internacional Gran Certamen Córdoba Danza Edición Entre Ríos, en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.434: 10º Jornadas de Investigación y Educación, organiza por la Asociación Vida y Ciencias, en la localidad de Cerrito, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.435: 2º edición del proyecto Abrigando Historias, de la Cadena de Valor Textil Artesanal de Entre Ríos Tramagua. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.438: 2º edición de Paraná Comic-Con, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.439: Encuentro de Delegados de la Red Nacional de HIJOS, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.440: Seminario Los Sentidos de la Crítica en el Trabajo Social en Tiempos de Neoliberalismo en la Región, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.442: 2º Congreso Internacional de Bienes Raíces Apoyando el Desarrollo Sostenible, organizado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, en de la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.443: Ciclo de talleres y clases magistrales gratuitos 2023 que integran el proyecto de Promoción del Desarrollo Cultural, generados por diferentes áreas del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y por la organización Directores Argentinos Cinematográficos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.444: Jornada Teatro por la Democracia, organizada por el Instituto Nacional del Teatro, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.449: Trayectoria profesional, académica y docente del doctor Hugo Rodolfo Cives. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.450: Ciclo de formación El Derecho a Ser Cuidado/a en el Campo de las Niñeces y Adolescencias. Políticas y Prácticas de Cuidados en el Sistema de Protección de Derechos, desarrollado por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de Entre Ríos, la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en las localidades de Paraná y Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.451: 27º Congreso Mundial de Ciencia Política, organizado por la Internacional Political Science Association, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.452: Brisa Zapata. Declaración de persona destacada del deporte.
- Expte. Nro. 26.453: 137º aniversario de la localidad de Aldea Grapschental, departamento Diamante, en conmemoración al 12 de junio de 1886. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.454: Certamen de danzas edición 2023 All Modalities, organizado por Soul Dance Producciones, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.457: Programa radial Abriendo Tranquera, conducido por Nanci Cavanía y emitido por radio LT14 General Urquiza Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.458: I Congreso Nacional de Salud Mental e Intervenciones Comunitarias. Políticas Públicas: Instituciones y Organizaciones Sociales a 40 Años del Retorno de la Democracia, organizado por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.460: 80º aniversario de la Escuela Técnica Nro.1 Doctor Conrado M. Etchebarne de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 26.461: XX Feria de las Carreras de Concordia, coordinado por UTN Regional Concordia y Facultades de Ciencias de la Administración y Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.462: Logro deportivo de Roberto F. Ayala, Hernán Gómez Darrichón, Pablo G. Donatti, Oscar Hundt, Daniel Cacciabue y Gustavo Garcilazo, integrantes de la Categoría Seniors del Seleccionado Argentino de Footgolf. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 26.463: 120º aniversario de la Escuela Secundaria Nro. 16 Profesor Gerardo Victorín –Ex Comercio 1– de la localidad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.464: Encuentro Provincial de Educación Agrotécnica, organizado por la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica Regional XI - Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, 7.4.13, 7.4.15, 7.4.16, 7.4.18, 7.4.21, 7.4.22, 7.4.25, 7.4.26, 7.4.27, 7.4.29, 7.4.30, 7.4.31, 7.4.36, 7.4.37, 7.4.38, 7.4.39, 7.4.40, 7.4.41, 7.4.44 y 7.4.45 de los Asuntos Entrados y a los puntos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de los asuntos fuera de lista.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 5

COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOMOTRICISTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.082)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los asuntos del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 5. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se crea el Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 25.082).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.082, venido en revisión, por el cual se crea el Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Colegio de Profesionales en Psicomotricidad

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos, que funcionará como persona jurídica pública de carácter no estatal.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio y jurisdicción. El Colegio ejercerá su competencia en toda la provincia, tendrá su domicilio dentro de ésta y sus órganos colegiados podrán sesionar en cualquier parte de su territorio, según fijen los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 3º.- Miembros. El Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos estará integrado por todos los profesionales de la especialidad que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren inscriptos en la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia y en lo sucesivo por:

- a) Las personas que tengan título universitario en Psicomotricidad expedido por universidad pública o privada debidamente autorizada;
- b) Las personas que tengan título expedido por institutos terciarios reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos;

c) Las personas que tengan título equivalente otorgado por universidad extranjera de igual jerarquía perteneciente al país con el que exista tratado de reciprocidad, habilitado por una universidad nacional;

d) Los que tengan título equivalente otorgado por una universidad extranjera y que hubieran revalidado el título por una universidad nacional.

ARTÍCULO 4º.- Fines y atribuciones. El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

a) Gestionar la entrega, regulación, el gobierno y control de la matrícula provincial de los profesionales en Psicomotricidad en el territorio de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio de la práctica disciplinar profesional, en resguardo de la salud y la educación tanto en el orden público como privado;

b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus colegiados, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos vigentes;

c) Dictar y establecer el código de ética profesional y las condiciones para el posterior registro de sanciones;

d) Denunciar ante quien corresponda el ejercicio ilegal de la profesión de psicomotricidad, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan;

e) Organizar, auspiciar, promover y participar en forma constante en todo tipo de propuestas programas y eventos destinados a la formación, capacitación y perfeccionamiento (teóricos/prácticos/personales) de los colegiados, para mejorar y desarrollar posibilidades y condiciones generales en pos del ejercicio profesional;

f) Promover gestiones específicas de especialización profesional y de investigación científica;

g) Organizar un sistema de información impreso y/o digital, que notifique a los colegiados en lo que respecta a las circunstancias de salubridad y educativas vigentes, a las posibilidades de trabajo, servicios, becas y formaciones de perfeccionamiento tanto en el país como en el exterior;

h) Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales con obras sociales y/o mutuales prepagas en nombre y representación de la totalidad de los colegiados;

i) Defender los derechos e intereses de los profesionales matriculados, en lo concerniente al ejercicio de la profesión;

j) Fomentar el trabajo conjunto con diversos organismos, corporaciones, entidades y asociaciones nacionales y/o extranjeras dedicadas a temáticas relacionadas con la Psicomotricidad, a fines de ampliar y debatir las dinámicas y conceptualizaciones emergentes;

k) Establecer los aranceles profesionales mínimos de atención aplicables en toda la jurisdicción, los cuales deberán ser convalidados por el Poder Ejecutivo en la forma que determinen las disposiciones legales y administrativas vigentes;

l) Garantizar la información necesaria para la matriculación en el presente colegio y los diversos organismos estatales intervinientes, con la finalidad de promover igualdad en el acceso y ejercicio de la profesión;

m) Propiciar por ante los poderes públicos un régimen previsional y asistencial para todos los colegiados;

n) Promover y proteger las normas de ética profesional ante los poderes públicos, entidades privadas, instituciones estatales, obras sociales y mutuales, en proyectos, realizaciones e investigaciones científicas, instituyendo becas y premios de estímulo para sus colegiados;

ñ) Fiscalizar toda publicidad, informe, expresión, anuncio, reclamo, etcétera, relacionada con la profesión;

o) Colaborar con los poderes públicos mediante informes, peritajes, estudios y proyectos relacionados con las incumbencias de la Psicomotricidad;

p) Formalizar convenios de cooperación, colaboración y contribución con los poderes públicos, entidades privadas, hospitales, obras sociales y mutuales, en proyectos, realizaciones e investigaciones relacionadas con la Psicomotricidad en materia de salud y educación;

q) Representar a sus colegiados para hacer efectivo por su intermedio el cobro de honorarios;

r) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones que deban abonar los colegiados;

s) Adquirir, administrar y enajenar bienes, aceptar donaciones y legados, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución. Contraer deudas con garantías o sin ellas;

t) Celebrar, modificar, extinguir contratos de trabajo como empleador, actuar como locador o locatario de bienes o servicios compatibles con su objeto;

u) Administrar los recursos del Colegio y designar el personal técnico y/o idóneo y necesario para llevar a cabo esta tarea;

v) Establecer reglamentos internos. Crear la caja de pago obligatoria de honorarios profesionales;

w) Propiciar la sanción de una ley de aranceles profesionales;

x) Realizar los actos necesarios para la concreción de los fines precedentemente consignados.

ARTÍCULO 5º.- Recursos. El patrimonio del Colegio se compondrá de bienes que obtuviera el Colegio y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

a) Las cuotas periódicas que deberán abonar los colegiados;

b) Las tasas que se establezcan por prestación de servicios a colegiados y a terceros;

c) Las donaciones, legados y subsidios;

d) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;

e) Los créditos, rentas y frutos civiles de sus bienes y depósitos bancarios;

f) El producto de beneficios, rifas, festivales y todo evento socio cultural;

g) Las multas originadas en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 6º.- Percepción de la cuota, tasas, multas y contribuciones extraordinarias:

a) Las cuotas, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias a que refiere el artículo anterior deberán ser abonadas en las fechas y/o plazos que determine la Asamblea o la Comisión Directiva;

b) Su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al efecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda suscripta por el Presidente/a y el Secretario/a de Finanzas de la Comisión Directiva o quienes hagan sus veces;

c) Las multas que imponga la Comisión Directiva no podrán exceder el cuádruple del importe impago;

d) La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar, previa intimación fehaciente al moroso, a la suspensión de su matrícula, la que se mantendrá hasta tanto regularice su situación.

TÍTULO II

DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOMOTRICIDAD. COLEGIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7º.- Inscripción en la matrícula. El ejercicio de la profesión en Psicomotricidad en la provincia requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Profesionales en Psicomotricidad creado por la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Requisitos. El profesional que solicite su inscripción deberá cumplir los siguientes recaudos:

a) Presentar título universitario habilitante de psicomotricistas;

b) Presentar título terciario reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación;

c) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;

d) Constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de su relación con el Colegio mientras no lo sustituya;

e) Cumplimentar los demás requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO 9º.- Inhabilidades. No podrán formar parte del Colegio:

a) Los profesionales que hubiesen sido condenados judicialmente por delito doloso con motivo del ejercicio profesional y/o penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena, a cuyo efecto será suspendida la matrícula por dicho lapso;

b) Los excluidos de la profesión por ley o por sanción del tribunal disciplinario del Colegio o de cualquier otro tribunal disciplinario colegiado de la República.

ARTÍCULO 10º.- Denegación de la inscripción. Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio por mayoría de dos tercios de los miembros titulares de la Comisión Directiva cuando:

a) No reúna los requisitos exigidos por el Artículo 8º;

b) Se halle incurso en algunas de las previsiones del Artículo 9º.

ARTÍCULO 11°.- Trámite de la inscripción – Matrícula. El Colegio, por las autoridades y en la forma que determine esta ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aprobada la inscripción el Colegio entregará un carné y un certificado habilitante y la comunicará a la autoridad administrativa provincial de mayor jerarquía con competencia en salud pública. La falta de resolución dentro del mencionado término se tendrá por denegación, quedando expeditos los recursos procesales. Corresponde al Colegio conservar y depurar la matrícula de los profesionales en Psicomotricidad en ejercicio, debiendo comunicar a las autoridades precitadas las inhabilidades, incompatibilidades, bajas suspensiones, cancelaciones o renunciaciones.

ARTÍCULO 12°.- Recursos contra la denegatoria. La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula será apelable dentro de los diez (10) días hábiles de notificada. Mediante recurso fundado y directo ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el domicilio del recurrente, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe que deberá requerir a la Comisión Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 13°.- Reinscripción. Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de inscripción probando que ha desaparecido la causa motivante de la misma. Si esta petición fuese también denegada no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de doce meses.

ARTÍCULO 14°.- Jerarquía. Toda institución oficial, privada o mixta que requiera personal para desempeñarse en funciones propias de la profesión en Psicomotricidad, deberá cubrir los cargos respectivos con los profesionales matriculados en el Colegio creado por la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Derechos. Son derechos esenciales de los profesionales en Psicomotricidad, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales los siguientes:

- a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica, dentro del marco legal;
- b) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando considere que el/la paciente no resulta beneficiado/a;
- c) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de la realización de la misma;
- d) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley o en los casos que la parte interesada le relevare de dicha obligación expresamente. El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos, hechos que se informara en razón de su actividad profesional sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos e ideológicos;
- e) Participar con voz y voto en las asambleas del Colegio;
- f) Ser elegido/a para integrar los órganos sociales;
- g) Gozar de los beneficios que otorga el Colegio.

ARTÍCULO 16°.- Deberes. Son deberes de los profesionales en Psicomotricidad, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales los siguientes:

- a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros y de los demás profesionales;
- b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- c) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades fijadas por ley;
- d) No abandonar los servicios profesionales encomendados. En caso que resolviera desistir de éstos deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con antelación necesaria a fin de que el mismo pueda recurrir a otro profesional;
- e) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Colegio;
- g) Asistir a las asambleas para todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas;
- h) Cumplir con las normas legales sobre incompatibilidad de cargos públicos.

ARTÍCULO 17º.- Prohibiciones. Está prohibido a los profesionales en Psicomotricidad, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes:

- a) Procurarse pacientes por medio incompatible con la dignidad profesional;
- b) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño a los/las pacientes u ofrecer servicios profesionales contrarios o violatorios a las leyes. Esta publicidad deberá limitarse a la mención del nombre, título y antecedentes científicos, especialidades, dirección del consultorio y horario de atención al público, pero el reglamento que dicte el Colegio podrá autorizar excepcionalmente, la mención de otros datos;
- c) Celebrar contrato de sociedad profesional o convenios accidentales con integrantes de otras profesiones que tengan por objeto la distribución o partición de honorarios;
- d) Delegar en terceros no colegiados la ejecución o responsabilidad directa de los servicios profesionales de su competencia;
- e) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedad infecto-contagiosa.

TÍTULO III

AUTORIDADES

ARTÍCULO 18º.- Órganos del Colegio. Son órganos sociales del Colegio de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por esta ley los siguientes:

- a) Asamblea de Profesionales Matriculados;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 19º.- Carga pública. Se declara carga pública el desempeño de las funciones creadas por la presente ley, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. Es incompatible el ejercicio de cargo en cualquier órgano o función del Colegio con el de miembro del tribunal disciplinario.

ARTÍCULO 20º.- Asamblea. La Asamblea de colegiados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la misma. Se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- b) Sancionar el Código de Ética, el que será elevado para su aprobación al Poder Ejecutivo de la Provincia;
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someterá la Comisión Directiva;
- d) Fijar las cuotas periódicas, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias a que refiere el Artículo 5º y los mecanismos de actualización;
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al/la Presidente/a y/o miembros de la Comisión Directiva del Tribunal de Disciplina, por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los/las integrantes de los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 21º.- Funcionamiento. Habrá dos (2) tipos de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

- a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga la Comisión Directiva o a petición del veinte por ciento (20%) de los profesionales inscriptos en la matrícula;
- b) Las citaciones a las asambleas se harán mediante publicación en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios entre los de mayor tirada de la provincia, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración, y poniéndose de manifiesto en lugar visible de la sede central y en cada una de las delegaciones del Colegio, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas por medio de los sistemas web de los que disponga el Colegio central;
- c) Para que se constituya válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número, una hora después de la fijada en la convocatoria;
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario;
- e) Las asambleas serán presididas por el/la Presidente/a de la Comisión Directiva, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la Asamblea.

ARTÍCULO 22°.- Comisión Directiva – Integración – Elección – Condición de elegibilidad y duración. La Comisión Directiva estará integrada por un/a (1) Presidente/a, un/a (1) Vicepresidente/a y siete (7) secretarios/as, a saber: Secretario/a Técnico/a, Secretario/a de Obra Social, Secretario/a de Finanzas, Secretario/a de Asuntos Gremiales y Legales, Secretario/a de Asuntos Científicos, Secretario/a de Relaciones Públicas y Secretario/a de Prensa y Difusión. Los y las integrantes titulares y un mínimo de tres (3) suplentes serán elegidos por la Asamblea mediante el voto directo, obligatorio y secreto en listas que deberán oficializarse ante la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación a la fecha de asamblea respectiva. Para integrar la Comisión Directiva se requerirá una cantidad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la provincia. Quienes integren la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos/as. De la Comisión Directiva se renovará a la finalización del primer año, los cargos de Vicepresidente/a, Secretarios/as de Asuntos Gremiales y Legales, de Relaciones Públicas, de Asuntos Científicos, de Prensa y Difusión y el tercer vocal suplente. El reglamento establecerá la competencia de cada cargo, la intervención de los suplentes y todo lo concerniente al acto eleccionario.

ARTÍCULO 23°.- Paridad de género. En la composición de la Comisión Directiva como así también en las instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

ARTÍCULO 24°.- Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Reglamentar la presente ley y dictar resoluciones de conformidad con sus normas;
- b) Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 4º de la presente, excepto las indicadas en los Incisos b) y c);
- c) Convocar las asambleas y confeccionar el orden del día de las mismas;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas;
- e) Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos;
- f) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la provincia;
- g) Designar los miembros de las comisiones permanentes y especiales;
- h) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la memoria, el balance y el inventario del ejercicio correspondiente y proponer el importe de la cuota, las tasas, las multas y las contribuciones extraordinarias que refiere el Artículo 5º;
- i) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta ley o violaciones al reglamento cometidas por los miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Funcionamiento. La Comisión Directiva deliberará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros titulares tomando resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituyera tendrá doble voto. El/la Presidente/a, o Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la primer/a vocal titular conformarán la Mesa Ejecutiva la que ejercerá las funciones y atribuciones que le fije el reglamento interno.

ARTÍCULO 26°.- Atribuciones del Presidente. El/la Presidente/a de la Comisión Directiva, quien recibirá también el nombre de Presidente/a del Colegio, o su reemplazante legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones de la Comisión Directiva y será el/la encargado/a de ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. Podrá resolver todo asunto urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión en la primera sesión.

ARTÍCULO 27°.- Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes y serán elegidos por la Asamblea por el mismo sistema utilizado para la elección de la Comisión Directiva. Para ser miembro de este tribunal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 28°.- Normas de procedimiento. Reglamentación. La Comisión Directiva reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina. El procedimiento aplicable será sumario y prevalentemente oral; la prueba se recibirá en una sola audiencia de vista de causa ante el Tribunal. El Código Procesal Penal de la Provincia regirá supletoriamente. Los trámites se iniciarán ante la Comisión Directiva de oficio, por denuncia de tercero o comunicación de los funcionarios administrativos. La Comisión requerirá

explicaciones al acusado quien tendrá derecho a defenderse por sí o por interpósita persona desde el momento que tome conocimiento de su situación y resolverá si hay lugar prima facie a la formación de causa disciplinaria, si se hiciera lugar se pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, quien decidirá en definitiva y en forma fundada, dentro de los treinta (30) días de encontrarse en estado; contra dicha sentencia procederá el recurso de apelación en los casos del Artículo 34°. Las resoluciones definitivas, una vez firmes, deberán ser difundidas mediante su publicación por los medios generales, cuando impongan las sanciones de los Incisos d) y e) del Artículo 34°; en los demás supuestos será facultativo del Tribunal disponerlo y sus formas.

ARTÍCULO 29°.- Carácter del proceso. El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento, tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción de los plazos del Artículo 35°.

ARTÍCULO 30°.- Independencia de las acciones. Cuando por los mismos hechos hubiere recaído o se encontrase pendiente de resolución judicial, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquella.

TÍTULO IV

DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 31°.- Poderes disciplinarios. Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros.

ARTÍCULO 32°.- Causales. Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal firme por delito doloso con motivo del ejercicio profesional y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- b) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 17° e incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 16°;
- c) Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Violación del régimen de incompatibilidades o del de inhabilitaciones;
- e) Infracción al régimen arancelario;
- f) Incumplimiento de las normas de ética profesional;
- g) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 33°.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Advertencia individual;
- b) Amonestación en presencia de la Comisión Directiva;
- c) Multa no superior a monto equivalente a doce (12) cuotas;
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Cancelación de la matrícula, la que sólo procederá:
 - e. 1) Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez (10) años con el máximo de sanción dispuesta en el inciso anterior;
 - e. 2) Por condena criminal firme por delito doloso con motivo del ejercicio de la profesión. El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

La efectivización de las medidas previstas en los Incisos d) y e) deberá comunicarse a la autoridad sanitaria y a todas las personas jurídicas con las que el Colegio haya celebrado convenios a los que refiere el Artículo 4° Inciso h) de esta ley.

ARTÍCULO 34°.- Apelación. Las sanciones previstas en los tres primeros incisos del Artículo 33° se aplicarán por decisión de la mayoría del Tribunal y serán apelables ante la Asamblea. Las contempladas en los Incisos d) y e) requerirán el voto unánime de los miembros del Tribunal y serán recurribles ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el domicilio del recurrente, quien resolverá inexcusablemente dentro de los treinta (30) días, previo traslado al fiscal; quien dictaminará en el término de diez (10) días. Las apelaciones deberán interponerse ante el Tribunal de Disciplina y en forma fundada, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defecto de sentencia o vicios de procedimiento.

ARTÍCULO 35°.- Prescripción. Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio o cesada la falta cuando fuere continuada y

siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran pedido tener razonablemente conocimiento de los mismos. Cuando además existiere condena penal, el plazo correrá en todos los casos que hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 36°.- Rehabilitación. La Comisión Directiva por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula siempre que hayan transcurrido cinco (5) años del fallo disciplinario firme y cesadas, en su caso las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO V

DE LOS CÍRCULOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 37°.- Los círculos departamentales. Los círculos son descentralizaciones que se darán y elegirán sus autoridades y tendrán la competencia que determine el reglamento. Podrán organizarse cuando exista un mínimo de diez (10) profesionales inscriptos en la matrícula y con domicilio real en el departamento.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38°.- Constitución de los organismos. Las personas psicomotricistas tendrán la misión de organizar la constitución del Colegio a cuyo efecto se deberá convocar a asamblea de profesionales en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 39°.- El padrón electoral. El padrón electoral a emplearse en la asamblea constitutiva se integrará con los socios activos del Colegio de Psicomotricistas de Entre Ríos y con los que, no revistiendo tal carácter, acrediten el/los títulos mencionados en el Artículo 3° a la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO 40°.- Publicación del Padrón. El padrón deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por dos (2) días. El profesional excluido podrá formular su reclamo al Colegio de Psicomotricistas de Entre Ríos dentro del término de diez (10) días hábiles a contar de la última publicación.

ARTÍCULO 41°.- La Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace en el futuro, procederá a hacer entrega al Colegio de Psicomotricistas dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, la nómina de los matriculados al día de su publicación.

ARTÍCULO 42°.- El Colegio queda facultado para resolver toda situación no prevista en la presente ley, hasta tanto asuman las autoridades elegidas por la asamblea constitutiva y fijar el importe de la cuota que deberán abonar los integrantes del padrón destinada a subvencionar los gastos que demande la organización del Colegio

ARTÍCULO 43°.- La antigüedad a que refieren los Artículos 22° y 27° serán exigibles a partir del tercero y sexto año respectivamente de funcionamiento del Colegio.

ARTÍCULO 44°.- En el supuesto de que, por cualquier motivo, el Colegio dejara de existir como persona de derecho público o de derecho privado, conforme ha sido creado por el Artículo 1° de la presente ley, todos los bienes que componen su patrimonio serán cedidos en forma gratuita a la institución pública que la asamblea de socios disponga.

ARTÍCULO 45°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2023.

CÁCERES J. – ACOSTA – CORA – COSSO – FOLETTO –
JAROSLAVSKY – MORENO – RAMOS – REBORD – TOLLER –
VARISCO.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Muchas gracias señora Presidenta. Para considerar este expediente número 25.082 por el cual se crea el Colegio de Profesionales Psicomotricistas de la Provincia de Entre Ríos, venido en revisión de la Cámara de Senadores, que fue tratado en la Comisión de Salud, posteriormente se le han hecho algunos aportes y modificaciones y, obviamente, el dictamen que vamos a votar cuenta con la adhesión de los integrantes de la comisión.

Como dije, este expediente pretende la creación del Colegio de Psicomotricistas que funcionará como persona jurídica pública de carácter no estatal, que tendrá entre de sus

finalidades la entrega, la regulación, el control y el gobierno de la matrícula de los profesionales de la Psicomotricidad en la provincia de Entre Ríos.

Y, obviamente, entre sus funciones tendrán la posibilidad de regular sus honorarios mínimos, los cuales deberán ser consensuados y asegurados, no solamente para asegurar el honorario mínimo de los profesionales sino también, en virtud del bien superior que es el acceso al derecho a la salud de todos los entrerrianos. Nada más señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Gracias señora Presidenta. En nombre de nuestro interbloque vamos a acompañar, por supuesto, este proyecto. Se trabajó en comisión, se escuchó y, fundamentalmente, yo quiero destacar la labor de los profesionales de la Psicomotricidad, porque usted sabe que en general todas las disciplinas paramédicas tenemos –digo tenemos porque yo soy fonoaudióloga, si bien no ejerzo hace muchos años– todos los profesionales vinculados a los paramédicos suelen tener dificultades a la hora de su organización, a la hora de sus honorarios, a la hora de los requerimientos por parte de la salud pública y de la salud privada en general.

Así que celebro que los psicomotricistas que son esenciales a la hora de los tratamientos de rehabilitación, sobre todo en pacientes neurológicos y tienen un campo de acción vastísimo, puedan organizarse, puedan tener garantizados sus derechos y puedan ser considerados como profesionales en todo el sentido de su profesión contando con un colegio que los proteja y los ampare. Por lo expuesto, nosotros vamos a apoyar esta iniciativa y la celebramos.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 5

COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOMOTRICISTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.082)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de la Comisión de Salud Pública. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por títulos, en virtud del Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar el Título I, que comprende los Artículos 1º al 6º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II (Artículos 7º al 17º), III (Artículos 18º al 30º), IV (Artículos 31º al 36º), V (Artículo 37º) y VI (Artículos 38º al 44º).

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 45º es de forma. Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas, vuelve en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 33.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 6

LEY Nro. 6.963. DEROGACIÓN. RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.295)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 6. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se establece el régimen de fiscalización y registro de personas jurídicas de la Provincia (Expte. Nro. 25.295).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.295, venido en revisión, por el que se establece el régimen de fiscalización y registro de las personas jurídicas de la provincia de Entre Ríos y deroga el establecido por Ley Nro. 6.963; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Régimen de Fiscalización y Registro de Personas Jurídicas de Provincia de Entre Ríos****CAPÍTULO I****Autoridad de Aplicación**

ARTÍCULO 1º.- Denominación. La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, órgano dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Naturaleza jurídica. Como órgano desconcentrado, ejerce en forma exclusiva las competencias que por la presente ley se le atribuyen, a cuyo desempeño la autoridad jerárquica superior no podrá avocarse, teniendo ésta sólo un control jerárquico limitado a las restantes funciones administrativas que cumple la Dirección. Funciona de manera orgánica de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente y lo que establezca el Poder Ejecutivo por reglamento, a quien la autoridad de aplicación podrá proponer la creación de delegaciones territoriales, así como el dictado de toda otra regulación que exceda el marco de sus competencias específicas y estime necesaria para el cumplimiento eficaz y eficiente de su función.

CAPÍTULO II**Competencia Territorial y Material. Principio Rector**

ARTÍCULO 3º.- Competencia material. La Dirección, conforme a su competencia territorial, ejerce y tiene a su cargo las funciones de poder y actividad de policía respecto de las personas jurídicas, siendo autoridad pública de contralor y registro público con el alcance y extensión que fijan el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley General de Sociedades, y demás leyes nacionales sobre la materia, la presente ley y reglamentos que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 4º.- Principio de especialidad. Su competencia material abarca todas las facultades expresamente establecidas en las leyes y reglamentos, tanto nacionales como provinciales y las razonablemente implícitas para el ejercicio de aquellas, necesarias para cumplir con el fin propio de su especialidad, cual es ser autoridad de calificación y registro, fiscalización y aplicación de las leyes relativas a personas jurídicas, actos y contratos registrables.

ARTÍCULO 5º.- Competencia territorial. La competencia de la Dirección se circunscribe a las personas jurídicas que tengan su domicilio o sede, ejerzan su principal actividad o establezcan sucursal, agencia o cualquier especie de asiento operativo o funcional de carácter permanente en el territorio de la provincia de Entre Ríos, independientemente del lugar de su constitución. También abarca a los contratos de fideicomiso cuando acciones de una persona jurídica inscripta ante la autoridad de contralor formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso o cuando uno o más de los fiduciarios designados posea domicilio real o especial en la jurisdicción de la provincia. Respecto de las sociedades constituidas en el extranjero, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público actúa como

autoridad de aplicación de las normas contenidas en la Sección XV de la Ley General de Sociedades, cuando los hechos o actos allí previstos acaezcan o se otorguen en el territorio de la provincia de Entre Ríos. La competencia se extiende también a los contratos asociativos no personificantes registrables, como asimismo a los contratos y actos jurídicos otorgados o que deban ejecutarse total o parcialmente en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos y a las personas domiciliadas en ésta, cuya registración imponga la legislación nacional de fondo a cargo del Registro Público.

CAPÍTULO III

Funciones. Potestades. Enunciación. Remisión

ARTÍCULO 6°.- Respecto de las sociedades. La autoridad de aplicación ejerce todas y cada una de las funciones de control legal y fiscal que las leyes de fondo atribuyen a la “autoridad de contralor”, “Juez de Registro”, “Registro Público” o “Registro Público de Comercio”, desde su constitución hasta su disolución y liquidación, de acuerdo a las reglas de competencia de la presente ley; y, en particular, las que le incumbe en: las modificaciones a su acto constitutivo, contrato o estatuto, las reestructuraciones empresariales (transformación, fusión, escisión) y sus funcionarios orgánicos.

ARTÍCULO 7°.- Respecto de las asociaciones y fundaciones. La autoridad de aplicación ejerce todas y cada una de las funciones que la legislación de fondo le asigna a la “autoridad estatal” o “autoridad de contralor” o “autoridad competente” respecto de tales entes, desde su constitución, modificaciones a sus estatutos, funcionamiento orgánico, reestructuraciones, disolución y liquidación. Registra y supervisa el correcto funcionamiento de las asociaciones de 1º grado, las federaciones de asociaciones de 2º grado provinciales, y las confederaciones mediante el otorgamiento de personería jurídica e inscripción de sus actos y reglamentos internos, siempre y cuando estas últimas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en las normas provinciales que las prevean, evitando la superposición de las mismas dentro de una misma jurisdicción, cuando ello estuviere prohibido por ley.

La autoridad se podrá oponer a la inscripción de una nueva federación o confederación cuando ya registre una inscripta en la misma jurisdicción, debiendo así informar y dar aviso del conflicto a la autoridad pública que posea facultades concurrentes de supervisión o actuación material en relación al objeto o actividad de la asociación, federación o confederación que se trate. Respecto de estas entidades controla:

- a) Su organización y constitución;
- b) Empleo de los fondos asignados por el Estado;
- c) El cumplimiento de las disposiciones generales en materia de asociaciones civiles.

La autoridad intervendrá con facultad arbitral en los conflictos que se susciten entre ésta y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso se regirá en lo pertinente por el procedimiento de juicio sumario del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Esta intervención no enerva su competencia general en la materia ni el ejercicio de las demás atribuciones establecidas esta ley.

ARTÍCULO 8°.- Como autoridad de fiscalización y control. Sin perjuicio de las facultades que la legislación de fondo, esta ley y las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación para cada persona jurídica sujeta a su contralor, le corresponde a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos pertinentes, pedir informes a entidades y sociedades sometidas a su contralor;
- c) Recibir y sustanciar denuncias fundadas de los interesados que ejerzan sus funciones de fiscalización;
- d) Formular denuncias fundadas ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos de los que ha tomado conocimiento puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, podrá solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público;
- e) Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos, con los efectos y alcances que se establecen en la presente ley;
- f) Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al juez civil y comercial de primera instancia competente:

1. El allanamiento de domicilios;
2. El secuestro de libros y documentación;
3. Designación de interventor judicial;
4. Las medidas previstas en el Artículo 303º de la Ley General de Sociedades o el que lo modifique o reemplace;
5. La declaración de nulidad de los actos administrativos dictados en ejercicio de las facultades exclusivas que sean irrevocables en sede administrativa, conforme a esta ley.

Irrevocabilidad del acto administrativo. Un acto administrativo se considera irrevocable de oficio por la Dirección cuando estuviera firme y consentido, hubiera generado derechos subjetivos a favor de los destinatarios que se estén cumpliendo y su objeto no se hubiera cumplido totalmente;

6. La disposición del auxilio de la fuerza pública.

g) Convocar y asistir a asambleas, reuniones de socios, o actos orgánicos de gobierno o de administración, a pedido de parte interesada o de oficio, en los casos y bajo las condiciones en que las leyes de fondo lo establecen, siguiendo para ello el procedimiento establecido por la autoridad de aplicación. En los casos en que ejerza un control limitado sobre la persona jurídica, podrá asistir a sus actos orgánicos colegiales a pedido de uno de los convocados o miembros;

h) Promover las pertinentes actuaciones cuando, en ejercicio de sus facultades, advirtiera que alguna sociedad sometida a su fiscalización incurre en violación a lo dispuesto en el Artículo 68º de la Ley General de Sociedades, o se encontrara en alguna de las situaciones previstas en los Artículos 94º Inciso 5 o 206º del mismo cuerpo legal, o el que lo modifique o reemplace, sin haber adoptado las medidas correspondientes;

i) Realizar toda facultad necesaria para el ejercicio de las expresamente mencionadas y las que sean inherentes a su especialidad.

ARTÍCULO 9º.- Como autoridad de registro. Organiza, lleva y tiene a su cargo los respectivos registros públicos de sociedades, asociaciones, fundaciones, contratos asociativos no personificantes, fondos de comercio y todas aquellas registraciones particulares establecidas por leyes especiales a cargo del Registro Público de Comercio o Registro Público y ejerce todas las funciones que las leyes de fondo, y demás legislación especial, le asignan al “Registro Público de Comercio” o “Registro Público”, conforme la denominación dada por la Ley Nro. 26.994 o sus modificatorias. En especial, inscribe y toma razón de:

a) Los contratos constitutivos de sociedades comerciales y todo otro documento que las modifique, complemente, transforme, fusione, escinda, disuelva, liquide o se relacione con sus administración y representación y cuya registración imponga la ley. Junto con los documentos que modifiquen uno anterior, deberá presentarse un texto ordenado, a fin de coadyuvar en la registración a poseer la situación actualizada de la persona jurídica;

b) Las disoluciones y liquidaciones de las sociedades comerciales no constituidas regularmente;

c) Los contratos de sociedades comerciales constituidas en el extranjero que directa o indirectamente actúen en forma habitual o aislada dentro del país;

d) Los documentos que dispongan embargos, interdicciones, inhibiciones, intervenciones u otras medidas cautelares a su respecto y sus levantamientos. La inscripción o anotación de documentos privados se admitirá siempre que las firmas de los otorgantes estén autenticadas por escribanos de registro, juez de paz, funcionarios competentes o hayan sido ratificadas ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público. Como autoridad de registro puede:

1. Identificar y rubricar libros orgánicos, sociales, asociativos o fundacionales y los libros contables exigidos o permitidos por las respectivas leyes de fondo;

2. Autorizar y exigir el empleo de medios mecánicos o informáticos, en materia contable, en un todo de acuerdo con lo previsto por la ley sustancial;

3. Expedir certificados de vigencia y demás datos publicitados por el Registro Público, conforme las constancias que surjan del mismo;

4. Ejercer el control legal y fiscal inherente a su competencia, calificar registralmente a las personas jurídicas, registrar los contratos asociativos no personificantes y demás actos y contratos cuya inscripción en el “Registro Público” impongan las leyes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59º, además de las facultades enunciadas en las leyes nacionales y provinciales podrá ejercer cualquier otra que se entienda razonablemente

implícita para el logro de la especialidad a su cargo, cual es cumplir la función registral a través de la certificación, calificación y publicidad de los actos realizados con el fin último de garantizar la juridicidad y seguridad jurídica de los actos de los sujetos controlados. Los respectivos registros públicos, a cargo de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, serán llevados en la forma y bajo la técnica que se establezca reglamentariamente, implementando gradualmente la tecnología necesaria para la informatización y digitalización de todos ellos, pudiendo la autoridad de aplicación exigir a las personas la presentación de documentos electrónicos, como condición excluyente, una vez que se encuentren operativos. Sin perjuicio de lo que determine la reglamentación, se llevará sistemáticamente, en orden cronológico, el registro de los actos de las personas jurídicas, previo control por la autoridad, en una ficha registral, cuyas anotaciones, con fines publicitarios, deberán mantenerse actualizadas y reflejarán la última modificación registrada, permitiendo conocer e informar la situación vigente de la persona jurídica. Serán de aplicación, cuando no esté especialmente regulado de otro modo, los principios generales y reglas fundamentales de la registración, contenidos en la Ley Nacional Nro. 17.801 y en la Ley Provincial Nro. 6.964 o las que en el futuro las sustituyan en la medida en que sean compatibles con los actos de cuya registración se trata.

ARTÍCULO 10º.- Como autoridad de investigación ante denuncias. Recepciona, sustancia y responde denuncias que efectúen las personas, siempre y cuando las mismas susciten la actuación de competencia de la autoridad de aplicación, de acuerdo al procedimiento que por reglamentación se establezca. La respuesta que se proporcione al denunciante no reviste carácter de acto administrativo y como tal no es impugnabile; salvo, en aquellos supuestos en que, como resultado de la investigación, la autoridad dicta un acto administrativo declarando la ineficacia del acto jurídico denunciado como irregular o ilícito, en cuyo caso, ese acto administrativo, será impugnabile por la persona jurídica afectada, mediante la acción directa establecida en la presente. Pesa sobre el denunciante y el denunciado el deber de hacer saber a la autoridad de aplicación la iniciación de un proceso judicial sobre el objeto que versa la denuncia. El procedimiento administrativo de investigación a cargo de la autoridad de aplicación, iniciado a instancia de cualquier persona que acredite interés legítimo, y las medidas adoptadas en consecuencia, quedarán automáticamente suspendidas cuando aquella tome conocimiento de que, por el hecho o situación que la originara, haya tomado intervención la autoridad judicial correspondiente. La suspensión se mantendrá hasta tanto el o los procesos judiciales correspondientes hayan concluido de manera definitiva y así se le haga saber a la autoridad de aplicación en forma fehaciente, adjuntando copia auténtica de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Durante este período, la autoridad de aplicación, sin perjuicio de recepcionar los documentos o trámites que se relacionen con la persona jurídica involucrada, sólo podrá dictar resoluciones administrativas de mero trámite que de ningún modo puedan afectar al proceso judicial en curso o implicar el dictado de resoluciones contradictorias. En caso de duda, previo a su dictado, podrá formular consulta por escrito al juez interviniente. La sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada que se dicte sobre el particular, deberá ser debidamente comunicada a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, en todos aquellos casos en que la misma tenga incidencia sobre cualquier asunto de su competencia, pero en ningún caso podrá imponer actuaciones o dictado de resoluciones, cuando la repartición no haya sido parte o tercerista en el proceso judicial de que se trate.

ARTÍCULO 11º.- De inspección e investigación. La autoridad de aplicación realiza inspecciones e investigaciones respecto de las personas jurídicas privadas bajo su control y, en el marco de las mismas, se encuentra facultada para requerir información, suministro de datos, realizar pedidos de informe y explicaciones por escrito, solicitar la exhibición y presentación de libros contables, orgánicos, tributarios, laborales y todo otro documento que lleve o deba llevar la entidad privada, en cualquier soporte. En el marco de una inspección o mediando requerimiento por parte de la autoridad de aplicación, el funcionario designado para llevar adelante el cometido, por razones de seguridad, podrá intervenir los libros inspeccionados, cerrándose luego de su último asiento, bajo su firma. La facultad de inspección e investigación se limita a la competencia legalmente establecida para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- De coordinación y colaboración. En su carácter de órgano público desconcentrado de la Administración Central de la Provincia, la autoridad de aplicación:

1. Recepciona y responde los oficios, pedidos de informes y asesoramiento sobre temas inherentes a su competencia, requeridos por otros funcionarios públicos, pudiendo, a tal fin, emitir dictámenes e informes;
2. Organiza con la Inspección General de Justicia de la Nación, y demás órganos o entes con idéntica competencia en las provincias y/o con universidades públicas o privadas, nacionales o provinciales, como así también con los colegios o consejos de profesionales afines a la competencia de la autoridad de aplicación, cursos, jornadas y todo tipo de eventos científicos y de capacitación sobre la materia societaria y asociativa, pudiendo, a ese fin, celebrar convenios interorgánicos e interadministrativos;
3. Requiere la colaboración, en el ejercicio de sus funciones, de órganos y entes nacionales, provinciales, de la CABA y municipales, que tengan a su cargo funciones afines o vinculadas a las de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Régimen de los Actos Administrativos y Reglamentos que dicta la Autoridad de Aplicación en Ejercicio de la Competencia Específica Atribuida por Esta Ley

ARTÍCULO 13°.- Reglamentos. Efectos. Las resoluciones generales reglamentarias de los procedimientos especiales de cumplimiento obligatorio ante la repartición, deben publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web de la autoridad de aplicación y adquieren eficacia al día siguiente de su publicación en ambas fuentes, si en ellas no se determinase de manera diferente. Se aplican a las consecuencias de las relaciones en curso al momento de su entrada en vigencia, excepto en relación a los hechos y actos pasados, agotados o cumplidos bajo la reglamentación anterior, en términos de derechos adquiridos.

ARTÍCULO 14°.- Resoluciones de alcance individual. Efectos. Producen efectos jurídicos directos e inmediatos sobre las situaciones jurídicas de las personas. Son eficaces al día siguiente de su notificación, si no indican un momento posterior. Son, por regla, no retroactivas. Pueden tener efecto retroactivo cuando sean dictadas en sustitución de otra anulable, cuando sean favorables a la/s personas destinataria/s y no produzcan perjuicios a terceros. Son ejecutables, aun cuando hayan sido cuestionadas por los medios procedimentales y procesales establecidos en la presente ley, salvo los supuestos excepcionales de suspensión previstos en la presente y los ordenados por autoridad competente. Las resoluciones o actos de registro que certifiquen hechos y/o actos jurídicos, se extinguen por cumplimiento de su objeto con su emisión. Sin embargo, subsiste su carácter probatorio, durante el plazo de vigencia que indiquen.

ARTÍCULO 15°.- Régimen del acto y del reglamento. Remisión. En todo lo que no se haya expresamente previsto en el presente capítulo, será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo General provincial y/o las disposiciones de derecho público provincial que establezcan un régimen del acto y reglamento administrativo. En su defecto, podrá recurrirse por medio de la analogía a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial.

CAPÍTULO V

De los Sujetos Pasivos de la Ley

ARTÍCULO 16°.- Obligaciones de las personas sometidas al control de la autoridad de aplicación. Las personas controladas deberán:

1. Permitir el acceso a sus respectivas sedes, sucursales y cualquier otro asiento, al funcionario de la autoridad de aplicación, designado para cumplir con el cometido inherente a sus funciones;
2. Prestar la máxima cooperación al funcionario designado por la autoridad de aplicación, en el desempeño de sus funciones y fines concretos, debiendo cumplimentar con lo que éste requiere;
3. Informar a la Dirección, mediante comunicación fehaciente dentro de los quince (15) días de la presentación o notificación judicial, resolución, o toma de conocimiento del acto o hecho:
 - a. El pedido de concurso preventivo o quiebra;
 - b. El auto declarativo de su concurso preventivo o quiebra;
 - c. La homologación de su propuesta a acreedores;
 - d. La pérdida del 50% o más del capital suscrito;
 - e. Toda distribución de dividendos no resuelta por la asamblea;
4. Cumplir con los reglamentos y decisiones adoptadas mediante actos administrativos individuales, salvo los supuestos en que estos últimos se hallen suspendidos, responder y

suministrar en tiempo y forma toda información que le sea requerida por la autoridad en el marco del ejercicio de las funciones de la presente ley;

5. Satisfacer toda otra obligación que pueda surgir implícitamente por aplicación razonable de las disposiciones de la legislación de fondo sobre la materia, la presente ley y reglamentos.

CAPÍTULO VI

Actos Irregulares de las Personas Controladas

ARTÍCULO 17º.- Declaración de irregularidad e ineficacia. Es potestad de la Dirección declarar la irregularidad e ineficacia, al solo efecto administrativo, de los actos societarios, asociativos o fundacionales, sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, a las resoluciones generales de la autoridad de aplicación, al estatuto, acto constitutivo o reglamento inscripto, previo traslado, por el término de ley, a la persona jurídica involucrada. La convocatoria, celebración y resoluciones de las asambleas de las personas jurídicas podrán ser declaradas ineficaces o irregulares a los efectos administrativos en los siguientes supuestos:

- a. Si las asambleas fueron celebradas en violación de requisitos establecidos por la ley, el estatuto o los reglamentos para su convocatoria y realización;
- b. Si en relación con actos electorales la violación de estipulaciones estatutarias impidió a los interesados presentar, en tiempo y forma, la lista de candidatos para su oficialización;
- c. Si su realización se originó en la indebida interpretación y aplicación de disposiciones estatutarias fijadas por parte de la Comisión Directiva;
- d. Si se aprobaron resoluciones en violación de normas sobre quórum y mayorías;
- e. Si las decisiones adoptadas fueron contrarias a la ley, al estatuto o los reglamentos;
- f. Si por su objeto las decisiones adoptadas son consideradas lesivas del orden público.

ARTÍCULO 18º.- Efectos. La declaración de irregularidad e ineficacia, a los efectos administrativos, priva a los actos y decisiones asamblearias de sus efectos frente a la autoridad de aplicación, siendo inoponibles a terceros. La Dirección rechazará cualquier petición que se relacione con el acto declarado administrativamente ineficaz hasta tanto:

- a) Éste sea subsanado por la persona jurídica;
- b) Éste sea realizado nuevamente conforme a la ley por la persona jurídica;
- c) El acto administrativo que declaró su irregularidad e ineficacia sea revocado por autoridad administrativa o judicial.

La declaración de ineficacia es impugnabile por las vías del Artículo 53º y siguientes de la presente.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales de Procedimiento

ARTÍCULO 19º.- Forma. Los trámites a realizarse ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, se presentarán en soporte papel, electrónico o formato digital, según la reglamentación especial lo establezca, pudiendo la autoridad de aplicación determinar que todas o algunas de las presentaciones y la documentación e información relacionada, sean efectuadas en todo o en parte y obligatoria u opcionalmente, por medios electrónicos o digitales, fijando a tales efectos las condiciones necesarias. Hasta que se implementen nuevas tecnologías podrá la Dirección escanear la documentación que ya se encuentre presentada en formato papel.

ARTÍCULO 20º.- Domicilio electrónico. En todo trámite o solicitud que se formule, el interesado debe denunciar en su primera presentación su domicilio real y un correo electrónico. Este último constituirá su domicilio electrónico, y en él se notificarán los actos o medidas que se dicten, cuya notificación se encuentre prevista por cédula o por medio electrónico; o aquellas que, estando previstas por otros medios, se dispongan por decisión de la autoridad interviniente. En los trámites que ya se encuentren iniciados, los interesados deberán constituir domicilio electrónico en su próxima presentación o podrá ser requerido por la autoridad en cualquier momento.

ARTÍCULO 21º.- Omisión de constitución de domicilio electrónico. La falta de constitución de domicilio electrónico, paralizará el trámite hasta tanto se cumplimente el mismo. La autoridad interviniente podrá intimar su constitución a través de los medios previstos por la presente ley, en el domicilio real o especial denunciado, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, constituya debidamente el domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud. El domicilio constituido, se reputará subsistente mientras no se designe otro.

ARTÍCULO 22º.- Notificaciones electrónicas. Las notificaciones y/o comunicaciones que, de conformidad con las disposiciones vigentes y reglamentos que dicte la autoridad de aplicación,

deban practicarse en los expedientes en trámite ante la Dirección, serán realizadas en el domicilio electrónico previsto, donde se considerarán plenamente válidas y eficaces. La Administración dejará constancia en el expediente, de la expedición, fecha y contenido del acto notificado. Siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica, no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren razones fundadas en contrario, las que deberán ser asentadas en el sistema por la autoridad interviniente.

ARTÍCULO 23°.- Contenido de la notificación. La notificación debe contener:

1. Nombre y apellido de la persona humana o denominación social de la entidad a la que se dirija; si la notificación se ordenó con carácter personal, debe aclararse;
2. Domicilio o sede social con indicación de su carácter;
3. Carátula y número del expediente o trámite en que se libra y departamento y/o área interviniente en las actuaciones, en su caso;
4. El contenido completo del acto a notificar con la indicación de si se acompañan o no adjuntos digitales o copias y, en caso afirmativo, cantidad de fojas acompañadas y foliatura que las mismas tienen en las actuaciones. En caso de adjuntar electrónica o digitalmente una resolución, la misma se remitirán en formato PDF o similar;
5. La indicación de los medios de impugnación que pueden presentarse contra el acto administrativo que se notifica;
6. Fecha y firma.

ARTÍCULO 24°.- Nulidad de la notificación. Serán nulas:

1. Las notificaciones practicadas en domicilio no declarado;
2. Las que se dirijan a correos electrónicos devueltos automáticamente por el sistema;
3. Toda otra notificación no ajustada a las formas establecidas en los artículos precedentes, siempre que su irregularidad haya impedido el ejercicio del derecho de defensa de la persona. Si pese a tal irregularidad, el destinatario de la notificación, su apoderado o letrado patrocinante toman conocimiento efectivo del acto, la notificación se tendrá por cumplida desde entonces.

ARTÍCULO 25°.- Patrocinio letrado. Obligatoriedad. Se podrá exigir patrocinio letrado, en toda presentación ante la autoridad de aplicación en la que se vea involucrada una cuestión jurídica sobre la que exista controversia de hecho, derecho o diferencias en la interpretación o aplicación de la ley entre la autoridad y/o cualquier persona. Sin perjuicio de ello, toda persona siempre podrá acudir ante la autoridad de aplicación con asesoramiento legal para el ejercicio y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 26°.- Dictamen o firma de profesional habilitado. En toda presentación se podrá exigir que la documentación sea suscripta mediante firma ológrafa o digital o sea avalada por dictamen de profesional habilitado, cuando, a criterio de la autoridad, sea necesario por la complejidad del asunto, a fin de evitar una irregularidad en el trámite o en presencia de cuestiones dudosas, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los trámites vinculados al Registro Público se exigirá siempre la intervención profesional.

ARTÍCULO 27°.- Plazos. Desde el día siguiente del inicio de las actuaciones, con su documentación y/o dictamen, hasta la devolución de documentación inscripta o, en su caso, el dictado de providencias por las que se formulen observaciones, no podrán transcurrir mayores plazos que los siguientes:

- a. Cinco (5) días hábiles para aquellos trámites en que se requiera dictamen de un solo profesional;
- b. Diez (10) días hábiles para los que requieran dictamen de dos profesionales;
- c. Veinte (20) días hábiles para los trámites de inscripción de transformación, fusión, escisión y subsanación de sociedades.

ARTÍCULO 28°.- Dictado de resolución. Plazo. Siempre que el trámite cuente con intervención y dictamen de la subdirección correspondiente, el plazo máximo para el dictado de resolución será de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones por el Director General.

ARTÍCULO 29°.- Cómputo. Los plazos establecidos en la presente ley, sólo se computarán en días hábiles administrativos, cuando no se especifique de otro modo.

ARTÍCULO 30°.- Vistas y traslados. Salvo indicación de plazo especial, las vistas y traslados se consideran conferidos por el plazo de veinte (20) días, transcurrido el cual se proseguirán las actuaciones conforme a su estado o se dispondrá su archivo o procederá en la forma especialmente prevista para el caso, según corresponda.

ARTÍCULO 31°.- Trámites inmovilizados. Archivo. La autoridad de aplicación archivará definitivamente los trámites que no tuvieron movimiento durante el plazo de un (1) año teniéndolos por no presentados. En tales casos podrá autorizarse la devolución de los instrumentos originales a efectos de volver a iniciar el trámite.

ARTÍCULO 32°.- Trámite urgente. Puede optarse por la inscripción mediante “trámite urgente”, mediante el pago de la tasa prevista en el Artículo 25° de la Ley Nro. 9.622 –modificatoria del Código Fiscal– y norma que en el futuro la actualice, el que se tramitará conforme al procedimiento establecido por reglamentación de la autoridad de aplicación, cuyo plazo máximo será el de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 33°.- Cuestión jurídica compleja. En los trámites iniciados o que se solicite proseguir conforme al artículo anterior, podrá disponerse su desafectación del régimen de trámite urgente, fundada la misma en la existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas por razón del contenido de los elementos acompañados o existentes en las actuaciones. Dicha desafectación importa la prosecución del trámite, según su estado, por el procedimiento ordinario y con sujeción a los plazos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 34°.- Remisión y copia de expedientes. Tasa. La Dirección General de Registro e Inspección de Personas Jurídicas sólo autorizará la remisión de expedientes, testimonios o copia autenticada de la documentación que tenga en su registro o base de datos, en soporte papel o digital, siempre que su estado lo permita, previo pago de la tasa del Artículo 25° de la Ley 9.622 –modificatoria del Código Fiscal– y la que en el futuro la actualice, que determine la autoridad de aplicación, según el volumen de los documentos y el costo administrativo que insuma su reproducción y/o certificación, el que no podrá ser mayor a cuatro (4) veces el valor de la tasa que corresponda. Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los entes y órganos del Estado provincial;
- b) Los funcionarios judiciales, para la tramitación de los procesos contra los actos administrativos y reglamentos que dicte la Dirección como autoridad de registro o fiscalización.

ARTÍCULO 35°.- Lagunas. Integración. En todo lo que no se haya expresamente previsto en el presente capítulo, será de aplicación subsidiaria la Ley de Procedimiento Administrativo provincial y podrá recurrirse por medio de la analogía a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento Sancionador. Potestad. Faltas. Sanciones

ARTÍCULO 36°.- Potestad sancionatoria. El Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos, mediante resolución debidamente fundada, determinará e impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en los artículos de la presente ley y el Artículo 302° de la Ley 19.550. En idéntico sentido, dictará resolución particular a fin de solicitar las medidas determinadas por el Artículo 303° de la Ley 19.550, en los casos que correspondan. A efectos de determinar una sanción, se ponderarán entre otros, la gravedad del hecho, la reiteración, y el interés público afectado.

ARTÍCULO 37°.- Sujetos susceptibles de ser sancionados. Serán sujetos pasibles de sanción las personas jurídicas sometidas a fiscalización y control de la Dirección, conforme a su competencia. Excepcionalmente, podrán ser sancionadas las personas humanas que ejerzan funciones orgánicas, en los casos que establecen las leyes de fondo y la presente ley.

ARTÍCULO 38°.- Faltas. Se califica como falta sancionable:

- a) Toda conducta tipificada como tal en el Código Civil y Comercial, Ley General de Sociedades y demás leyes nacionales y provinciales de cuyo cumplimiento y observancia se encuentre a cargo de la autoridad de aplicación;
- b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 16° de la presente;
- c) No proveer información requerida por la autoridad de contralor o el suministro de datos incompletos, equívocos o falsos;
- d) Las violaciones al estatuto, reglamentos de las personas jurídicas y las que determine la autoridad de aplicación provincial en las reglamentaciones procedimentales.

ARTÍCULO 39°.- Sanciones. Podrá imponerse:

- a. **Apercibimiento.** La sanción de apercibimiento se impondrá por infracciones formales leves cometidas por única vez. La reiteración del mismo incumplimiento, será sancionada con multa;
- b. **Apercibimiento con publicación a cargo del infractor.** La sanción de apercibimiento con publicación se fundará en la repercusión pública que la resolución que la imponga pondere para el hecho o hechos en razón de los cuales haya sido impuesta. Su cumplimiento deberá

acreditarse dentro de los quince (15) días de haber quedado firme la resolución que la impuso o, en su caso, la resolución judicial confirmatoria de la misma. Vencido dicho plazo sin que la entidad acredite el cumplimiento de la publicación, será aplicable el máximo de la multa resultante de los Artículos 302º, Inciso 3, de la Ley Nro. 19.550 o el previsto en la presente, sin perjuicio del inicio de la acción judicial necesaria para efectivizar la publicación;

c. Multa. La que no podrá exceder del monto resultante de la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles por infracción y se graduará según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a las personas humanas que integran sus órganos, la persona jurídica no podrá hacerse cargo de ellas. Este monto será actualizado semestralmente por el Poder Ejecutivo sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya.

ARTÍCULO 40º.- Reiteración del hecho. Graduación. La sanción de multa se graduará progresivamente, cuando se trate de la reiteración de hechos de la misma clase, a partir del monto inicial determinado por la gravedad del primero de los hechos por el que se aplique la sanción. Dicho monto se incrementará por cada infracción similar hasta la cifra máxima establecida en la presente, la cual en lo sucesivo se reiterará. Transcurridos dos (2) años sin producirse la comisión de nueva infracción de esa clase, los antecedentes existentes hasta entonces dejarán de ser ponderados, y para las infracciones que se produzcan posteriormente se seguirán ab initio las pautas de graduación establecidas en el párrafo precedente. No se aplicará la graduación establecida en el primer párrafo del presente, en los casos en los que las disposiciones de estas normas prevén expresamente la imposición del monto máximo de multa autorizado por la legislación vigente.

ARTÍCULO 41º.- Multa. Plazo de pago. Intereses. Ejecución. Los importes de las multas deben ingresar al fondo propio de la autoridad de aplicación y hacerse efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que quede firme la resolución respectiva, acreditándose su pago ante la Dirección dentro de los tres (3) días hábiles posteriores. Vencido dicho plazo, los intereses generados hasta el efectivo pago deben ser abonados junto con el importe de la multa. En caso de incumplimiento la Dirección procederá al cobro judicial de las multas por su importe de capital e intereses, por vía de apremio, constituyendo título ejecutivo el testimonio de la resolución sancionatoria firmada por el Director General y de la sentencia confirmatoria, en su caso. Las acciones de cobro pueden ser efectuadas por procuradores designados al efecto por el Director General. Los procuradores, sean o no empleados en relación de dependencia de la provincia, no podrán reclamar contra ésta el pago de honorarios, correspondiéndoles el arancel común cuando resulte a cargo de los responsables. La Dirección podrá solicitar judicialmente embargo preventivo por las sumas que presumiblemente adeuden los sujetos pasivos. Sin perjuicio de lo aquí establecido, se aplican las disposiciones del Código Fiscal relativas al proceso de apremio que no sean contradictorias.

ARTÍCULO 42º.- Retiro de autorización. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones mencionadas en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación podrá promover acción de disolución de la sociedad prevista en el Inciso 3º del Artículo 303º de la Ley Nro. 19.550, o revocar la autorización para funcionar como persona jurídica otorgada a la asociación civil o fundación, cuando mediar la comisión de actos graves de violación de la ley, el estatuto o el reglamento, como asimismo cuando comprobare que hayan desviado o perdido su fin acorde al bien común y al interés general.

ARTÍCULO 43º.- Procedimiento sumario de comprobación de la falta. Los inspectores y/o el agente debidamente facultado para actuar como funcionario en representación de la autoridad de aplicación, por pedido de ésta, ante una denuncia o cuando en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho punible;
- b) La naturaleza y las circunstancias del mismo;
- c) El nombre y domicilio de la persona comitente de la conducta pasible de sanción, miembros de órganos de la persona jurídica presentes o intervinientes, convocados y testigos presentes en el lugar del hecho;
- d) La norma presuntamente infringida.

El acta deberá estar firmada indicando en forma legible el nombre y cargo del agente interviniente.

ARTÍCULO 44°.- Inicio. Con el acta labrada por los agentes competentes en las condiciones enumeradas en el artículo precedente y/o con la resolución emanada de la autoridad de aplicación, se dará inicio a un procedimiento de investigación sumario, en el cual aquella hará plena prueba de la responsabilidad de la persona considerada infractora de la ley o reglamentaciones vigentes, mientras no sea enervada por otras pruebas.

ARTÍCULO 45°.- Traslado. De la falta que se presume cometida se correrá traslado en el plazo de ley a la o las personas imputadas, las que pueden comparecer ante la autoridad de aplicación y presentar descargo en ejercicio de su derecho de defensa, con patrocinio letrado, debiendo acompañar en ese acto y dentro del plazo legal para traslado, toda la prueba que crean conducente.

ARTÍCULO 46°.- Informes previos. La autoridad de aplicación, recibido el descargo, puede ordenar la producción de informes y/o alguna diligencia que sean conducentes para la comprobación del hecho pasible de sanción, en caso de controversia, y debe pedir dictamen conjunto a las Subdirecciones Legal y de Gestión, cumplido lo cual, quedarán los autos a despacho del Director General para resolver lo que considere conforme a derecho, teniendo presente lo dictaminado. Deben observarse los plazos establecidos en los Artículos 27°, 28° y 48°.

ARTÍCULO 47°.- Resolución. La resolución que imponga una sanción debe contener, cuando corresponda, la intimación a hacer cesar los hechos u omisiones que fueran causa de la misma. Dicha intimación se debe formular bajo apercibimiento de sanción de mayor gravedad. La resolución que dispone una sanción sobre una entidad, debe ser notificada por cédula a la misma en su sede social inscripta, y a los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización en los domicilios especiales que hubieran constituido o, en su defecto, en la sede social de la entidad. Si corresponde la aplicación de nueva sanción por los mismos hechos, ella puede hacerse extensiva a los integrantes del órgano de administración y fiscalización que, emplazados al efecto, omitan acreditar documentadamente que obraron para que la entidad cumpliera con la intimación y que, a falta de resultado, dejaron expresa constancia de su protesta.

ARTÍCULO 48°.- Prescripción de la potestad sancionatoria. Plazo. Interrupción y suspensión. Prescribe a los dos años la potestad de la Dirección para determinar y aplicar sanciones. El cómputo del plazo se inicia con la comisión del hecho pasible de sanción o desde que debió haber tenido conocimiento la autoridad, se interrumpe con el inicio del sumario administrativo de investigación y determinación de la sanción, con conocimiento del responsable, y se mantiene suspendido su curso por un año, reiniciándose a su término.

ARTÍCULO 49°.- Prescripción de la acción. Plazo. La prescripción de las acciones de ejecución previstas con motivo de las multas aplicadas por infracciones al régimen que establece la presente ley opera en el plazo de dos años computados desde la notificación de la resolución de imposición o desde la sentencia que la dejó firme, si fuera impugnada.

ARTÍCULO 50°.- Registro de sanciones. La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público llevará por medios informáticos un registro de las sanciones aplicadas a las entidades e integrantes de sus órganos. El mismo podrá ser consultado a pedido de parte.

CAPÍTULO IX

Recursos. Revisión Judicial

ARTÍCULO 51°.- Recurso de revocatoria. Contra los actos administrativos de carácter individual dictados en ejercicio de la competencia específica establecida por esta ley, puede, la persona directa e inmediatamente afectada en su esfera jurídica, interponer, recurso de revocatoria ante la misma autoridad que lo dictó, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos en la notificación de la resolución. Este recurso tiene carácter optativo frente a la posibilidad de accionar judicialmente en forma directa y su interposición difiere el momento de inicio del cómputo del plazo de caducidad para demandar la revisión judicial del acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación, a pedido de parte o de oficio, al día siguiente de notificado el acto denegatorio del recurso. Con su presentación se debe ofrecer toda la prueba que se considere y la autoridad de aplicación no puede exceder el plazo de 10 días hábiles administrativos en la resolución del recurso, computados una vez que se hayan producido todas las medidas probatorias ofrecidas a pedido de parte y ordenadas de oficio.

ARTÍCULO 52°.- Impugnación de reglamentos. Sin perjuicio de las acciones previstas en los códigos procesales de la Provincia para cuestionar la constitucionalidad de las leyes y

reglamentos, cuando la impugnación de un acto administrativo de alcance individual conlleve, implícita o explícitamente, la impugnación de resoluciones reglamentarias de la autoridad de aplicación, dictadas en ejercicio del poder de policía que atribuyen las normas nacionales y la presente, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revocatoria previsto en este capítulo. Los agravios contra el reglamento serán tratados al momento de resolver dicho recurso por la autoridad que lo dictó, pudiendo, como consecuencia de dicha impugnación, ordenarse la revocación total o parcial de ese reglamento con carácter erga omnes.

ARTÍCULO 53°.- Acción directa judicial. Contra las resoluciones de alcance individual o pluriindividual que se dicten en ejercicio de la competencia específica establecida por esta ley, o las que resuelven desfavorablemente el recurso de revocatoria previsto en la presente, podrá, dentro de los 90 días corridos de notificado el acto, accionarse judicialmente ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, sala en turno, del domicilio de la persona jurídica o humana directamente afectada, que intervino en el trámite en sede administrativa. El Tribunal oficiará a los efectos de esta ley como tribunal de primera instancia. La causa tendrá como parte a la autoridad de aplicación y tramitará por las reglas del proceso sumarísimo. La sentencia que se dicte solo será recurrible ante el STJER por vía del recurso de inaplicabilidad de ley del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos o la vía extraordinaria que en el futuro se regule. La interposición de la acción judicial directa implicará el desistimiento tácito del recurso de revocatoria que se hubiere presentado en sede administrativa.

ARTÍCULO 54°.- Impugnación de actos administrativos de alcance individual en ejercicio de competencia no exclusiva y de aplicación de sanciones. Remisión. Los actos administrativos de alcance individual o pluriindividual dictados por la autoridad de aplicación en ejercicio de facultades materialmente administrativas no exclusivas o privativas de ésta, así como los de imposición de sanciones, deben ser impugnados por los recursos, en los plazos y formas previstos en la ley general de procedimiento administrativo y en los ordenamientos públicos provinciales que en el futuro regulen la materia.

ARTÍCULO 55°.- Efecto no suspensivo de los recursos. Facultad de la autoridad de aplicación de disponer la suspensión del acto de alcance individual. Sin perjuicio de que por regla los recursos no tienen efecto suspensivo, la autoridad puede resolver la suspensión de una resolución de oficio o a pedido de parte; en este último caso, cuando:

- a) Se alegare fundadamente una nulidad manifiesta o;
- b) Si fuere anulable, cuando su cumplimiento genere mayores perjuicios que su suspensión o;
- c) Se acredite un perjuicio de difícil o imposible reparación posterior.

ARTÍCULO 56°.- Efecto suspensivo. Excepción. El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento con publicación y de multa, debe ser concedido con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 57°.- Recurso de queja. Remisión. En caso de incurrir el órgano en mora, por vencimiento de los plazos para realizar los actos previstos en la presente ley, debe interponerse el recurso de queja establecido en la Ley General de Procedimiento Administrativo, o el que lo sustituya en el futuro con el mismo propósito.

ARTÍCULO 58°.- Silencio. Efecto negativo. Las peticiones formuladas ante la autoridad de aplicación que no sean resueltas dentro de los 60 días hábiles computados desde el inicio del trámite (si no hubiera acto pendiente de cumplimiento por parte del presentante) o desde el cumplimiento de la última diligencia o acto a cargo del peticionante, podrán ser consideradas denegadas si al término de ese plazo y luego de intimado el órgano a que brinde solución o respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes, persistiere en silencio, quedando habilitada, desde entonces, la acción directa ante la sala en turno de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, la que podrá interponerse en cualquier momento.

ARTÍCULO 59°.- Exclusión. Competencia del fuero ordinario civil y comercial de primera instancia. La resolución de todo conflicto de intereses entre socios o asociados; entre ellos y la sociedad, asociación, fundación o federación; entre funcionarios orgánicos; entre dos o más personas jurídicas y asociaciones y federaciones entre sí, es ajeno a la competencia de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, correspondiendo la misma al juez competente de primera instancia en la materia civil y comercial. No obstante, quien tome conocimiento de un acto jurídico irregular, podrá presentar una denuncia ante la autoridad de contralor solicitando investigue y declare la ineficacia de ese acto, la que tramitará de acuerdo a las reglas establecidas en el Capítulo III, Artículo 10° de esta ley. Las resoluciones dictadas como consecuencia de denuncias efectuadas ante la autoridad de

aplicación con el objeto que ésta declare irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos celebrados por personas jurídicas, sólo podrán ser impugnadas por la persona jurídica que resultare directa e inmediatamente afectada por esa declaración, mediante la acción directa prevista en la ley.

CAPÍTULO X

Organización. Funcionarios. Personal

ARTÍCULO 60°.- Dirección General. Quien ocupe la Dirección General del órgano será elegido y removido para el ejercicio de sus funciones por acto emanado del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 61°.- Facultades. Son facultades inherentes a la Dirección General del órgano:

- a. Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley, estructura orgánica y demás leyes y reglamentos de derecho público;
- b. Dictar los reglamentos en ejercicio de la facultad exclusiva como autoridad de fiscalización de personas jurídicas y registro público;
- c. Interpretar con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a las personas jurídicas sometidas a su control;
- d. Tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos y resoluciones particulares que son de su competencia;
- e. Designar, entre el personal permanente o transitorio a su cargo, a quienes transitoriamente cumplirán funciones de inspección;
- f. Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, las personas que desempeñarán transitoriamente las jefaturas de sus departamentos y divisiones internas y quienes realizarán los reemplazos de las mismas, para ser designadas conforme a las reglamentaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, podrá, en casos excepcionales de necesidad de cobertura de las mismas en forma inmediata por causas imprevisibles, a fin de evitar se resienta el servicio, disponer reemplazos transitorios de las jefaturas de área; decisión que deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la autoridad competente a fin de que ratifique, modifique o revoque la decisión;
- g. Delegar en forma específica, de manera restringida y transitoria su competencia, conforme lo determine la reglamentación;
- h. Solicitar al Poder Ejecutivo el dictado de los reglamentos necesarios para un correcto funcionamiento del órgano, proponiéndole la división funcional del trabajo en jefaturas de área y división y en un cuerpo de inspección, con remuneraciones diferenciadas;
- i. Solicitar de las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones, toda información y documentación que considere necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente ley;
- j. Toda otra que sea razonablemente necesaria para realizar las expresamente previstas en las leyes y reglamentos que sean de su aplicación.

ARTÍCULO 62°.- Dirección de Inspección. Quien ocupe la Dirección de Inspección del órgano será elegido por concurso de antecedentes y oposición, deberá tener título habilitante para el ejercicio de la Abogacía, y cumplir con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. Será subrogante legal del Director General en caso de ausencia, impedimento o vacancia y tendrá a su cargo las funciones que se determinen en la estructura orgánica que reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 63°.- Subdirecciones. Contará también con dos subdirecciones, una Legal y otra de Gestión. Sus titulares serán elegidos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. El Subdirector Legal subrogará al Director General cuando no pueda realizarlo quien ocupe la Dirección de Inspección, pero le estará vedado dictar resoluciones generales o particulares.

ARTÍCULO 64°.- Remuneración. Las remuneraciones para los cargos de Director/a General, Director/a, Inspector y Subdirectores/as Legal y de Gestión de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia serán equivalentes a los niveles 34, 38 y 40 de la Ley Nro. 8.620 respectivamente.

ARTÍCULO 65°.- Duración en los cargos directivos por concurso. Quienes asuman conforme al procedimiento de selección por concurso durarán en el ejercicio de sus funciones mientras sean idóneos para el desempeño del cargo, debiendo aprobar las exámenes que se establezcan en forma periódica en un plazo no mayor a 5 años, posean buena conducta y respeto por las normas de ética pública.

ARTÍCULO 66°.- Remoción. Quienes asuman conforme al procedimiento de selección por concurso sólo podrán ser removidos mediante procedimiento investigativo sumario, por las conductas establecidas en la ley de empleo público merecedoras de la sanción de cesantía y exoneración. Será de aplicación analógica el régimen de investigación, determinación de la sanción e impugnación vigente para los empleados con estabilidad propia de la ley de empleo público.

ARTÍCULO 67°.- Personal. Cuerpo de Inspección. El personal de Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público estará integrado por un Cuerpo de Inspectores/as, integrado por profesionales con título habilitante para el ejercicio de las profesiones de Abogacía, Ciencias Económicas y Escribanía; y por agentes administrativos, licenciados en Administración Pública, técnicos, personal de servicios o maestranza que el Poder Ejecutivo designe de acuerdo a la normativa vigente sobre empleo público. La función transitoria de inspección –inherente al Cuerpo de Inspectores– será regulada en la estructura orgánica de la repartición que dicte el Poder Ejecutivo quien podrá establecer una remuneración jerarquizada o retribución adicional, análoga a la establecida para otros agentes que realicen tareas de inspección. El ejercicio de la función de inspección podrá ser asignado por el Director General en ejercicio del ius variandi, de acuerdo a las necesidades de la repartición, conforme al procedimiento y límites que fije la reglamentación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 68°.- Deberes. Prohibiciones e incompatibilidades. Remisión. Rigen para quienes ocupen la Dirección General, Dirección de Inspección, las subdirecciones, realicen la función de inspección, al igual que para el resto del personal los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos por el Estatuto del Empleado Público, estándoles prohibido además desempeñar cargos en los órganos de las entidades sujetas a su control, bajo pena de cesantía. No podrán presentar trámites ante la Dirección hasta un año después de la resolución que disponga el cese del agente o funcionario. Deben guardar secreto de toda información del servicio que deba permanecer en reserva, estándoles prohibido revelarlos, salvo a sus superiores jerárquicos o ante requerimiento de autoridad pública autorizada conforme a lo previsto en la ley, bajo pena de cesantía.

CAPÍTULO XI

Recursos Financieros

ARTÍCULO 69°.- Fondo especial. El producido de la venta de formularios, cobro de multas, percepción de las tasas retributivas de servicios y sellados previstos en la presente y en el Código Fiscal, recursos que se asignen en la Ley de Presupuesto, ingresos por donaciones, subsidios y cualquier otra fuente de recursos que en el futuro se establezca por ley, integran el fondo especial con el cual la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público solventa sus gastos de funcionamiento, capacitación del personal y conformación de una biblioteca. Los fondos recaudados en concepto de multas tendrán como destino específico el mejoramiento del servicio que presta la autoridad de aplicación, no pudiendo ser afectados al pago de salarios del personal. Créase en la jurisdicción del Poder Ejecutivo/Ministerio de Gobierno y Justicia a la orden de la autoridad de aplicación de la presente ley, una cuenta especial, que tendrá la denominación del número de esta ley, a la cual deben ingresar y ser transferidos los importes de los conceptos descriptos que conformarán el fondo especial, que mantendrá y administrará la Dirección, en el banco agente financiero de la Provincia, con cargo de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 70°.- Determinación y transferencia de los fondos recaudados. Facúltase a la autoridad de aplicación de la ley a reglamentar un procedimiento de determinación de los montos que correspondan a tasas retributivas de servicios que presta la Dirección, cuya constancia de pago obre agregada en las actuaciones administrativas que tramiten ante la Dirección, con base en el cual se presentará, ante las autoridades provinciales que se determine, el informe con el resultado de lo percibido en tal concepto por la Dirección, a los efectos de que le sean transferidos los fondos a la cuenta especial creada por la presente, con la periodicidad que se establezca. Para el logro de ese fin, podrá suscribir convenios de colaboración interorgánicos y/o interadministrativos.

ARTÍCULO 71°.- Contratación de servicios con los colegios. La Dirección podrá celebrar convenios de colaboración con los Colegios de la Abogacía, Escribanía y Ciencias Económicas para la venta de formularios, sellados y percepción de los emolumentos que se determinen, cuyo procedimiento y costo será fijado por reglamentación, pudiendo destinar un porcentaje de dicho fondo como retribución por los servicios prestados por aquellos.

CAPÍTULO XII**Secreto**

ARTÍCULO 72°.- Información calificada como secreta. Excepciones. Las informaciones recogidas por la Dirección en ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, tienen carácter secreto. Los jueces deben rechazar de oficio todo pedido de requerimiento de dichas informaciones a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, salvo en los procesos penales por delitos comunes directamente vinculados con los hechos que se investiguen y en los demás casos previstos en esta ley u otras especiales. Quedan exceptuadas las resoluciones que dispongan la instrucción de sumarios, las que recaigan en ellos y las que ordenen formular denuncia penal o querella, las que serán dadas a publicidad según se establezca reglamentariamente. Las restricciones y limitaciones no regirán ante los requerimientos formales que se efectúen entre sí autoridades similares, del país o extranjero, en condiciones de reciprocidad y colaboración.

CAPÍTULO XIII**Consulta y Acceso a la Información Pública**

ARTÍCULO 73°.- Procedimiento. Remisión. El procedimiento de consulta pública será regulado por la autoridad de aplicación, adaptándolo al sistema y formato de registro vigente, mediante el pago de la tasa que se determine en la reglamentación, sin perjuicio del previsto en el Decreto Nro. 1.169/05 GOB, o el que en el futuro lo sustituya, en garantía del derecho de acceso a la información pública en la provincia, que será de aplicación, siempre y cuando resulte factible, no entorpezca la función pública de registro y contralor, y no deba guardarse secreto por el contenido de los datos conforme lo establecido en las leyes.

CAPÍTULO XIV**Órgano Consultivo Permanente**

ARTÍCULO 74°.- Integración. Función. Los colegios profesionales de la Abogacía, de Escribanos y Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos conformarán un Consejo Consultivo Permanente, que llevará a cabo un monitoreo constante de la gestión de la Dirección pudiendo emitir recomendaciones que insten modificaciones o adopción de medidas futuras por parte de la autoridad de aplicación en asuntos que sean de interés de los matriculados que representan. El Consejo estará integrado por un representante titular y uno suplente, designados por cada institución con carácter ad honorem, el que emitirá dictámenes en casos concretos a pedido del Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público o, por su intermedio, de persona interesada que así lo haya requerido en el devenir de algún trámite ante la Dirección. Las opiniones que emitan en el marco de esos requerimientos deberán ser tenidas en cuenta, pero no tendrán carácter vinculante para la autoridad de contralor que debe resolver en los casos concretos.

CAPÍTULO XV**Ámbito de Aplicación Temporal y Disposiciones Transitorias**

ARTÍCULO 75°.- Derogación. Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley Provincial Nro. 6.963, su Decreto Reglamentario Nro. 1.863/82 MGJE y toda norma modificatoria o complementaria de la misma, a excepción de los reglamentos que hayan sido dictados por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, que serán aplicables en todo lo que no colisionen con la presente, hasta tanto la autoridad los modifique.

ARTÍCULO 76°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial. Los trámites ya iniciados a esa fecha podrán continuar hasta su terminación conforme a la Ley 6.963, sin perjuicio de cualquier requerimiento posterior de adaptación a la nueva legislación, necesario para que el acto administrativo a dictarse sea válido.

ARTÍCULO 77°.- De forma

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de mayo de 2023.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –
CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MANEIRO
– RUBATTINO – SOLANAS – VARISCO – VITOR.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señora Presidenta: en primer lugar quiero destacar la importancia de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos como un ente regulador de las actividades empresariales y sociales en nuestra provincia. Su tarea tiene un gran impacto en la dinámica comercial y en la tarea social de las asociaciones y fundaciones. Esta entidad tiene además la responsabilidad de registrar, supervisar y controlar el funcionamiento de las personas jurídicas garantizando el cumplimiento de las normativas vigentes.

Para poder cumplir eficientemente con la importante tarea que tiene a su cargo la Dirección, es fundamental contar con herramientas actualizadas y eficaces. Debemos recordar que el organismo actualmente se encuentra regido por el Decreto Ley 6.963 del año 1982 que fue ratificado con la vuelta de la democracia por la Ley 7.504 y que han pasado ya 41 años de la sanción de aquella norma.

En ese tiempo se han creado, modificado y extinguido leyes estructurales de fondo que resultan centrales en la tarea de la Dirección. Entre las principales podemos destacar la Ley General de Sociedades y el Código Civil y Comercial donde se encuentran las figuras jurídicas tradicionales.

Además, no podemos ser ajenos a la transformación tecnológica digital que hoy atraviesan todos los ámbitos de la vida civil, comercial y que requiere una adaptación de la Administración Pública. Es por ello que, a través de este proyecto de reforma, buscamos mejorar y modernizar la estructura y los procesos de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Quiero destacar además que entre las principales modificaciones que se han incorporado al texto que vino en revisión del Senado, se encuentran las siguientes: cambió la manera de remisión de leyes, cambiando la escritura de número de registro por la proposición de leyes de fondo, por su denominación genérica, por ejemplo, Ley General de Sociedades y agregado en algunos artículos sus modificatorias. Esto garantiza la aplicación de leyes sobre la materia aun cuando éstas sean modificadas o reemplazadas.

En el Artículo 1º se quita “desconcentrado” que queda especificado en el Artículo 2º como naturaleza jurídica. En el Artículo 5º y concordantes, se mantiene la competencia como registro de comercio por lo que es competente en fideicomisos y en contratos no personificantes. En el Artículo 7º se agregan “confederaciones” y “facultad arbitral de la Dirección”.

En el Artículo 9º se cambia el encabezado al párrafo 10º por “Sin perjuicio del Artículo 59º” que hace referencia a los conflictos societarios. En el Artículo 13º se deja expreso que las resoluciones tienen efecto al día siguiente de su publicación en ambas fuentes, tanto en el Boletín Oficial como en la página web. En el Artículo 14º se mantiene el efecto devolutivo de las resoluciones de alcance individual. En el Artículo 16º Inciso 1 se quita la palabra “algún” para que quede más acotada la competencia del funcionario.

En el Artículo 39º se establece una unidad de medida móvil, el tope sería la suma de dos salarios mínimos vital y móvil, reemplazando el actual donde el tope de multa consistía en 100 mil pesos.

El Capítulo X agrega cargo y modifica la estructura orgánica y salarial quedando la Dirección General, Dirección de Inspección, Dirección Legal más Dirección de Gestión y las remuneraciones, por supuesto, se rigen por la Ley 8.620 que es la del escalafón superior.

Para cerrar, señora Presidenta, quiero reconocer el valioso trabajo y aporte del Poder Ejecutivo particularmente al director de Personas Jurídicas, el doctor Lisandro Amavet, quien ha participado activamente en la labor de la construcción tanto de la letra de este proyecto como en la búsqueda de los consensos tanto en el Senado como en esta Cámara que, como revisora, le hemos incorporado numerosos cambios. Su experiencia y conocimiento en la materia han enriquecido el debate y han permitido abordar las necesidades y los desafíos actuales que enfrenta este organismo.

Asimismo quiero resaltar el esfuerzo de todos los legisladores y legisladoras de todas las fuerzas políticas que han trabajado incasablemente para analizar y discutir cada aspecto de esta reforma.

Han sido meses de búsqueda de consensos pero siempre en el objetivo común de mejorar y fortalecer nuestras instituciones. No puedo dejar de mencionar la participación activa también de las diferentes organizaciones y colegios profesionales que han aportado sus opiniones y sugerencias en el proceso de elaboración de este proyecto, su colaboración ha sido fundamental para asegurar que la reforma refleje las necesidades y preocupaciones de todos los actores involucrados.

Finalmente, por todo lo antes dicho, señora Presidenta, solicito a mis pares en este recinto que acompañen con su voto la presente propuesta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señora Presidenta: quiero expresar desde nuestro interbloque el apoyo a esta iniciativa que hemos trabajado en comisión, llevó bastante tiempo. También quiero rescatar la forma en que se trabajó, si bien, tal vez, los tiempos fueron importantes, pero se llegó a un consenso para un organismo al que, en general, no se le ha dado la importancia que debería tener y, como decía la diputada preopinante, con la gestión del doctor Amavet ha tenido otra impronta.

Recordemos que es un organismo que tiene su sede en Paraná únicamente, con lo cual, por ejemplo, las asociaciones civiles, los clubes, no solamente las sociedades comerciales, tienen que venir hasta Paraná muchas veces para hacer trámites, entonces ¿qué es lo que se busca con esta modificación? Como se dijo anteriormente, se busca mejorar, hacer un organismo ágil, eficiente, usar las tecnologías para acortar los plazos y los costos. En eso nosotros hemos acompañado, creo que la diputada Ramos especificó muy bien los artículos, en líneas generales, expresamos nuestro acompañamiento, también en la forma en que se trató. Creo que se ha mejorado bastante la Dirección de Personas Jurídicas, pero falta mucho todavía, y creo que este proyecto de ley es una herramienta importante para ese camino. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Julián Maneiro.

SR. MANEIRO – También para expresar el acompañamiento de nuestro bloque de la Unión Cívica Radical al proyecto en tratamiento, destacando también las posibilidades de debate y de construcción conjunta del despacho que aquí ha presentado la colega Presidente de la comisión.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 6

LEY Nro. 6.963. DEROGACIÓN

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.295)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de la Comisión de Legislación General. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se votará por capítulos, de acuerdo al Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consecuencia, se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º y 2º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II (Artículos 3º al 5º), III (Artículos 6º al 12º), IV (Artículos 13º al

15º), V (Artículo 16º), VI (Artículos 17º y 18º), VII (Artículos 19º al 35º), VIII (Artículos 36º al 50º), IX (Artículos 51º al 59º), X (Artículos 60º al 68º), XI (Artículos 69º al 71º), XII (Artículo 72º), XIII (Artículo 73º), XIV (Artículo 74º) y XV (Artículos 75 y 76º).

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 77º es de forma. Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas vuelve a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 35.

37

ORDEN DEL DÍA Nro. 7

LEY PROVINCIAL Nro. 7.046 –ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS/AS Y PROCURADORES–. MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.900)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 7. Corresponde considerar el Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Nro. 7.046, de aranceles de abogados y procuradores (Expte. Nro. 24.900).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 24.900, autoría de la diputada Carina Ramos, referido a la modificación de la Ley Provincial Nro. 7.046 de honorarios profesionales de abogados/as y procuradores; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Objeto, ámbito de aplicación. Interpretación de la ley. Los honorarios de abogados y procuradores por su actividad judicial y/o extrajudicial, en cualquier ámbito que lo requiera, que actúen como patrocinantes o apoderados, como así toda su actividad profesional desplegada en la provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de esta ley, la que se declara de orden público. Los fines esenciales que inspiran esta ley son: dignificar y jerarquizar las funciones de los abogados y procuradores, asegurándoles una íntegra y justa retribución de sus trabajos. Su interpretación y aplicación, en todo supuesto, deberá orientarse a la satisfacción más completa y equitativa de esos fines.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Carácter alimentario. Inembargabilidad. Los honorarios que se establezcan por la actividad profesional de los abogados tienen carácter alimentario. Los honorarios son embargables hasta el veinte por ciento (20%) del monto neto a percibir. En caso de que los honorarios no superen el salario mínimo, vital y móvil son inembargables. Tales límites no rigen en caso de deuda por alimentos, en los términos de los Artículos 537º, 658º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Toda resolución sobre honorarios deberá fundarse, no sólo citando las normas de esta ley que resultan aplicadas, sino también haciendo referencia a las circunstancias concretas de la causa que se han tenido en cuenta para regular en especial, la base económica. La mera mención de los artículos de esta ley no se considerará suficiente fundamentación y será pasible de nulidad.

El profesional al momento de solicitar regulación de honorarios podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, debiendo el juez tener especial atención a la misma y

en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Al magistrado que practique regulación de honorarios no respetando los mínimos impuestos por la presente ley de orden público se lo tendrá incurso en mal desempeño de sus funciones, a los efectos de su acusación ante el jurado de enjuiciamiento o tribunal de juicio político, si produjere en tres ocasiones.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 29º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29º.- La unidad arancelaria “jurista”. Establécese que la unidad arancelaria “jurista”, es equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración básica asignada al cargo del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley.

El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos deberá informar, al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, cada vez que se modifique la remuneración básica asignada al cargo del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial para establecer el valor del jurista. Una vez establecido será publicado por Colegio de la Abogacía para su aplicación.

Toda regulación de honorarios deberá expresarse en “juristas”, lo que se mantendrá hasta el momento quede firme la regulación y la imposición de costas, oportunidad en la cual quedará expresadas en la moneda de curso legal vigente y conforme al valor de la unidad arancelaria “juristas” de ese momento. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades juristas contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago, y debe contener los intereses si correspondiere. El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente disposición.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 30º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- Escala general. En todos los asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario por la defensa de las partes, por los trabajos efectuados en cada instancia, será fijado de acuerdo a las disposiciones de esta ley. A los efectos regulatorios el monto del juicio se convertirá a “juristas” aplicándose la siguiente escala:

Hasta 200 “juristas”: del 17% al 25%.

Desde 201 hasta 400 “juristas”: del 16% al 24%.

Desde 401 hasta 2.000 “juristas”: del 15% al 23%.

Desde 2.001 hasta 4.000 “juristas”: del 14% al 22%.

Desde 4.001 “juristas” en adelante: del 13% al 21%.

En la aplicación de la escala precedente se tomará siempre, en todo supuesto, el máximo del grado inmediato anterior al del monto a computar, sumándose el incremento que resulte de aplicar al excedente el porcentaje que se resuelva corresponde al grado del monto computado.”.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 64º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64º.- Segunda instancia. En segunda instancia se regulará entre el cincuenta por ciento (50%) y el sesenta por ciento (60%) de la suma que corresponde a la primera instancia y sobre el valor cuestionado en el recurso. Si se produjera prueba, el mínimo será el cincuenta y cinco por ciento (55%) de esa suma y si además se alega sobre ella, esa proporción mínima se elevará al sesenta por ciento (60%).

En el supuesto que no hubiere regulación de primera instancia, por haberse diferido la misma hasta fijarse la base o liquidación, en segunda instancia, el tribunal de alzada fijará al resolver el recurso, el porcentaje del honorario que corresponda a cada profesional por su actuación en dicha instancia en relación a la regulación que se realice en la primera instancia cuando se fije la base para ello.

Las reglas de este artículo rigen en las apelaciones de resoluciones o sentencia de los jueces de paz por ante los jueces de primera instancia.”.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 91º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91º.- Juicio de amparo. En los juicios de amparo si el asunto fuere susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicará la escala y no menos de 40 “juristas” tomándose como base

el valor de la afectación económica derivada del acto impugnado, o en su caso, el monto o valor del derecho afectado.

Si el asunto no fuere susceptible de apreciación económica, se regulará entre 40 y 150 “juristas”.

Si se estimare justificado, podrá regularse como juicio completo aun cuando no se produzca prueba.”.

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese el Artículo 100º bis de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 100º bis.- Actuación ante comisiones médicas. En los trámites ante las comisiones médicas previstos en el Título I de la Ley 27.384, a cuyo régimen la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Ley Nro. 10.532, o el trámite que en su futuro la reemplace y/o modifique, para regular el honorario se tomará el ochenta por ciento (80%) de la escala total de la escala del Artículo 30º, considerando dicho trámite como juicio completo.

A los efectos del cálculo la base económica será el monto de la indemnización que perciba el trabajador.

En caso que se solicite la revisión de la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central, por este trámite de revisión, además se regulará un cuarenta por ciento (40%) de lo que corresponda más, por la actuado ante la Comisión Médica Central.

El profesional interviniente podrá solicitar la regulación de su honorario al juez de primera del Trabajo de primera instancia o multifuero, en turno con jurisdicción en el lugar tramitado el asunto o gestión.

En caso que el trabajador opte por interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral, la actuación por el trámite judicial previsto en el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.532 se considerará como juicio completo, y lo actuado ante la Comisión Médica se regulará conforme lo dispuesto por el Artículo 67º, primer párrafo, de la presente ley.”.

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 114º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114º.- Pago de honorarios. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente.

Los honorarios calculados en la forma prevista en el Artículo 29º de esta ley, devengarán de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, un interés de pleno derecho equivalente a una vez y media la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a 30 días (tasa activa).”.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de mayo de 2023.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –
COSSO – FARFÁN – FOLETTO – MANEIRO – RUBATTINO –
SOLANAS – VARISCO – VITOR.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Ramos.

SRA. RAMOS – Estamos hoy tratando el proyecto de ley de reforma de la Ley Nro. 7.046 que busca dignificar la profesión de abogadas y abogados y asegurar a las y los matriculados la obtención de una recompensa justa y equitativa, por el ejercicio de su labor profesional. El debate sobre el sistema judicial y su estructura ocupa un lugar destacado en las actuales discusiones sobre el funcionamiento de nuestras instituciones. Quienes ejercen de manera profesional el derecho son actores esenciales de este sistema.

Abordamos este tema partiendo de ciertos conceptos y definiciones que nos señalaron el camino. Lo primero es reconocer que la cantidad de abogados y abogadas en nuestra provincia tiene que ver con un logro destacable de un modelo de sociedad con movilidad social ascendente, donde la educación permite darle sentido a la vida, una herramienta de trabajo y un proyecto que nos defina en el paso por este mundo.

En 1949, producto de la organización de un nuevo Estado social de derecho y planificador, se estableció la gratuidad universitaria y el compromiso gubernamental para su financiamiento, en el marco del primer plan quinquenal.

La abogacía entrerriana es hoy una marca producto de aquella decisión política de democratizar la sociedad a través de la educación.

Partiendo de lo anterior, señora Presidenta, entendemos entonces que el ejercicio de la abogacía es un trabajo, y que los abogados y abogadas, son trabajadores. La abogacía es un camino de estudio, de sacrificio, de formación y de mucho esfuerzo. Y ese trabajo debe ser dignificado. Todo trabajador, toda trabajadora, debe tener una remuneración justa, debe poder ejercer una profesión que sea autosustentable.

En el debate de esta ley tuvimos un criterio federal, generando la oportunidad de recibir y escuchar a todas las secciones departamentales del Colegio de la Abogacía. Ellas representan la abogacía entrerriana; nos contaron la realidad que les toca padecer a lo largo y a lo ancho de toda nuestra provincia. Nos presentaron además también los diversos escenarios que se experimentan en las distintas ciudades y pueblos, con sus características propias. Con dolor nos contaron también que por necesidad económica, muchos profesionales con enorme vocación por el ejercicio liberal de la profesión optan por la docencia o por el trabajo en relación de dependencia.

De todos los relatos, como así también del trabajo de campo realizado, pudimos concluir que actualmente se advierte una precarización de la profesión de la abogacía. Eso se advierte en forma clara si relacionamos los menguados ingresos de la abogacía con los demás operadores del derecho.

No ignoramos que existen varias cuestiones más a tratar y modificar en lo referido a esta norma, lo cual implica sin duda un trabajo más arduo de debate y consenso, pero las circunstancias de que se trate una reforma parcial a esta Ley 7.046 tiene su causa en que se acordó atender las problemáticas más urgentes que tiene hoy la abogacía.

Con esta modificación ratificamos el orden público de los honorarios de la abogacía, en consonancia con la postura de esta Legislatura al dictar la Ley Nro. 10.377. Además se moderniza la base de la actualización del valor Jurista, utilizando parámetros similares a los establecidos en las leyes provinciales y nacionales más modernas en la materia. En nuestro caso será equivalente al 1,5% de la remuneración total asignada al cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para determinar los honorarios mínimos en asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria y que regirá tanto para la actividad judicial como para la extrajudicial.

También solucionamos una problemática suscitada desde el año 2007 en relación a la actualización de los honorarios; hoy en día, una vez fijados, no devengan intereses, lo que resulta que la retribución por el trabajo de abogados y abogadas se vea envilecida por el paso del tiempo, ya que no se contempla la demora en el tiempo de cobro por los plazos de los procesos judiciales.

También hemos acordado regular diversos supuestos particulares que consideramos relevantes, como los amparos o las causas con inmuebles. Y en virtud de esto quisiera detenerme, señora Presidenta, porque luego de haber obtenido el dictamen favorable del proyecto, surgió la necesidad de hacer una modificación que fue discutida con todos los bloques que formamos parte de este recinto y habíamos logrado un acuerdo para incorporarla. Por una omisión involuntaria esta modificación no fue incorporada al dictamen, pero previamente a comenzar esta sesión se realizó el acuerdo para hacerla. Se trata de la modificación al texto de este dictamen incorporando un nuevo artículo, que quede como Artículo 6º, procediéndose a hacer el corrimiento de la numeración del articulado siguiente, cuya redacción –si puede tomar nota la Secretaría– es la siguiente: “Artículo 6º.- Modifíquese el Artículo 39º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º.- Sin perjuicio de la pauta general establecida en el Artículo 30º, cuando el monto de los procesos sea susceptible de apreciación pecuniaria, se determinará:

“a. Cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, si no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). No obstante reputándose a ésta inadecuada al valor real del inmueble, el profesional estimará el valor que

le asigne, de lo que se dará traslado a él o los obligados. En caso de oposición, el juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días.

“Dicho procedimiento se sustanciará sin imposición de costas.

“b. Cuando se trate de bienes muebles o semovientes, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse la determinación establecida en el inciso anterior.”.

Señora Presidenta: creemos que con esta reforma estamos saldando una deuda de casi 20 años, convencidos y convencidas de que una justa retribución para los abogados y abogadas resulta imprescindible para que exista un mejor servicio de justicia para las y los entrerrianos. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se toma nota por Secretaría de la modificación propuesta.

Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señora Presidenta: en primer término, saludar a colegas abogados y abogadas que se encuentran en la sala acompañando hoy el tratamiento de este proyecto. Quiero destacar a la diputada Carina Ramos cómo ha llevado a cabo el tratamiento de este proyecto presidiendo la Comisión de Legislación General, y también a las y los colegas que vinieron a la convocatoria. Es bueno saber que esta ley, como hemos trabajado la mayoría de las leyes –yo destaco esto de esta Cámara–, se ha logrado con una participación plural: han venido representantes de los colegios de todo el territorio de la provincia, que fueron convocados a opinar, a ser escuchados y escuchadas, y por supuesto a hacer los aportes que sintetizaron este proyecto.

Felicito a los colegas de la profesión.

Quiero agregar a lo que ha dicho la diputada Ramos algo que por ahí no se sabe. Yo he ejercido más de la mitad de mi vida la profesión autónomamente, y la disponibilidad es de 24 horas. Desde las distintas disciplinas del derecho, si se hace penal, es a toda hora, en todo momento; quienes hemos sido asesores o asesoras de empresas o sindicatos, también el teléfono suena a cada rato por temas varios, todo el tiempo. Más allá del tiempo requerido en los tribunales, se deben hacer constataciones, viajes... Yo cuando trabajaba tenía que viajar a distintas provincias, a distintas localidades, por ejemplo en una quiebra, así que nos pasábamos días afuera; todo lo que puede ser un embargo, lo que puede ser acompañamiento de medios de prueba, que también se da en cualquier momento.

Tal vez quienes no ejercen la abogacía no saben que no es una profesión con horario fijo; es todo el tiempo, todo el día. En temas de familia, hay que acompañar a hacer una denuncia, una exclusión de hogar... En fin, hay muchísimas situaciones en que quienes somos trabajadoras y trabajadores del derecho tenemos que estar. Ni hablar del esfuerzo –lo conversábamos en el tratamiento de este proyecto– que implica, porque siempre dicen: “Bueno, ustedes necesitan nada más que una computadora...” No, no; necesitamos un estudio, con todas las dificultades –como lo destacaba la diputada Ramos– que significa poder acceder a la profesión. Y celebro que haya muchísimas universidades públicas, yo tuve la suerte de poder estudiar en la UBA, en la Universidad de Buenos Aires; pero es una carrera –como dijo la Diputada– que tiene que ver con la movilidad social, pero también implica tener una estructura, todo lo que son los gastos de estudio, todo el tema tributario, la matriculación, el aporte a la Caja de Abogados, la contratación de personal; el tema de estar continuamente actualizado, el derecho es absolutamente dinámico, lo sabemos acá porque hacemos leyes. Todo lo que implica estar a la altura para poder dar respuestas, todo lo que hay detrás del ejercicio de la profesión realmente hace justicia para que pueden salvaguardarse nuestros honorarios, para que pueda dignificarse, y sobre todo creo –como decían– es una demanda de hacer muchísimo tiempo que hoy podemos concretar y cristalizar desde esta Cámara.

Saludo y celebro el esfuerzo, porque es una demanda de todos los colegios profesionales de entrerrianos y entrerrianas, y por supuesto también a quienes han y hemos trabajado en la Comisión para que esto pueda ser una realidad. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señora Presidenta: también quiero expresar desde nuestro interbloque el apoyo a esta iniciativa, que –como se dijo acá– es fruto del debate y del consenso; hemos escuchado a

todas las seccionales del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, han estado presentes en esta Cámara. Esto viene a reparar una deuda histórica –como se decía anteriormente–, ya que lo que se busca con esto es que el abogado tenga una justa retribución, porque sabemos, sobre todo en períodos inflacionarios, que muchas veces su trabajo, después de muchos años de esfuerzo y de espera, no tiene una justa retribución.

Cuando tratamos el proyecto del Colegio de la Abogacía hace unos años atrás, decíamos que para que sea completa la reforma tenía que ser del Colegio de la Abogacía, de ley de honorarios y también de la ley de Caja Forense, con lo cual ahora venimos a saldar una deuda que es actualizar la Ley de Honorarios Profesionales. Va a quedar pendiente, seguramente para un pronto tiempo, el análisis y la modificación de la Ley de Caja Forense de la Provincia de Entre Ríos.

Más que nada yo rescato el Artículo 29º, que establece la unidad arancelaria jurista equivalente al uno y medio por ciento de la remuneración básica del cargo de Juez de Primera Instancia en la Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos; es decir, queda atado al salario del Poder Judicial, y no como sucede actualmente que perdía valor, sobre todo en este período inflacionario que estamos viviendo.

Así que lo que estamos haciendo es saldar una deuda que teníamos con los profesionales del derecho y actualizar esta ley para que tengan una justa retribución. Nada más, señora Presidenta.

38**ORDEN DEL DÍA Nro. 7****LEY PROVINCIAL Nro. 7.046 –ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS/AS Y PROCURADORES–. MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 24.900)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar en particular. El proyecto consta ahora de 10 artículos, de acuerdo a las modificaciones propuestas por la señora diputada Carina Ramos.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Aplausos

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación. Interpretación de la ley. Los honorarios de abogados y procuradores por su actividad judicial y/o extrajudicial, en cualquier ámbito que lo requiera, que actúen como patrocinantes o apoderados, como así toda su actividad profesional desplegada en la provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de esta ley, la que se declara de orden público. Los fines esenciales que inspiran esta ley son: dignificar y jerarquizar las funciones de los abogados y procuradores, asegurándoles una íntegra y justa retribución de sus trabajos. Su interpretación y aplicación, en todo supuesto, deberá orientarse a la satisfacción más completa y equitativa de esos fines.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Carácter alimentario. Inembargabilidad. Los honorarios que se establezcan por la actividad profesional de los abogados tienen carácter alimentario. Los honorarios son

embargables hasta el veinte por ciento (20%) del monto neto a percibir. En caso de que los honorarios no superen el salario mínimo, vital y móvil son inembargables. Tales límites no rigen en caso de deuda por alimentos, en los términos de los Artículos 537º, 658º, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Toda resolución sobre honorarios deberá fundarse, no sólo citando las normas de esta ley que resultan aplicadas, sino también haciendo referencia a las circunstancias concretas de la causa que se han tenido en cuenta para regular en especial, la base económica. La mera mención de los artículos de esta ley no se considerará suficiente fundamentación y será pasible de nulidad.

El profesional al momento de solicitar regulación de honorarios podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, debiendo el juez tener especial atención a la misma y en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Al magistrado que practique regulación de honorarios no respetando los mínimos impuestos por la presente ley de orden público se lo tendrá incurso en mal desempeño de sus funciones, a los efectos de su acusación ante el jurado de enjuiciamiento o tribunal de juicio político, si produjere en tres ocasiones.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 29º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29º.- La unidad arancelaria “jurista”. Establéese que la unidad arancelaria “jurista”, es equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración básica asignada al cargo del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley.

El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos deberá informar, al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, cada vez que se modifique la remuneración básica asignada al cargo del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial para establecer el valor del jurista. Una vez establecido será publicado por Colegio de la Abogacía para su aplicación.

Toda regulación de honorarios deberá expresarse en “juristas”, lo que se mantendrá hasta el momento quede firme la regulación y la imposición de costas, oportunidad en la cual quedará expresadas en la moneda de curso legal vigente y conforme al valor de la unidad arancelaria “juristas” de ese momento.

El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades juristas contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago, y debe contener los intereses si correspondiere. El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente disposición.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 30º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- Escala general. En todos los asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario por la defensa de las partes, por los trabajos efectuados en cada instancia, será fijado de acuerdo a las disposiciones de esta ley. A los efectos regulatorios el monto del juicio se convertirá a “juristas” aplicándose la siguiente escala:

Hasta 200 “juristas”: del 17% al 25%.

Desde 201 hasta 400 “juristas”: del 16% al 24%.

Desde 401 hasta 2.000 “juristas”: del 15% al 23%.

Desde 2.001 hasta 4.000 “juristas”: del 14% al 22%.

Desde 4.001 “juristas” en adelante: del 13% al 21%.

En la aplicación de la escala precedente se tomará siempre, en todo supuesto, el máximo del grado inmediato anterior al del monto a computar, sumándose el incremento que resulte de aplicar al excedente el porcentaje que se resuelva corresponde al grado del monto computado.”.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 39º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º.- Sin perjuicio de la pauta general establecida en el Artículo 30º, cuando el monto de los procesos sea susceptible de apreciación pecuniaria, se determinará:

a. Cuando se trate de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, si no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). No obstante reputándose a ésta inadecuada al valor real del inmueble, el profesional estimará el valor que le asigne, de lo que se dará traslado a él o los obligados. En caso de oposición, el juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días.

Dicho procedimiento se sustanciará sin imposición de costas.

b. Cuando se trate de bienes muebles o semovientes, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse la determinación establecida en el inciso anterior.”.

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 64º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64º.- Segunda instancia. En segunda instancia se regulará entre el cincuenta por ciento (50%) y el sesenta por ciento (60%) de la suma que corresponde a la primera instancia y sobre el valor cuestionado en el recurso. Si se produjera prueba, el mínimo será el cincuenta y cinco por ciento (55%) de esa suma y si además se alega sobre ella, esa proporción mínima se elevará al sesenta por ciento (60%).

En el supuesto que no hubiere regulación de primera instancia, por haberse diferido la misma hasta fijarse la base o liquidación, en segunda instancia, el tribunal de alzada fijará al resolver el recurso, el porcentaje del honorario que corresponda a cada profesional por su actuación en dicha instancia en relación a la regulación que se realice en la primera instancia cuando se fije la base para ello.

Las reglas de este artículo rigen en las apelaciones de resoluciones o sentencia de los jueces de paz por ante los jueces de primera instancia.”.

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 91º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91º.- Juicio de amparo. En los juicios de amparo si el asunto fuere susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicará la escala y no menos de 40 “juristas” tomándose como base el valor de la afectación económica derivada del acto impugnado, o en su caso, el monto o valor del derecho afectado.

Si el asunto no fuere susceptible de apreciación económica, se regulará entre 40 y 150 “juristas”.

Si se estimare justificado, podrá regularse como juicio completo aun cuando no se produzca prueba”.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese el Artículo 100º bis de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 100º bis.- Actuación ante comisiones médicas. En los trámites ante las comisiones médicas previstos en el Título I de la Ley 27.384, a cuyo régimen la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Ley Nro. 10.532, o el trámite que en su futuro la reemplace y/o modifique, para regular el honorario se tomará el ochenta por ciento (80%) de la escala total de la escala del Artículo 30º, considerando dicho trámite como juicio completo.

A los efectos del cálculo la base económica será el monto de la indemnización que perciba el trabajador.

En caso que se solicite la revisión de la resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central, por este trámite de revisión, además se regulará un cuarenta por ciento (40%) de lo que corresponda más, por la actuado ante la Comisión Médica Central.

El profesional interviniente podrá solicitar la regulación de su honorario al juez de primera del Trabajo de primera instancia o multifuero, en turno con jurisdicción en el lugar tramitado el asunto o gestión.

En caso que el trabajador opte por interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral, la actuación por el trámite judicial previsto en el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.532 se considerará como juicio completo, y lo actuado ante la Comisión Médica se regulará conforme lo dispuesto por el Artículo 67º, primer párrafo, de la presente ley.”.

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 114º de la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114º.- Pago de honorarios. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos

extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente.

Los honorarios calculados en la forma prevista en el Artículo 29º de esta ley, devengarán de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, un interés de pleno derecho equivalente a una vez y media la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a 30 días (tasa activa).”.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión. Buenos días para todos y todas.

–Son las 12.31.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones